



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2916 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. AGOSTO 02 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 326 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE CREA EL COMITÉ ASESOR INTERDISCIPLINARIO DEL SISTEMA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5781
PROYECTO DE ACUERDO N° 327 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS CULTURAL Y DEPORTIVO “LA CARRERA DE LA MUJER” CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “.....	5791
PROYECTO DE ACUERDO N° 328 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE REAJUSTA LA ESCALA DE ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL DE LOS NIVELES PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.”.....	5803
PROYECTO DE ACUERDO N° 329 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS Y LOS VENDEDORES INFORMALES EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5848
PROYECTO DE ACUERDO N° 330 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO DE BOGOTÁ UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA”	5873
PROYECTO DE ACUERDO N° 331 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE GESTIÓN DE LA ABEJA APIS MELLIFERA SUS SUB-ESPECIES Y RAZAS”	5889
PROYECTO DE ACUERDO N° 332 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL GASTRONÓMICO “SABOR CANDELARIA” COMO EVENTO DE INTERÉS TURÍSTICO Y CULTURAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ”	5905

PROYECTO DE ACUERDO N° 326 DE 2019

PRIMER DEBATE

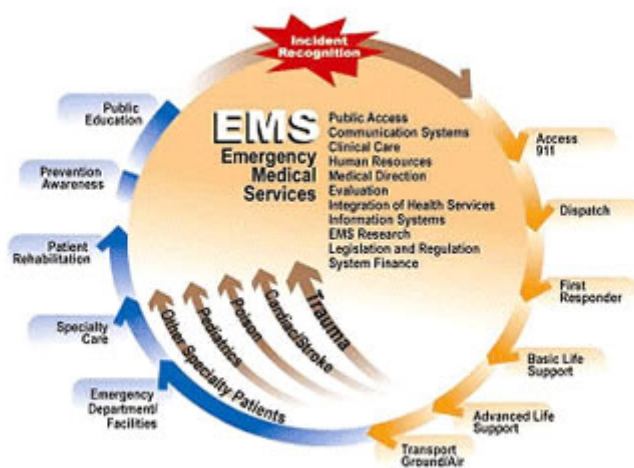
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE CREA EL COMITÉ ASESOR INTERDISCIPLINARIO DEL SISTEMA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo principal establecer lineamientos para el fortalecimiento de la política pública de atención pre-hospitalaria y se crea el comité asesor del sistema en el Distrito Capital; el concepto de atención pre-hospitalaria nació aproximadamente en 1940 con los cuerpos de bomberos de los Estados Unidos, quienes fueron los primeros en brindar atención en salud a los enfermos o heridos mientras eran transportados.

La Atención Prehospitalaria: es el conjunto de actividades, procedimientos, recursos , intervenciones y terapéutica prehospitalaria, encaminadas a prestar atención en salud a aquellas personas que han sufrido una alteración aguda de su integridad física o mental, causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, tendiente a **preservar la vida** y a disminuir las complicaciones y riesgos de invalidez y muerte, en el sitio de ocurrencia del evento y durante su traslado hasta la admisión en la institución asistencial. Por su idoneidad y competencia, debe ser brindada por un Profesional, Tecnólogo o Técnico en Atención Prehospitalaria¹.

Para tener un sistema adecuado y efectivo de emergencias en salud, dentro de los 11 componentes del mismo, se requiere la participación de las organizaciones, asociaciones e instituciones públicas y privadas².



La Dirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, NO cuenta con un Comité Asesor Interdisciplinario en Atención Prehospitalaria. Razones por las cuales, las decisiones que se toman en el sistema de atención prehospitalaria (ambulancias) son deficientes, regulares y no cuentan con los recursos financieros adecuados. De igual manera es necesario estructurar el Comité Local de Atención Prehospitalaria y Fondo de Atención Prehospitalaria.

¹ www.acotaph.org

² www.ems.gov

Los componentes de un adecuado sistema de emergencias en salud, incluyen:

- Fácil acceso del público, al sistema de emergencias en Salud
- Un sistema de comunicaciones adecuados
- Una Atención Clínica especializada
- Un recurso humano idóneo y profesional
- Una Coordinación medica del sistema
- Una evaluación retrospectiva del mismo sistema
- Una adecuada integración de los servicios de salud
- Una constante investigación del sistema de emergencias en salud
- Una adecuada legislación y regulación del sistema
- Una adecuado sistema de financiación del mismo.

2. SUSTENTACIÓN

Para los capitalinos es fundamental contar con unos lineamientos en salud acordes a las necesidades básicas de atención prehospitalaria en el distrito capital.

En donde se cuente con un comité de atención especializado con los diferentes gestores en el área de salud y se proyecte un seguimiento de eficacia, eficiencia y atención a los ciudadanos que requieran de una atención integral en salud pre-hospitalaria en Bogotá.

Que exista un unas herramientas para los lineamientos de una política pública conforme a las necesidades de los usuarios, para una mejor atención en el tema de salud pre hospitalaria.

Puesto que se han manifestado algunos casos de pacientes, que han requerido de una atención en salud preo hospitalaria y no se ha cumplido con los requisitos de atención en salud.

A continuación el cuadro de ponencias presentadas tras la radicación del presente acuerdo:

NÚMERO DE PROYECTO Y AÑO	PONENTE	PONENCIA
164-2015	ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ Y DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO (COORDINADOR)	POSITIVA POSITIVA
245-2015	DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ Y NELLY PATRICIA MOSQUERA (COORDINADORA)	POSITIVA CON MODIFICACIONES POSITIVA CON MODIFICACIONES
402-2015	ANTONIO ERESMID SANGUINO Y BORYS DE JESÚS MONTESDEOCA (COORDINADOR)	POSITIVA POSITIVA

113-2016	ÁNGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO Y ROBERTO HINESTROSA REY (COORDINADOR)	POSITIVA CONJUNTA
323-2016	NELSON CASTRO RODRÍGUEZ (BANCADA) (COORDINADOR) Y ANGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO.	POSITIVA CONJUNTA
531-2016	NO SORTEADO	NO SORTEADO
073-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
262-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
447-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
619-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
096-2018	NELSON ENRIQUE CUBIDES SALAZAR Y PEDRO JULIAN LÓPEZ SIERRA (COORDINADOR)	POSITIVA CON MODIFICACIONES POSITIVA CON MODIFCACIONES
222-2018	PEDRO JULIAN LÓPEZ SIERRA Y CELIO NIEVES HERRERA (COORDINADOR)	NEGATIVA NEGATIVA
367-2018	JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO Y DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES (COORDINADOR)	POSITIVA NEGATIVA
515-2018	NO SORTEADO	NO SORTEADO

3. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTICULO 2: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...** las autoridades de a República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para **asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**".

ARTICULO 49. **La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.** Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La Ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

ARTÍCULO 78: La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Negrilla y subrayado fuera de texto.

NORMATIVIDAD NACIONAL

“LEY 1438 DE 2011.

“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 67.” Sistemas de emergencias médicas. Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia.”

“El Ministerio de la Protección Social reglamentará, en el transcurso de un año (1) a partir de la vigencia de la presente ley, el desarrollo y operación del sistema de emergencias médicas, que garantice la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad (Sic) Social en Salud de acuerdo con sus competencias, incluyendo los casos en los que deberá contarse con personal con entrenamiento básico donde haya alta afluencia de público. Para la operación del sistema se podrán utilizar recursos del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias.”

NORMATIVIDAD DISTRITAL

Decreto Ley 1421 de 1993. Estatuto Orgánico de Bogotá

Artículo 12.- Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993.

Artículo 12. ATRIBUCIONES Corresponde al Concejo Distrital de conformidad con la Constitución y la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento.**

4. IMPACTO FISCAL

La Administración Distrital deberá realizar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento.

5. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, dejamos a consideración de los honorables concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial “Por medio del cual se establece lineamientos para el fortalecimiento de la política pública de atención pre-hospitalaria y se crea el comité asesor interdisciplinario del sistema en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 326 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE CREA EL COMITÉ ASESOR INTERDISCIPLINARIO DEL SISTEMA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto-Ley 1421 de 1993 en su artículo 12, numerales 1, 13.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.-El Gobierno Distrital a través de las Secretarías de salud y demás entidades, competentes, establecerán lineamientos para el fortalecimiento de la política pública de atención pre-hospitalaria y crearán el comité asesor interdisciplinario del sistema en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”: Como órgano asesor en materia de Atención Prehospitalaria quien fijara y aplicara las políticas y estrategias para la atención del servicio de Emergencias Prehospitalarias que se presenten en el territorio distrital.

PARÁGRAFO 1: El Alcalde menor de cada Localidad, creará el Comité Local de Atención Prehospitalaria, el cual será organizado por el Consejo Directivo de cada Localidad, que cuente con servicios de Atención Prehospitalaria.

ARTICULO 2 .CONFORMACIÓN. El Comité Asesor Permanente e Intersectorial de Atención Prehospitalaria estará conformado por las siguientes entidades:

- El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. o su delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario de Gobierno.
- El Secretario de Salud, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- El Director del Centro Regulador de Urgencias CRUE.
- El Comandante de la Policía Metropolitana.
- El Comandante de la Unidad Militar del Ejército existente en el Distrito Capital
- El Comandante de la Unidad Militar de la Fuerza Aérea existente en el Distrito Capital
- El Comandante de la Unidad Militar de la Armada Nacional existente en el Distrito Capital
- El Director de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias
- El Director del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE.
- El Director del Fondo de Prevención Vial.
- El Presidente del Colegio Profesional Colombiano de Atención Prehospitalaria-Paramédicos
- El Presidente de la Asociación Colombiana de Profesionales en Atención Prehospitalaria-Paramédicos
- El Presidente de la Asociación Colombiana de Tecnólogos en Atención Prehospitalaria-Paramédicos

- . El Presidente de la Asociación Colombiana de Técnicos en Atención Prehospitalaria
- . El Presidente de la Asociación Colombiana de Ambulancias Privadas
- . El Presidente de la Academia Nacional de Medicina
- . El Presidente de la Asociación Colombiana de Especialistas en Medicina de Emergencias
- . El Representante de grupos de rescate privados
- . El Representante de grupos de rescate voluntarios
- . El Representante de universidades con el programa universitario de Atención Prehospitalaria
- . El Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos de Santa Fe de Bogotá
- . El Director de la Defensa Civil, Seccional Santa Fe de Bogotá
- . El Presidente de la Cruz Roja, Seccional Cundinamarca y Bogotá
- . El Asesor Internacional de la Organización Internacional de Paramédicos

Harán parte también las personas jurídicas de orden distrital, departamental, nacional o internacional, que atendiendo su misión institucional sean invitados a cada sesión por parte de alguno de los miembros del comité.

ARTICULO 3 .FUNCIONES. Las funciones del Comité Asesor son:

1. Proponer al Gobierno Distrital en lo referente a la fijación y aplicación de las políticas y estrategias para la atención de los heridos en su fase prehospitalaria y Calamidades Públicas que se presenten en el territorio distrital;
2. Prestar el apoyo y la asistencia necesaria al Sistema Distrital de Urgencias para la Atención masiva de lesionados;
3. Dar el concepto previo para la declaración de las situaciones de calamidad prehospitalaria que se presenten en el Distrito Capital;
4. Garantizar una respuesta oportuna y eficaz de las entidades encargadas de la atención de las situaciones respectivas, de modo que se logre el pronto retorno a la normalidad, velando por el cumplimiento de las funciones y procedimientos a cargo de las entidades que participan en la atención y por la aplicación estricta de las normas que se expidan para el manejo de las situaciones respectivas;
5. Coordinar la ejecución de los planes de acción prehospitalaria para el manejo de las situaciones de desastre que se presenten en el Distrito Capital.

PARAGRAFO 1.- Para el cumplimiento de estas funciones, las entidades y organizaciones que hacen parte del Comité podrán conformar un Comité Técnico para adelantar planes, programas y proyectos en cooperación con entidades de cualquier orden, en el ámbito nacional e internacional.

FONDO ESPECIAL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

ARTICULO 4. CREACION DEL FONDO. Para proveer al funcionamiento del Comité Asesor de Atención Prehospitalaria y cumplir las finalidades que para este organismo se señalan en el presente Acuerdo, lo mismo que para sufragar los gastos primordiales y conceder los auxilios a que haya lugar, constituyese, así mismo, el Fondo Especial de Atención Prehospitalaria del Distrito, en la siguiente forma:

El Alcalde Mayor de Bogotá, al distribuir anualmente el producto que al Distrito Especial corresponde "como participación en los gravámenes a los concursos hípicas, deportivos ,y similares establecidos por la Ley 78 de 1966" y sus disposiciones complementarias o reglamentarias, incluirá las partidas necesarias para atender al funcionamiento del Fondo, y al efecto destinara y apropiara cada año una suma no menor al diez por ciento (10%) del cálculo total de los estimativos de ingresos por concepto de tales gravámenes. Parágrafo. Los dineros que al finalizar la correspondiente vigencia fiscal no hayan sido utilizados, serán trasladados al Presupuesto de Asistencia Social de la siguiente vigencia.

ARTICULO 6. En su carácter de Jefe de la Administración Distrital el Alcalde Mayor tomara, en caso de calamidad pública prehospitolaria, las medidas de emergencia indispensables y asumirá el mando de las dependencias que se crean para el presente Acuerdo. Podrá delegar funciones en algunos de los miembros del Comité Asesor de Atención Prehospitolaria o de la Comisión Técnica, pero seguirá teniendo la responsabilidad de las medidas adoptadas, de todo lo cual deberá informar al Concejo Distrital de Bogotá inmediatamente, o al iniciarse las sesiones subsiguientes a la situación de emergencia prehospitolaria.

COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

ARTICULO 7. Crease el comité local de Atención Prehospitolaria, el cual procura alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias en las fases de la prevención, atención y recuperación de eventos Prehospitolarios.
- b) integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención, atención y recuperación de situaciones de emergencias traumáticas y no traumáticas.
- c) garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos técnicos, administrativos y económicos, que sean indispensables para la prevención, atención y recuperación de situaciones de emergencias prehospitolarias traumáticas y no traumáticas.

RECURSO HUMANO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS

ARTICULO 8. Profesionales en Atención Prehospitolaria. Reconózcase al Profesional Atención Prehospitolaria, Tecnólogo Atención Prehospitolaria o Técnico en Atención Prehospitolaria, en las instituciones públicas o privadas por su idoneidad, competencia y formación universitaria, clasifíquese por su nivel académico, salarial y de competencia profesional.

ARTICULO 9. Establézcase la obligatoriedad en los establecimientos de comercio , centros comerciales, Instituciones públicas o privadas , de más de 1000 mts cuadrados de área de atención, debe contar con una área de Atención de Emergencias en Salud o Primeros Auxilios , Desfibrilador Externo Automático (DEA) , al igual que el uso del Logo símbolo de la Estrella de la Vida y un (a) Tecnólogo en Atención Prehospitolaria, graduado (a) de una Universidad reconocida que cuente con aprobación del programa por parte de Secretaría de Educación, registrada ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y deberá acreditar tarjeta profesional vigente. Esta persona debe actualizar sus conocimientos como mínimo cada dos (2) años, con el curso de Soporte Vital Básico y Avanzado Prehospitolario o Soporte Vital en Trauma Internacional.

ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL FONDO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

ARTICULO 10. Crease el cargo de Coordinador Operativo del Fondo de Atención Prehospitalaria de Bogotá, D.E.

ARTICULO 11. Crease el cargo de Coordinador Operativo del Comité Local de Atención Prehospitalaria de Bogotá, D.C.

PARAGRAFO 1. Idoneidad Profesional: El Profesional o Tecnólogo en Atención Prehospitalaria, podrá desempeñarse en el cargo de Coordinador de Emergencias, en las instituciones públicas o privadas, Fondo de Atención Prehospitalaria, Comité Local de Atención Prehospitalaria o del Comité Local de Emergencias.

ARTICULO 12. REUNIONES. El Comité Distrital se reunirá bimensualmente y adicionalmente por convocatoria extraordinaria del Alcalde Mayor. Las decisiones que adopte el Comité, se consignarán en actas que serán firmadas por el Alcalde Mayor y el Secretario del Comité.

ARTICULO 13. Autorízase al Alcalde Mayor para reglamentar el presente Acuerdo.

ARTICULO 14. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 327 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO “LA CARRERA DE LA MUJER” CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

El Presente Proyecto de Acuerdo, tiene como objetivo declarar la “*Carrera de la Mujer*” Ciudad de Bogotá D.C., de interés cultural y deportivo para salvaguardar, conservar y divulgar la misma como símbolo de equidad de género e identidad cultural; así como generar conciencia sobre lo importante que resulta para la sociedad el reconocimiento del derecho que tienen las mujeres a la práctica de actividad física, la recreación y el deporte, participación que es restringida por diferentes patrones culturales y sociales. El evento también resulta de la mayor importancia como herramienta de prevención del cáncer de seno y otras enfermedades, y a su vez generar conciencia en los habitantes de la capital sobre la importancia de la equidad de género, y el combate y denuncia de la violencia contra la mujer.

2. JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA:

La Carrera de la Mujer se ha convertido en una de los eventos deportivos de este tipo más grandes del país, y con un gran puesto a nivel mundial y una de la más masiva de Latinoamérica. Para las mujeres capitalinas se ha convertido en un punto de encuentro alrededor del cual a lo largo del año se desarrolla una gran campaña de concientización para la promoción de la autoestima de la mujer a través de la práctica de actividad física y sus beneficios relacionados con la prevención de cáncer de seno, habida cuenta de la relación científicamente probada entre la práctica regular de ejercicio y niveles de hasta 80% de mayor protección frente a esta enfermedad de la que mueren entre 4 y 5 colombianas al día. Según la Secretaría de Salud esta enfermedad es una de las primeras causas de muerte de mujeres en Bogotá.

La Carrera de la Mujer promueve además la prevención de la violencia de género trabajando en alianza con entidades públicas, privadas y medios de comunicación para la toma y disfrute seguro del espacio público recreativo. Para ello realiza convocatorias, permanentes entrenamientos grupales y masivos en diferentes escenarios de la ciudad.

La Carrera de la Mujer es una de las campañas de mujer más relevantes de la ciudad, pues para ellas no simboliza competencia sino relacionarse con el tema de la familia, la salud, el de tener tiempo para dedicarse a ellos, tomándolo como referente de participación abierta e igualitaria en la que participan niñas desde los 10 años hasta población de adulto mayor, de todos los estratos en donde todas y cada una de ellas reciben elementos de participación de alta calidad, pero sobra todo un espacio de integración para las mujeres.

Para la sociedad el trabajo de concientización de la mujer es vital a través de una alimentación sana, la practica adecuada de ejercicio físico, temas que resultan

+

.+de la mayor importancia para las mujeres quienes replican en todos los hogares los niveles de capacitación que tengan frente a estos temas convirtiéndose en multiplicadores directos de las prácticas saludables para toda la familia, y como la mejor forma de llevar salud a un hogar es a través de una mujer.

Durante 7 años Bogotá ha reunido a las mujeres de todas las condiciones y orígenes, comenzó con cinco mil mujeres y hoy en día son más de veinte mil las que participan en un hecho que simboliza una acción afirmativa importante y de alto impacto frente a la equidad de género pues combate los principales inhibidores de participación masiva de las mujeres, en otro tipo de eventos atléticos, los cuales están representados especialmente por la discriminación por su ritmo, por su figura, o por hechos de violencia al golpearles los glúteos o gritarles improperios. La Carrera de la Mujer se ha convertido en icono de reconocimiento para las principales ciudades de Colombia en donde se ha empezado a emular este evento, lo que ratifica el liderazgo de la ciudad en este sentido.

Desde el punto de vista deportivo la Carrera de la Mujer ha promovido a la ciudad como un referente al ubicarse como una de las Carreras de Mujer más grandes del mundo ubicando a nuestra ciudad al lado de capitales como Madrid y Londres y adicionalmente promoviendo la buena imagen de la ciudad y supolítica de mujeres a través de la convocatoria internacional que hace a las mejores atletas del mundo y la transmisión de TV que está dirigida a 52 países.

La primer versión de la Carrera congregó a un poco más de 5000 corredoras y en solo 3 años el número de participantes se triplicó, ubicándose actualmente en casi 18.000 mujeres que participan del evento y más de 60.000 que asisten a las sesiones de aeróbicos con que se acompaña el día de la Carrera. Ese fenómeno de crecimiento de triplicar la convocatoria en solo un par de años revela la necesidad sentida de esta actividad para las Bogotanas, así como otras estadísticas que se mencionan a continuación, resaltando que el ejemplo de Bogotá ha sido tomado por ciudades como Cali, Medellín y Barranquilla, donde también se realiza **“La carrera de la Mujer”**, con los mismos organizadores.

. Lo anterior se evidencia en las siguientes estadísticas:

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 01.08.2010

MUJERES PARTICIPANTES EN LA CARRERA DE LA MUJER

AÑO	Nº Participantes
2007	5.182
2008	8.147
2009	15.746
2010	16.171
2011	16.234
2012	17.292
2013	17.500

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2012.

CONTACTO ESPECTADORES TV NACIONAL POR AÑO

AÑO	Nº
2007	1. 652.120
2008	1. 854.314
2009	2. 962.121
2010	3.090.211
2011	3.276.414
2012	3.416.785
2013	3.508.014

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2012

TOTAL MUJERES ASISTENTES AL EVENTO

AÑO	Nº PERSONAS
2007	9.275
2008	13.659
2009	32.453
2010	51.096
2011	58.213
2012	61.428
2013	63.476

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2012

BOLSA DE PREMIOS TOTAL ENTREGADA

AÑO	CIFRA EN \$\$\$
2007	30.000.000
2008	45.000.000
2009	85.000.000
2010	105.000.000
2011	114.500.000
2012	167.000.000
2013	170.000.000

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 01.08.2012

La Carrera de la Mujer genera valor social a través de ganar espacios en medios para la difusión de mensajes motivantes de alto contenido social como invitaciones a la práctica de actividad física, realización del autoexamen de cáncer de seno y prevención de violencia contra la mujer. Como se

puede apreciar en el cuadro a continuación si se hubiese invertido en estos espacios para hacer una campaña de prevención para la salud de las mujeres se hubieran requerido gastos por más de 22.000 millones de pesos en los últimos 6 años. Estos valores en mención no han sido desembolsados y se han generado con base en la gestión de la Carrera de la Mujer.

**GENERACION DE VALOR A TRAVES DE DETERMINACION DE FREE PRESS GENERADOS POR LA CARRERA PARA DIFUSION DE MENSAJES DE PREVENCION A TRAVES DE LA ACTIVIDAD FISICA Y EQUIDAD DE GENERO.
(CIFRAS EN \$\$\$)**

AÑO	RADIO	PRENSA	TV	TOTAL
2007	178.975.403	109.574.283	213.501.133	502.050.819
2008	523.814.583	406.635.496	1.598.897.225	2.529.347.304
2009	1.218.550.552	627.834.479	1.646.366.687	3.492.751.718
2010	1.486.082.770	520.408.815	2.466.733.563	4.473.225.148
2011	1.691.767.647	512.764.705	2.949.237.195	5.153.769.547
2012	1865.765.413	654.321.908	3.654.765.654	6.174.852.975
2013	2.329.214.567	678.213.765	3625.063.129	6632.491.461
TOTAL				28.958.448.972

Fuente: Estudios de Free Press Carrera de la Mujer INFOMEDIOS – 2013

Ahora bien, la propuesta de declarar la Carrera de la Mujer patrimonio deportivo y cultural, surge principalmente por las siguientes razones:

1. La práctica del deporte, la educación física y la recreación así como el aprovechamiento sano del tiempo libre es reconocido por la Constitución Política de Colombia como un *derecho social, económico y cultural* perteneciente a todas las personas (Art. 52 de la C.P.) y que, de cuyo mandato se desprende la obligación del Estado de proteger y fomentar este tipo de actividades.
2. La Carrera de la Mujer se plantea como un instrumento idóneo para dar efectividad y garantía de este derecho constitucional.
3. La obligación del estado para promover acciones reales y efectivas de igualdad para sectores discriminados o maltratados es reconocida por el Artículo 13 de la C.P.

La Carrera de la Mujer se da como resultado de la violencia de género contra la mujer que se presenta en otros eventos deportivos, debido a que han sido objeto de insultos, manoseos, empujones o críticas por su desempeño. Incluso en varios de estos eventos con características mixtas, las mujeres recibían menos premiación que los ganadores hombres, solo por el hecho de ser mujeres.

La Constitución Política en su artículo 43, también señala expresamente el reconocimiento de la igualdad: "*La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del*

parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada."

4. Para la bancada del Partido Polo Democrático Alternativo, PDA, resulta de vital importancia conservar, y propender por la perdurabilidad de éste tipo de eventos en la capital de Colombia, ya que como se ha mencionado en esta exposición de motivos, la Carrera de la Mujer indudablemente es un elemento que fomenta la salud, equidad de género y reconocimiento de las mujeres bogotanas. Por ello, a partir de su declaratoria como interés cultural y deportivo será objeto de la Política Estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación cuyos objetivos principales se plasman en la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural y deportiva nacional, tanto en el presente como en el futuro.
5. La declaratoria de interés cultural y deportivo de este tipo de certámenes, fomentará el sentido de equidad de género en nuestra sociedad, el reconocimiento de los bogotanos acerca de la necesidad de proteger y reconocer el trabajo de las mujeres y propenderá por la creación de nuevos encuentros deportivos y actividades exclusivas para mujeres que mejoren la calidad de vida y una convivencia sana. Además de mostrar a Bogotá ante el mundo entero como una de las primeras ciudades en Latinoamérica en promover mediante este tipo de eventos la equidad de género y la salud.
6. Finalmente, la bancada del Partido Polo Democrático Alternativo, PDA, invita a los miembros del Cabildo Distrital, a la aprobación de esta iniciativa que indudablemente convoca a la ciudad entera al aprovechamiento, apropiamiento y manifestación del interés común de que los espacios deportivos que agreguen valor social se conserven y prologuen en la ciudad de Bogotá como ejemplo de territorio competitivo y reconocido a nivel mundial.

3. MARCO JURIDICO

3.1. CONSTITUCION POLITICA

ARTICULO 2o.

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

ARTICULO 8.

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 13.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 52.

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como una función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

ARTÍCULO 70.

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 72.

“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

3.2. LEY 181 DE 1995. "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte". (Nota: Modificada en lo pertinente por la Ley 344 de 1996 artículo 44)

ARTICULO 1.

Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

ARTICULO 3.

“Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

... 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

...

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

...

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte, y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario”.

ARTICULO 5. Se entiende que:

La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica...”.

ARTICULO 7:

“Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas, que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción”.

ARTICULO 17.

“El deporte formativo y comunitario hace parte del sistema nacional del deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad”.

3.3 LEY 397 DE 1997

ARTICULO 4. Modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008.

“Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) *Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.*

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.

La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservar-los como una unidad indivisible (...).

3.4. DECRETO 166 DE 2010 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ –POLÍTICA PÚBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO EN EL DISTRITO CAPITAL.

"Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

De otra parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) fue aprobada por la Ley 51 de 1981 y su obligatoriedad para el Estado colombiano, fue reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-507 de 2004, así:

"El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países.

El Estado colombiano adquirió, entre otros compromisos, el deber de (i) "[a] adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer" (artículo 2°-f); (ii) "[b] modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5°-a); y (iii) "[c] garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos." (Artículo 5°-b)"

Al suscribir la CEDAW, Colombia también adquirió el compromiso de tomar "todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer (...)."

De igual forma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil 1994) aprobada por la Ley 248 de 1995,

obliga a los Estados, entre ellos a Colombia, a adoptar medidas normativas y judiciales de protección de las mujeres.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-371 de 2000, avaló la adopción de medidas de discriminación positiva en razón al género, así:

"(...) el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2°, dispone que el "Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."

Este inciso, entonces, alude a la dimensión sustancial de la igualdad, "al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos. Si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2° de la Carta, de perseguir un orden justo.

Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables."

Artículo 1°. *Adopción. Adoptar la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres de la zona rural y urbana de la ciudad.*

Artículo 11. g.5. Uso y disfrute de la ciudad. *Generar las condiciones para que las mujeres vivencien y disfruten el tiempo libre, el ocio, la cultura, la recreación y el deporte, sobre la base del reconocimiento de las diversidades en relación con la generación, cultura, etnia, identidad campesina, condición socioeconómica, territorio, ideología, religión, orientación sexual y construcción de identidades de género, condiciones de discapacidad. Asimismo, reconocer, visibilizar y fomentar el ejercicio del deporte competitivo realizado por mujeres y promover su participación decisoria en todos los niveles del campo deportivo.*

A continuación presentamos el cuadro de ponencias presentadas durante la radicación del presente proyecto de acuerdo:

NÚMERO DE PROYECTO Y AÑO	PONENTE	PONENCIA
163-2015	JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA Y JORGE DURÁN SILVA (COORDINADOR)	POSITIVA CON MODIFICACIONES POSITIVA
247-2015	DIEGO RAMIRO GARCÍA Y GERMÁN AUGUSTO GARCÍA (COORDINADOR)	POSITIVA CON MODIFICACIONES NEGATIVA Aprobado en Comisión de Gobierno, en sesión del día del 02 de septiembre de 2015

247-2015. SEGUNDO DE BATE	DIEGO RAMIRO GARCÍA Y GERMÁN AUGUSTO GARCÍA (COORDINADOR)	POSITIVA NEGATIVA Archivado en sesión plenaria el 02 de diciembre de 2015
532-2016	NO SORTEADO	NO SORTEADO
072-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
263-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
448-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
621-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
095-2018	NO SORTEADO	NO SORTEADO
220-2018	JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO Y RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO (COORDINADOR)	POSITIVA CON MODIFICACIONES POSITIVA
366-2018	PEDRO JULIAN LÓPEZ SIERRA, Y MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA (COORDINADOR)	POSITIVA CON MODIFICACIONES NEGATIVA
516-2018	NO SORTEADO	NO SORTEADO

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento*
2. *de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
13. *Regular la preservación y defensa del Patrimonio cultural.*

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que “...*en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...*”, se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

6. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, dejamos a consideración de los Honorables Concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial declarar la “*Carrera de la Mujer*” de interés cultural y deportivo de Bogotá D.C., como símbolo de identidad; así como estimular la práctica deportiva, recreativa, actividad física, y la integración de los capitalinos en el desarrollo de valores como la competencia sana, entre otros.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 327 DE 2019**PRIMER DEBATE*****“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO “LA CARRERA DE LA MUJER” EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 1° y 13° del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 DE 1993

ACUERDA

ARTICULO 1. Declarar de interés cultural y deportivo la “Carrera de la Mujer” en Bogotá D.C.

ARTICULO 2. El Gobierno Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDRD, la Secretaría de la Mujer y el IDPAC, o las entidades que haga sus veces, protegerán, promoverán y apoyarán la realización anual de la “Carrera de la Mujer” en el mes de septiembre facilitando la participación de los habitantes de Bogotá D.C.

ARTICULO 3. El Presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 328 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE REAJUSTA LA ESCALA DE ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL DE LOS NIVELES PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA DEL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C:

El artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala que, además de los Concejales y el Alcalde Mayor, el Contralor puede presentar Proyectos de Acuerdo en materias relacionadas con sus atribuciones constitucionales y legales, en el entendido que estas abarcan todo lo referente al correcto funcionamiento del Ente de Control Fiscal, entre ellos, la de administración de personal, razón por la cual se exponen los motivos del proyecto de Acuerdo que busca promover un reajuste de la escala de asignación básica salarial de los funcionarios, fundamentado en las razones que se señalaran a continuación:

COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL PARA LA APROBACIÓN:

Las normas que facultan al Concejo de Bogotá para aprobar este Proyecto de Acuerdo, están contenidas en el Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, numerales 1, 15 y 21, en el entendido que le corresponde dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito, regular las relaciones de éste con sus servidores, organizar la Contraloría Distrital y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE ACUERDO:

El ejercicio de la función pública del control fiscal en Bogotá D.C. por parte de la Contraloría de Bogotá, D.C. impone a ésta una serie de retos cada vez más altos y coherentes con la confianza que la sociedad ha depositado en esta entidad, que tiene por disposición constitucional (Artículos 267 y 272) la destacada tarea de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos y de los particulares que manejen bienes o fondos públicos, constituyendo una eficaz herramienta de lucha contra la corrupción que amenaza cada vez más y con mayor intensidad el patrimonio del Estado.

Para alcanzar tan eximios cometidos, como ha venido ocurriendo en los últimos años, la Contraloría de Bogotá D.C. requiere recursos físicos, económicos, tecnológicos y humanos suficientes, pero sobre todo, de altísima calidad, en el entendido que sólo así será viable seguir mostrando óptimos resultados, que apunten al logro de los fines esenciales del Estado Social de Derecho, consagrados en el Artículo 2º de la norma superior.

En este sentido, mediante el Acuerdo 658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, se dictaron normas sobre organización, funcionamiento, estructura orgánica e interna, se fijaron las funciones por dependencias de la Contraloría de Bogotá D.C., y se modificó su planta de personal, salvo lo dispuesto en los artículos 72 a 75 del Acuerdo 519 de 2012, los cuales continúan vigentes, resaltándose que en el artículo 73 se consagra lo relacionado con los grados de la escala salarial de la planta de personal del Ente de Control.

Por lo anterior, a efectos de obtener resultados de interés común, de beneficio general y para el cumplimiento de las funciones propias de las dependencias que integran este organismo de control fiscal, la Contraloría se organizará respondiendo a la atención de la vigilancia y control fiscal, al análisis y los dictámenes financieros del Distrito Capital, a la visión estructural y sistémica de la acción distrital y a los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios, así como en atención a los principios de planeación y programación de sus acciones, información en tiempo real, transparencia e información sobre sus actuaciones y resultados, integridad del control, delegación, profesionalización, observancia de los principios de la función pública, atención a las localidades y generación e integración de espacios comunitarios y ciudadanos.

Para el logro de los mencionados objetivos, se ha venido contando con el invaluable compromiso de los servidores públicos que hacen parte de la planta de personal, siendo deber de la administración asignar una remuneración justa y proporcional al trabajo, a efecto que los resultados sean cada vez más satisfactorios en términos de los beneficios del control fiscal, de conformidad con las previsiones de la Ley 1474 de 2011.

En este orden de ideas, en tanto y en cuanto a partir de la expedición de los citados Acuerdos 658 de 2016 y 664 de 2017 se establecieron los parámetros generales para la modernización de la Contraloría de Bogotá D.C., por medio de la implementación de tecnología de la información y las comunicaciones y la consolidación de la profesionalización del talento humano al servicio de la misma, resulta necesario reajustar la asignación básica salarial de los servidores públicos establecida en el artículo 73 del Acuerdo 519 del 26 de diciembre de 2012, en un 10% para el nivel asistencial, un 5% para el nivel técnico y un 8% para el nivel profesional, atendiendo a las disposiciones legales vigentes, según se expone a continuación.

En el anotado sentido, se abordarán los siguientes temas, cuya interrelación justifica por sí sola la propuesta contenida en el proyecto de acuerdo en estudio:

- Fundamento legal, acápite que desde la perspectiva constitucional, legal y reglamentaria analiza y sustenta el ajuste salarial propuesto.
- Los beneficios del control fiscal, gracias a los cuales es evidente el efectivo ejercicio del control fiscal a cargo de la Contraloría de Bogotá D.C., por cuanto de cada peso invertido por el Distrito Capital para el funcionamiento de este organismo de control, la ciudad recibe a cambio un equivalente cercano a 3 pesos.

- Situación actual de la Contraloría de Bogotá D.C. en materia salarial, acápite que estudia de manera pormenorizada, por niveles y por cargos cuál es el estado de la entidad en tal sentido.
- Análisis del régimen salarial de otros organismos de control del Distrito Capital, especialmente, la Personería, la Veeduría de Bogotá y el Concejo de Bogotá, bajo la perspectiva del principio de igualdad.

FUNDAMENTO LEGAL

Con base en la Ley 4ª de 1992, se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 150 numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.

Señala el Artículo 2º de la Ley 4º de 1992 que para la para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios:

- “a) El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales;*
- b) El respeto a la carrera administrativa y la ampliación de su cobertura;*
- c) La concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo;*
- d) La modernización, tecnificación y eficiencia de la administración pública;*
- e) La utilización eficiente del recurso humano;*
- f) La competitividad, entendida como la capacidad de ajustarse a las condiciones predominantes en las actividades laborales;*
- g) La obligación del Estado de propiciar una capacitación continua del personal a su servicio;*
- h) La sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal;*
- i) La racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad;*

j) El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño;

k) El establecimiento de rangos de remuneración para los cargos de los niveles profesional, asesor, ejecutivo y directivo de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y de la Organización Electoral;

l) La adopción de sistemas de evaluación y promoción basados en pruebas generales y/o específicas. En el diseño de estos sistemas se tendrán en cuenta como criterios, la equidad, productividad, eficiencia, desempeño y la antigüedad”.

La citada ley marco, entonces, establece los parámetros que debe tener en cuenta el Gobierno Nacional para fijar los topes máximos salariales, entre otros, para los servidores públicos de las entidades territoriales.

Sobre el tema, dijo la Corte Constitucional³ lo siguiente:

“En el caso de las leyes marco el Ejecutivo colabora activamente con el Legislativo en la regulación de las materias que deben ser tramitadas a través de esta clase de leyes. Así, en tanto que el Congreso se limita a fijar las pautas generales, las directrices que deben guiar la ordenación de una materia determinada, el Ejecutivo se encarga de precisar, de completar la regulación del asunto de que se trata. El objetivo de las leyes cuadro es el de permitirle al Estado responder ágilmente a los cambios acelerados que experimentan en la sociedad moderna diversas materias. Para poder reaccionar prontamente ante los sucesos cambiantes es necesario contar con la información necesaria - suficiente y actualizada - y con procedimientos expeditos. Estos dos requisitos son satisfechos por el Poder Ejecutivo, pero no por el Legislativo. Este último suele contar con procesos de decisión lentos y no posee los recursos indispensables para disponer directamente de la información pertinente para la toma de decisiones, razón por la cual debe solicitarla del Ejecutivo. Esta situación es la que ha conducido a señalar que diversos asuntos deben ser regulados por el Ejecutivo de acuerdo con las orientaciones generales que imparta el Legislativo. De esta manera, la institución de las leyes marco permite simultáneamente resguardar el principio democrático y reaccionar rápidamente ante la dinámica de los hechos a través de decretos del Gobierno que adapten la regulación específica de la materia a las nuevas situaciones”.

De manera específica, respecto al régimen salarial de los servidores públicos del nivel territorial, así se pronunció el Consejo de Estado⁴:

³ Sentencia C-312 de 1997. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁴ Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil. Rad. 1518 de 2004.

“Como ya se anotó corresponde al Congreso de la República dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos –Art 150.19 e) de la Constitución Política-. Dentro de este orden de ideas, el Gobierno señala el límite máximo salarial de los empleados públicos del orden territorial, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional –par. Art. 12 de la Ley 4º de 1992. (se subraya).”

Adviértase cómo el Constituyente fue claro al señalar que el régimen salarial de los empleados públicos lo determina el Gobierno Nacional, estableciendo una competencia general sobre la materia. Ahora bien, indefectiblemente forman parte del régimen de los factores salariales y su monto, de suerte que al no estar atribuida la potestad de fijarlos a las autoridades seccionales o locales mencionadas, tal retribución recae en aquel. Las escalas de remuneración constituyen tan solo uno de los elementos salariales, mas no puede considerarse que todos estos puedan incluirse en aquellas”.

Sobre el alcance de las disposiciones transcritas, es relevante destacar algunos apartes de la Sentencia de la Corte Constitucional C-510/99, en la cual esa corporación analiza comparativamente las disposiciones de la Constitución de 1886 y la Constitución de 1991 en materia de competencia para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos:

“La Constitución de 1991: Órganos competentes para fijar los emolumentos de los servidores públicos. 3.1. Uno de los cambios que introdujo la Constitución de 1991 a las competencias del Congreso de la República, se refiere a la facultad del órgano legislativo para determinar los emolumentos de los servidores públicos.

En vigencia de la Constitución de 1886, el acto legislativo No. 1 de 1968 modificó el artículo 76, numeral 9 original de ésta, e introdujo para la materia que él regulaba el concepto de las leyes cuadro del derecho francés, al establecer la competencia del legislador para “...fijar las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo”, al tiempo que le asignó al Presidente de la República la facultad de “... fijar sus dotaciones y emolumentos... con sujeción a la leyes a que se refiere el ordinal 9 del artículo 76..”.

Al referirse a la competencia del legislador y del Presidente de la República en esta materia, la Corte Suprema de Justicia, en su momento, afirmó que estos artículos tenían que entenderse en el sentido según el cual la Constitución le asignaba al primero la atribución de crear la parte estática y permanente de la administración, mientras el segundo tenía la función de hacerla dinámica, mediante el ejercicio de atribuciones administrativas. La Constitución de 1991, por su parte, al regular lo relativo a las atribuciones del Congreso de la República, estableció en el artículo 150, numeral 19, literal e), que a éste le corresponde dictar normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para regular, entre otras materias “el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.” (subrayas fuera de

texto)

El Constituyente de 1991, entonces, conservó el concepto que venía desde la reforma constitucional de 1968, en relación con la necesidad de la existencia de una competencia compartida entre el legislador y el ejecutivo en la regulación de determinadas materias. una de ellas la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre otros servidores del Estado, en donde la función del primero se debe limitar a establecer unos marcos generales, unos lineamientos que le circunscriban al segundo la forma como éste ha de desarrollar su actividad reguladora para los asuntos específicamente señalados por la propia Constitución. (subrayado fuera de texto).

3.2. En relación con la determinación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, a diferencia de lo que acontecía en vigencia de la Constitución de 1886, en donde el Congreso era quien señalaba la escala de remuneración de los distintos empleos, hoy, el legislador debe simplemente fijar los principios y los parámetros que el Gobierno ha de tener en cuenta para establecer no sólo la escala de remuneración sino los demás elementos que son propios de un régimen salarial y prestacional". (SIC para todo el texto)

Ahora bien, en relación con el nivel de autonomía que le cabe a los entes territoriales en esta materia, la Corte en la sentencia en comento, señaló:

"Significa lo anterior que pese a la autonomía y facultades que la Constitución reconoce a las corporaciones públicas administrativas de los distintos entes territoriales y a sus jefes máximos en materia salarial (artículos 287; 300, numeral 7, 313, numeral 6; 305, numeral 7 y 315, numeral 7 de la Constitución), la competencia de éstos se encuentra circunscrita no sólo por la ley general que sobre la materia expida el Congreso de la República, sino por las normas que, dentro de su competencia, dicte el Gobierno Nacional para el desarrollo de la mencionada ley. Al respecto, esta Corporación ha dicho: "... resulta claro que la expedición de las normas que regulan el fenómeno de la función pública en el sector departamental y municipal, son de competencia exclusiva y excluyente de los órganos centrales, vale decir, del Congreso de la República y del Presidente de la República;... en efecto, la determinación del régimen prestacional y salarial de los empleados departamentales y municipales se encuentra constitucionalmente establecido en el artículo 150 superior. "En vigencia de la nueva Carta, el régimen de salarios y prestaciones sociales de los empleados públicos del orden territorial, es competencia concurrente del Presidente de la República, de acuerdo con los objetivos y criterios señalados por el legislador mediante normas de carácter general o leves marco según lo dispone la función 19, literales e), f) del artículo en mención de la Carta de 1991..." (Se subraya).

De lo anterior se desprende que la técnica de las leyes marco es empleada por el constituyente y el legislador con el fin de distribuir las competencias sobre determinadas materias para otorgar mayor solidez, legitimidad y planificación en las políticas sobre presupuesto, gasto público y distribución racional de la función pública. "Ahora bien, a juicio de la Corte las competencias en

materia salarial deferidas al Congreso de la República y al Gobierno son complementadas por el constituyente en el orden territorial con las funciones atribuidas a las autoridades seccionales y locales, como en el caso de las Asambleas Departamentales y al Gobernador y a los concejos municipales y al alcalde. (Cfr. Sentencia C-054 de 1998. Magistrado ponente, doctor Fabio Morón Díaz).

Dentro de este contexto, se pregunta, ¿cuál es el marco de competencia de las corporaciones públicas territoriales en materia salarial y prestacional de los empleados de su administración?

En cuanto a la asignación salarial, la respuesta se encuentra en el párrafo del Artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, cuando expresa: *"El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores -se refiere a los de las entidades territoriales- guardando equivalencia con cargos similares en el orden nacional"*. Esta atribución que radicó la ley general de salarios y prestaciones en cabeza del Gobierno Nacional, fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-315 de 1995.

En esa oportunidad, la Corte consideró que la competencia del Gobierno para fijar el límite máximo salarial de la remuneración de los empleados de los entes territoriales, armonizaba con los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen el gasto público, y no desconocía ni la competencia que la Constitución expresamente otorgó a las autoridades de estos entes territoriales para fijar, por una parte, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos dentro de su jurisdicción (artículos 300, numeral 7 y 313, numeral 6 de la Constitución) y, por otra, para determinar los emolumentos de los empleos de sus dependencias (artículos 305, numeral 7 y 315, numeral 7 de la Constitución), como tampoco cercenaba el principio de autonomía de que trata el artículo 287 de la Constitución. (...)

Dentro de este contexto, ha de colegirse que la competencia para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, en el marco de la Constitución de 1991, *"requiere una interpretación sistemática y coherente de sus mandatos, a efectos de hacer compatible la autonomía que se reconoce a los entes territoriales, en especial, el que hace referencia a la facultad de gobernarse por autoridades propias (artículo 287, numeral 1), con el esquema del Estado colombiano definido como una república unitaria, para lograr que las atribuciones de los distintos órganos a nivel central y territorial no resulte anulada"*⁵.

Concluye la Corte en la Sentencia C-510 de 1999 que: *"es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: **Primero**, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. **Segundo**, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. **Tercero**, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes*

⁵ Sentencia C-510 de 1999

corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. **Cuarto**, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional." (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¿Qué implica, entonces, fijar el régimen salarial? ¿Qué significa establecer la escala salarial?

- Fijación del Régimen Salarial

Entonces, resulta claro que el Congreso a través de la ley marco señala los parámetros que el Gobierno debe tener en cuenta al fijar el régimen salarial de los empleados públicos del nivel territorial y al Gobierno le corresponde fijar el régimen salarial de los mismos, expresión que la Sección Segunda del Consejo de Estado entiende como la facultad de fijar todos los elementos del régimen salarial, crear salarios y definir los factores salariales⁶.

- Escala Salarial

Consiste en la agrupación o clasificación de los empleos en las diferentes categorías señalando en forma escalonada las consecuencias económicas que se derivan de dicha categorización.

La anterior interpretación es acorde con la finalidad última de las normas vigentes en la materia, que buscan racionalizar el gasto burocrático en todos sus niveles.

Fue con fundamento en los anteriores argumentos que mediante el Decreto 1028 de 2019, el Gobierno Nacional fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y dictó otras disposiciones en materia prestacional para el año 2019, habiéndose establecido en el Artículo 7º de tal disposición:

“Artículo 7º. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2019 queda determinado así:

Nivel jerárquico sistema general	Límite máximo asignación básica mensual
DIRECTIVO	\$13.744.303
ASESOR	\$10.986.254
PROFESIONAL	\$7.674.783
TÉCNICO	\$2.845.090
ASISTENCIAL	\$2.816.860

⁶ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 1518 de 11 de septiembre de 20013. C.P. Dra. Susana Montes de Echeverri.

Agrega el Artículo 8° del citado decreto que ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° anterior y que, en todo caso, no podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Conviene recordar que el Artículo 11 de la norma que se viene citando es perentorio en señalar que “ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos”.

Pues bien, al tenor del Artículo 4° del citado decreto, el límite salarial máximo mensual para el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. fue de \$16.210.960, de donde emerge, conforme a las previsiones del Inciso Segundo del Artículo 1° del Decreto 1028 de 2019 que este fue el salario mensual del Contralor de Bogotá para la vigencia 2019.

Para los efectos legales pertinentes, el Artículo 1° del Decreto 1028 de 2019, que se viene comentando, es perentorio en determinar que el salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes “está constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación”.

Conviene recordar que el fundamento jurídico expuesto, en relación con el régimen salarial de los servidores públicos del Distrito Capital, en general -dentro de los cuales se incluyen los que hacen parte de este organismo de control fiscal- fue analizado en reciente pronunciamiento definitivo proferido dentro de la Acción Popular 2017-00050, a cargo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, M.P. Luis Manuel Lasso Lozano, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia de 30 de Abril de 2018, proferida por el Juzgado 51 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, habiendo negado las pretensiones de la demanda, encaminadas a dejar sin efectos jurídicos algunos actos administrativos expedidos tanto por el Concejo de Bogotá como por el Alcalde Mayor de la Ciudad, en virtud de los cuales se establecieron factores salariales de los mencionados empleados al servicio de Bogotá D.C.

De la aludida providencia, es del caso destacar que, siendo la razón de ser de la Contraloría de Bogotá D.C. la defensa del patrimonio público de los bogotanos, tiene como propósito, **“de un lado, prevenir y combatir el detrimento del patrimonio público; y, por otro, su administración eficiente y responsable”**⁷ (destacado por la Sala).

Igualmente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en su providencia del 30 de abril de 2018 dentro del expediente 2017-00050, a manera de conclusión señaló:

“Además de lo anterior, la Sala pudo establecer que contrario a lo afirmado por el actor popular, sí le corresponde al Alcalde Mayor de Distrito Capital determinar, cada año, el

⁷ Sentencia de 28 de marzo de 2019, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, M.P. Luis Manuel Lasso Lozano.

incremento salarial de los empleados del nivel central de la administración distrital, con sujeción a la ley expedida por el Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, numeral 19 letra e), y los acuerdos que sobre la materia expida el Concejo Distrital.”

Así las cosas, y como quiera que los servidores públicos de esta Entidad, son en últimas, los encargados del ejercicio del control fiscal, en tanto y en cuanto deben vigilar la gestión fiscal de quienes administran bienes y recursos del Distrito Capital, conforme a las disposiciones legales vigentes, el talento humano que los mismos representan, debe ser destacado y estimulado a través de incentivos como el que aquí se busca, el que no tiene otra razón distinta que propender por el establecimiento de un mecanismo efectivo y eficaz que evite la proclividad a las diversas formas de corrupción que bien pueden derivarse de la frecuente relación entre ente fiscalizador – sujetos controlados.

Esa propensión al desconocimiento de los principios inherentes al ejercicio de la función pública consagrados en el artículo 209 constitucional, fue recientemente analizada, evaluada y medida por el Informe de Transparencia por Bogotá 2018 (ITB), el cual incluye las siguientes variables: Visibilidad, Institucionalidad y Control y Sanción.

La Visibilidad mide los riesgos generados por la opacidad en la información; la Institucionalidad mide los riesgos generados por deficiencias en los procesos y procedimientos en la gestión institucional y el Control y Sanción mide los riesgos asociados a una baja cultura de autorregulación, control externo en la entidad y mecanismo de sanción por hechos de corrupción.

El resultado para la Contraloría de Bogotá D.C. del ITB, fue de 69.5 puntos sobre 100, lo cual significa que este Organismo de Control Fiscal se ubica en un índice de riesgo medio de corrupción, evidenciando un buen desarrollo de sus diseños y prácticas administrativas, aspecto que en últimas, demuestra que sus riesgos, aunque existentes, son menores, siendo posible evitarlos, requiriéndose no solo voluntad política, sino el mejoramiento continuo del Proceso de Gestión Integral – SIC -, factores con los que, sin duda alguna mejorará la calificación.

AUMENTO DE LOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL EN BOGOTÁ

A partir de la Constitución Política de 1991 y de la expedición del Decreto – Ley 1421 de 1993, desaparecieron las Revisorías Fiscales que ejercían el control en las Empresas de Servicios Públicos: E.A.A.B., E.E.B., E.T.B., quedando esta vigilancia a cargo de la Contraloría de Bogotá, D.C.

En este sentido, el artículo 3º de la Ley 42 de 1993, incluye como sujetos de control fiscal del orden territorial, a los organismos que hacen parte de la estructura departamental, municipal y las entidades de este orden enumeradas en la citada norma.

Por otro lado, el Concejo de Bogotá, D.C., expidió el Acuerdo 658 de 2016 *“Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá D.C., se modifica su*

estructura orgánica e interna, se fija las funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal y se dictan otras disposiciones⁸”, a través del cual se determinó en el artículo 4º, los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C., para lo cual el artículo 26º ejusdem, organizó al mencionado organismo de control, en Direcciones especializadas por sectores específicos.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto, la Contraloría de Bogotá, D.C., expidió la Resolución Reglamentaria No. 023 del 17 de junio de 2019 *“Por la cual se agrupan, clasifican y asignan por sectores, los sujetos de vigilancia y control fiscal a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización de la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*.

Conviene destacar, que el incremento de sujetos de control antes mencionados, implicó un significativo aumento en la carga laboral de los servidores públicos de la Contraloría de Bogotá D.C., especialmente los asignados a ejercer el control fiscal en las Empresas de Servicios Públicos, Secretaria Distrital de Hacienda, Instituto de Desarrollo Urbano, Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio, la Empresa Metro de Bogotá S.A., Secretaria Distrital de Seguridad, Secretaria Distrital de Movilidad, Secretaria de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaria Distrital de Planeación, Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación Mantenimiento Vial – UAERMV y las Curadurías Urbanas entre otras, las cuales poseen elevados presupuestos, los que amplían el interés de esta entidad en cuanto se refiere a la vigilancia de su gestión fiscal.

Es evidente que mientras la ciudad ha crecido, tanto en presupuesto, como en sujetos de control, la carga laboral de los servidores públicos de este organismo de control fiscal, ha aumentado proporcionalmente; no obstante, la escala salarial de los mismos ha permanecido estancada en términos reales en los últimos veinte años, salvo por los ajustes por inflación que se registran año por año, resultando por tanto necesaria, la aprobación del proyecto de acuerdo de ajuste salarial, que hoy se somete a consideración del Honorable Concejo de Bogotá, D.C.

Cobertura sujetos de Control

El Plan de Auditoría Distrital - PAD consolida la programación de las auditorías que realizan las Direcciones Sectoriales de Fiscalización con el fin de cumplir con la vigilancia y control a la gestión fiscal de las entidades y particulares que manejan recursos o bienes públicos del Distrito Capital, mediante auditorías de regularidad, desempeño y visitas de control fiscal.

Bajo este entendido la cobertura de los sujetos auditados por este Órgano de Control ha aumentado en las últimas vigencias logrando a la fecha una cobertura del 100%, tal como se evidencia en el siguiente cuadro.

⁸ Modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017.

DEPENDENCIAS	2015	2016	2017	2018	2019 (JUNIO)
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE			100%	100%	43%
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO	100%	100%	100%	100%	75%
EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	100%	100%	100%	100%	75%
EQUIDAD Y GÉNERO			100%	100%	100%
GESTIÓN JURTÍDICA	100%	100%	100%	100%	100%
GOBIERNO	100%	100%	100%	100%	63%
HÁBITAT Y AMBIENTE	100%	100%	92%	100%	62%
HACIENDA	100%	100%	100%	100%	40%
INTEGRACIÓN SOCIAL	100%	100%	100%	100%	100%
MOVILIDAD	100%	100%	100%	100%	67%
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL	100%	100%	100%	100%	100%
SALUD	100%	92%	100%	100%	40%
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			100%	100%	100%
SERVICIOS PÚBLICOS	80%	93%	100%	100%	46%
TOTALES	97,30%	97%	99%	100%	66,32%

BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

Dando cumplimiento al Artículo 127 de la Ley 1474 de 2011 “*Ley Anticorrupción y la Sofisticación del Delito*” la Contraloría de Bogotá D.C. ajustó los procedimientos del proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal mediante la Resolución Reglamentaria 026 del 17 de junio de 2019, entre ellos el de beneficios de control fiscal que representan la medición del impacto del proceso auditor que desarrolla la entidad, detallando beneficios cualificados a partir de observaciones que se dan en la ejecución del proceso auditor y cifras cuantificadas del valor agregado, generado por el ejercicio del mismo control fiscal y soportados en los ahorros y recuperaciones, logrados por un sujeto de control como producto de la gestión de la Contraloría de Bogotá, D.C.

Estos beneficios equivalen en términos de resultados, a uno de los principales logros de la gestión de la citada entidad y constituyen por ende un elemento de medición que permite comprobar su efectividad en la vigilancia de los recursos públicos del Distrito Capital. Su clasificación y cuantificación están previstas en el procedimiento para la identificación, evaluación, cualificación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal que forma parte el Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal, establecido en el Sistema Integrado de Gestión, ligado a un conjunto de actividades que aseguran mediante los soportes y filtros correspondientes su adecuado establecimiento.

Resultado de las observaciones y hallazgos detectados en el desarrollo de las auditorías, los Sujetos de Vigilancia y Control Fiscal implementan acciones correctivas las cuales se convierten en

beneficios de control fiscal cuantificables (recuperación o ahorro de recursos) o cualificables. Los beneficios obtenidos del control fiscal, se generaron por las auditorías, los procesos de responsabilidad fiscal, el cobro coactivo y las indagaciones preliminares.

En las últimas vigencias estos beneficios de control fiscal han aumentado significativamente, así mismo la tasa de retorno para la ciudadanía, lo que quiere decir, que por cada peso invertido en el organismo de control fiscal, se genera un retorno superior, como se evidencia en el siguiente cuadro:

AÑO	Valor Beneficios	Tasa de Retorno
2012 - 2016 (4 años)	\$1.310.786.133.552,00	\$3,44
2016 (diciembre)	\$49.197.835.662.270,20	\$431,37
2017 (diciembre)	\$311.571.718.619,88	\$2,38
2018 (diciembre)	\$416.312.648.718,78	\$2,82
2019 (junio)	\$9.051.830.767.989,86	\$104,86

Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Aumento de las decisiones de fondo proferidas en los procesos de responsabilidad fiscal durante cada vigencia, las cuales se realizan en virtud del trámite del proceso de responsabilidad fiscal con ocasión de los artículos 47, 48, 53, y 54 de la Ley 610 de 2000 y 111 de la Ley 1474 de 2011, es decir, auto de archivo, auto de imputación de responsabilidad fiscal, fallo con responsabilidad fiscal, fallo sin responsabilidad fiscal y auto de cesación de la acción fiscal por pago, respectivamente.

VIGENCIA	DECISIONES PROFERIDAS - PRF
2012	95
2013	139
2014	153
2015	343
2016	246
2017	282
2018	463
2019	299*

Fuente: Informes de Gestión Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva – vigencia 2012, 2013, 2014 y 2015 de enero de 2013, 2014, 2015 y 2016, respectivamente, visualizado en la página web de la Contraloría de Bogotá D.C. Nota: *Corte 30 de junio de 2019
Se observa un importante aumento vigencia a vigencia en la producción de decisiones de fondo, denotando el mejoramiento en el impulso procesal oportuno lo cual conlleva a que en el proceso

misional, cada vez más se tome la decisión de fondo que en derecho corresponda sin tener que llegar a los términos máximos del proceso, cual es 5 años desde la fecha del auto de apertura⁹.

En relación con la ocurrencia del fenómeno jurídico de la prescripción de los procesos de responsabilidad fiscal activos en la Contraloría de Bogotá D.C., durante el período 2016 a 30 de junio de 2019, es preciso indicar, que éste se ha presentado en forma mínima, y a lo largo del período en estudio se ha mantenido así, toda vez que, de un total de activos en promedio por vigencia de 1308 procesos, no alcanza a ser el 1,3 % en promedio, del total de procesos activos de responsabilidad fiscal, ya que algunas vigencias no alcanza ni al 1%.

Finalmente, se debe resaltar del Proceso de Estudios de Economía y Política Pública, la emisión de diferentes pronunciamientos para el beneficio del patrimonio Distrital, así:

PRODUCTOS	Programados 2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
Informes Obligatorios	14	14	14	14	14	14	14	14
Estudios Estructurales	11	10	11	8	8	8	7	4
Informes Sectoriales								1
Pronunciamientos	2	3	3	4	3	3	3	2
Total Productos	27	27	28	26	25	25	24	21

La Contraloría de Bogotá, D.C. tiene como propósito fundamental verificar que los recursos públicos se manejen apropiadamente, es decir, en cumplimiento de los mandatos legales y los principios que rigen la gestión pública, con miras a obtener un mayor beneficio para la ciudadanía¹⁰, quienes son los principales destinatarios de los resultados obtenidos en desarrollo del ejercicio del control fiscal; y en consecuencia, como organismo de control está obligado a rendir cuenta sobre las actuaciones y beneficios obtenidos producto de la función que constitucional y legalmente ha sido asignada.

⁹ Artículo 9 de la Ley 610 de 2000

¹⁰ Numeral 1 del Artículo 129 de ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Los beneficios consignados en este boletín, se clasifican en **cuantificables** y **cualificables**

Cuantificables

- **Ahorro.** Erogación dejada de hacer o pagar por parte del sujeto de control, al realizar una acción correctiva y/o preventiva, situación que puede generar un beneficio cuantificable.
- **Recuperación.** Valor derivado de acciones correctivas realizadas por un sujeto de control en cuanto a la recuperación de activos (incremento) o eliminación de pasivos inexistentes (disminución), reincorporación bienes o derechos por devolución, reintegro, cancelación, supresión o reducción de obligaciones existentes. Lo anterior, se traduce en el aumento patrimonial sin erogación de fondo

Cualificables

- Son acciones que contribuyen a mejorar la gestión pública, del vigilado o de la comunidad a la que sirven.

Los beneficios obtenidos del control fiscal, se generaron por las auditorías practicadas, los procesos de responsabilidad fiscal, el cobro coactivo y las indagaciones preliminares, entre otros.

El siguiente fue el resultado obtenido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018:

Cifras en pesos		
PROCESO DE VIGILANCIA Y CONTROL A LA GESTIÓN FISCAL	Ahorros	53.205.414.374,35
	Recuperaciones	349.732.571.077,52
	Subtotal	402.937.985.451,87
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	Cobro Persuasivo	8.443.044.809,12
	Cobro Coactivo	4.931.618.457,79
	Subtotal	13.374.663.266,91
Total beneficios del control fiscal		416.312.648.718,78
Presupuesto ejecutado a 31 de diciembre de 2018		147.480.926.212,00
RETORNO		\$2,82

Fuente: Reporte de Beneficios de Control Fiscal por parte de las Direcciones de Responsabilidad Fiscal, Sectoriales de Fiscalización y de Reacción Inmediata.

Al comparar el valor de los beneficios obtenidos en la vigencia 2018, en cuantía de \$416.312.648.718,78 frente a los recursos presupuestales ejecutados en el mismo período por la Contraloría de Bogotá D.C., por valor de \$147.480.926.212 se obtuvo un retorno de \$2,82; es decir, que por cada peso invertido por el distrito Capital en el Organismo de Control Fiscal, éste le genera a la ciudad un retorno de cerca de \$3.

PROCESO DE VIGILANCIA Y CONTROL A LA GESTIÓN FISCAL.

Resultado de las observaciones y hallazgos detectados en el desarrollo de las auditorías, los Sujetos de Vigilancia y Control Fiscal implementaron acciones correctivas, las cuales se convirtieron en beneficios debidamente cuantificados, soportados y certificados por las Direcciones Sectoriales que los remitieron. Se reportaron 145 beneficios, 84 de ellos cuantificables por valor de \$402.937.985.451.87 y 61 cualificables, como se evidencia en los siguientes cuadros.

A continuación, se presentan los beneficios obtenidos por el desarrollo de las acciones implementadas por los sujetos de control, las cuales se tradujeron en recuperaciones o ahorro para el Distrito Capital:

Beneficios cuantificables por Dependencia a diciembre 31 de 2018

Cifras en pesos

SECTOR	AHORRO	RECUPERACIÓN
Cultura, Recreación y Deporte	-	174.829.262,00
Desarrollo Económico, Industria y Turismo	-	225.522.123.267,00
Educación	13.159.159.024,76	4.183.593.769,00
Gestión Jurídica	-	2.084.411,00
Gobierno	-	39.769.998,00
Hábitat y Ambiente	33.971.802.668,30	40.655.551.754,00
Hacienda	-	166.403.870,81
Integración Social	1.917.828.248,29	9.131.002,00
Movilidad	16.187.752,00	272.208.456,00
Participación Ciudadana y Desarrollo Local	-	342.510.242,28
Reacción Inmediata	-	598.481.324,00
Salud	-	77.528.454.934,43
Seguridad, Convivencia y Justicia	-	23.733.200,00
Servicios Públicos	4.140.436.681,00	213.695.587,00
SUBTOTAL	53.205.414.374,35	349.732.571.077,52
TOTAL PVCGF		402.937.985.451,87

Fuente: Reporte de Beneficios de Control Fiscal Direcciones Sectoriales de Fiscalización y Reacción Inmediata.

COMPARATIVO DE BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL CONTRA LA VIGENCIA ANTERIOR.**Comparativo diciembre de 2017 a 2018**

Cifras en pesos

BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL	A 31 de diciembre de 2017	A 31 de diciembre de 2018
PROCESO VIGILANCIA Y CONTROL A LA GESTIÓN FISCAL	293.356.955.883,05	402.937.985.451,87
Recuperaciones	208.926.550.384,28	349.732.571.077,52
Ahorros	1.221.080.093,00	53.205.414.374,35
Indirectos	83.209.325.405,77	
PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	18.214.762.736,83	13.374.663.266,91
Cobro persuasivo	1.991.874.063,18	8.443.044.809,12
Cobro coactivo	16.222.888.673,65	4.931.618.457,79
TOTAL	311.571.718.619,88	416.312.648.718,78
Presupuesto Ejecutado	130.640.172.017,00	147.480.926.212,00
TASA DE RETORNO	2,38	2,82

Fuente: Boletín N° 4: Beneficios de Control Fiscal, enero–diciembre de 2017 y Reporte Direcciones enero–diciembre de 2018.

Se observa un incremento de la tasa de retorno de \$0,44 centavos al comparar el resultado de este año, contra el obtenido en la vigencia anterior.

PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Hace veinte años, aproximadamente, la mayoría del personal Auxiliar de Servicios Generales, Auxiliar de Servicios Administrativos y Conductores, no acreditaba la terminación de estudios de primaria y gran parte de los profesionales apenas aprobaban la terminación de materias del pénsum académico de pregrado.

Dentro de un intenso plan de mejoramiento del nivel académico, se adelantaron programas masivos para quienes no tenían estudios y aprobación de educación primaria y media, para que validaran el pénsum correspondiente. Hoy se puede afirmar que dentro del nivel asistencial y técnico, más del 95% acredita como mínimo el título de bachiller.

Se resalta el esfuerzo que realizó la Contraloría de Bogotá D.C., para que varios empleados de estos niveles, por su cuenta o con préstamos del ICETEX, adelantaran estudios de educación superior, técnicos o profesionales, e incluso formación de posgrado, especializaciones. En la planta actual se cuenta con personal de servicios generales y conductores que acreditan estudios técnicos, auxiliares administrativos y secretarías con título profesional, al igual que los del nivel técnico.

A inicios de los noventa, se comenzó a exigir el título profesional y formación pos gradual, para cumplir con los requisitos principales que requerían estos cargos y no solo las equivalencias por experiencia. Esta política trajo como consecuencia, que los profesionales universitarios en su mayoría, hoy tengan especialización y algunos que desempeñan cargos de profesionales especializados, acrediten más de una especialización o postgrados u otra carrera profesional.

Esta superación del nivel académico del talento humano de la Contraloría de Bogotá D.C., bien merece verse reflejada en un mejor reconocimiento salarial, que responda a los destacados resultados obtenidos en ejercicio del control fiscal por parte de los servidores públicos que integran esta entidad.

Con ocasión de la expedición del Acuerdo 658 de 2016 modificado parcialmente por el Acuerdo 664 del 28 de marzo de 2017, la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Subdirección de Carrera Administrativa establecieron la necesidad de realizar la modificación al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales establecido con la Resolución Reglamentaria No. 017 de 2017, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 014 y 031 de 2018, que además de responder a las reformas efectuadas en los precitados Acuerdos, también se alinea a los cambios normativos tales como la aplicación de las competencias comunes y por nivel jerárquico según el Decreto 815 de 2018, las Resoluciones Nos. 0629 del 19 de julio de 2018 y 0667 del 3 de agosto de 2018 expedidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, mediante las cuales se determinaron las nuevas competencias específicas para los empleos con funciones de archivista y se adoptó el catálogo de competencias para las áreas o procesos transversales de las entidades públicas, respectivamente.

Adicional a ello, es importante señalar que también se presentaron modificaciones en los procedimientos adoptados entre las vigencias 2018 y lo corrido del año 2019 que generaron el cambio en el conjunto de actividades requeridas para el cumplimiento de la misión de las dependencias teniendo en cuenta su estructura y objetivos y en consecuencia se hacía necesario revisar y modificar las responsabilidades asignadas a cada empleo que componen la planta de personal de la entidad, los cuadros funcionales y los requisitos de estudios y experiencia, que permitieran a su vez la consecución de los objetivos a cargo de la entidad, como quiera que los perfiles de cargo son dinámicos, en la medida que va cambiando el entorno y a su vez los requerimientos organizacionales y la incorporación de nuevos elementos como las competencias requeridas para la gestión documental y los sistemas de gestión ambiental, el de calidad, de la seguridad de la información, y de la seguridad y salud en el trabajo.

Como referente de dicha transformación deben tenerse presente los criterios orientadores, en especial los establecidos en los literales b) y d) de la Carta Iberoamericana de la Función Pública- Resolución No. 11 de la “Declaración de Santa Cruz de la Sierra”, en los cuales se establece:

“b) La profesionalidad de los recursos humanos al servicio de las administraciones públicas, como garantía de la mayor calidad de los servicios públicos prestados a los ciudadanos.

d) La flexibilidad en la organización y gestión del empleo público, necesaria para adaptarse, con la mayor agilidad posible, a las transformaciones del entorno y a las necesidades cambiantes de la Sociedad”.

Para cumplir con tales fines, la Ley 909 de 2004 incorporó, entre otros, los siguientes aspectos:

En cuanto a la Profesionalización de la Administración Pública:

“1.4. Perfiles ocupacionales definidos por competencias:... la Ley 909 de 2004 define el empleo como el núcleo básico de la función pública, precisa orientaciones a tener en cuenta en su diseño e incorpora el concepto de competencias laborales que deberá desarrollarse como metodología para la gestión del mismo empleo y del talento humano, lo cual permitirá superar la lectura del requisito básico, permitiendo así garantizar al Estado que quien va a desempeñar un empleo público lo haga con base no sólo en sus conocimientos, sino en sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes, llegando a tener no sólo ingreso por competencia sino evaluación y capacitación desarrollada bajo este mismo criterio.”

Respecto a la Flexibilidad en la organización y gestión del empleo público:

“2.3. Organización del trabajo: Como un instrumento de gestión de recursos humanos la Ley 909 de 2004, siguiendo los lineamientos de la Carta Iberoamericana, define el empleo como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo. Es así como los empleos en la administración pública Colombiana están organizados por niveles jerárquicos, incluyendo código, grado y la respectiva denominación. Cada empleo se deberá identificar de acuerdo con el perfil de competencias que se requieren para ocuparlo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.”

Así las cosas, el diseño o revisión un perfil nos permite llegar a conclusiones sobre lo que necesitamos en nuestra organización y por lo tanto nos ayuda a orientar procesos de selección y capacitación, entre otros, facilitando el desarrollo de las personas y consecuentemente, contribuyendo al logro y consecución de los objetivos organizacionales. “El Perfil de cargo considera las competencias asociadas al desempeño del cargo, entendiéndolas en un sentido amplio, como el conjunto de atributos que debe tener un(a) ocupante para realizar adecuadamente su trabajo.” (Tomado del Manual de Selección de Personas en Servicios Públicos, Chile, 2008)

Acorde con lo anterior, el propósito de la modificación del Manual de Funciones por Competencias Laborales es lograr que sea el marco de referencia para conocer el qué hacer cotidiano de los servidores públicos de la Entidad que realizan las actividades estratégicas, misionales, de apoyo y de mejoramiento, que den cuenta de la forma en que aportan y dan cumplimiento a la misión de la Contraloría de Bogotá D.C. y a su vez que sirvan como referente para la realización de los procesos de selección, calificación de servicios, capacitación, bienestar y estímulos, salud ocupacional, entre

otros, y que a través de estos procesos se mida realmente el desempeño frente a sus responsabilidades y funciones asumidas desde el momento en que ingresan a la respectiva dependencia.

Así las cosas, la modificación del manual de funciones y competencias laborales de la entidad, tuvo en cuenta como objetivos específicos:

- Aplicar una metodología estándar que facilite la elaboración de los perfiles de cargos de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C.
- Elaborar la matriz que contenga los cargos con que cuenta cada dependencia haciendo los ajustes correspondientes según requerimientos de cada perfil y la necesidad de la misma.
- Señalar los conocimientos esenciales que cada cargo tipo requiere y se encuentren directamente relacionados con las funciones esenciales identificadas.
- Identificar las competencias por niveles jerárquicos con sus respectivas conductas asociadas, acorde con lo establecido en el Decreto 815 de 2018.
- Obtener el manual específico de funciones y de competencias laborales ajustado a las previsiones normativas, procedimientos y lineamientos vigentes, que responda a las necesidades de la entidad, para su formalización mediante acto administrativo.
- Contar con un instrumento que sirva de insumo para adelantar los procesos de vinculación de la entidad y para la realización de la fase de concertación de objetivos y acuerdos de gestión según corresponda.
- Elaborar una matriz de requisitos por empleo, para el adecuado manejo de los requisitos de estudios y experiencia de los empleos de la entidad, que facilite identificar la progresividad del mismo, de acuerdo con el grado de remuneración del empleo.

De acuerdo con los elementos señalados anteriormente, es importante precisar que para efectos de la descripción de las áreas funcionales se atendió lo establecido el artículo 10 del Acuerdo 658 de 2016, mediante el cual se establece la estructura interna de la entidad.

Así mismo, con el fin de ubicar los procesos a los cuales responde cada área se expidió la

Resolución Reglamentaria N° 042 de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual del Sistema Integrado de Gestión – SIG- de la Contraloría de Bogotá D.C., cuyo mapa de procesos, se muestra a continuación:



Fuente: Proceso de Direccionamiento Estratégico

Para la revisión de los perfiles se tuvo en cuenta lo siguiente:

- Los perfiles se establecieron de acuerdo con la estructura organizacional, la naturaleza y nivel jerárquico del cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 785 de 2005.
- Las aptitudes exigibles se identificaron, teniendo en cuenta las funciones y el rol de cada servidor en la dependencia.
- Los conocimientos básicos, habilidades y destrezas son determinados según la normatividad vigente aplicable a las funciones a cargo de la dependencia, la experticia técnica que debe aplicarse al empleo, el grado de complejidad de las funciones y los resultados esperados en el desempeño del cargo.
- Se atendieron los lineamientos establecidos en la “Guía para Establecer o Modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales”, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP en su versión más reciente y demás normas que regulan la materia.

REAJUSTE DE LA ESCALA DE ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C

Como resultado de la reestructuración, en cumplimiento de los preceptos de la Ley 617 de 2000, que se reflejó con la expedición de los Acuerdos 24, 25, y 26 de 2001, la planta de personal se vio afectada por la disminución de muchos empleos, conllevando al incremento de cargas laborales.

La supresión de dichos cargos, que en su mayoría desempeñaban funciones propias de la misión institucional de la Contraloría de Bogotá D.C., aumentó las cargas laborales en quienes fueron incorporados a la nueva planta establecida por el Acuerdo 25 de 2001.

Por lo expuesto, este proyecto pretende reajustar la escala de asignación básica salarial de los empleos de la planta de personal correspondientes a los niveles asistencial, técnico y profesional, respecto a los diferentes entes de control del Distrito Capital, tratando de acercarse al promedio del mercado, que busca el beneficio en todos los niveles de la planta de personal.

Desde el punto de vista metodológico, la presente propuesta se basa en los valores de mercado con el fin de interpolar a éstos los resultados internos, toda vez que el objetivo de dicho análisis debe mantener no solo el equilibrio interno de los salarios en el propio organismo, sino observar el equilibrio externo de salarios con relación al mercado de trabajo.

El análisis de la actual estructura salarial de los niveles profesional, técnico y asistencial, ha permitido fijar prioridades y determinar qué niveles ocupacionales se encuentran subvalorados o sobrevalorados con respecto a su punto de equilibrio teórico y el valor promedio de mercado.

En este orden, un hecho demostrable lo constituye el análisis de la actual escala salarial de los niveles asistencial, técnico y profesional, donde se puede observar que sus valores o grados salariales están contenidos en el nivel mínimo con respecto a los pares o entidades de control del mercado, a pesar de las exigencias del empleo en el desarrollo de procesos y procedimientos relacionados con la aplicación de la ciencia, la tecnología, funciones de apoyo y complementarios de las tareas propias de los niveles superiores que se caracterizan por el predominio de las actividades manuales o tareas de simple ejecución. Es así como, el límite máximo de asignación básica interna de la Contraloría de Bogotá, D.C., no sobrepasa los niveles de las entidades pares dentro del respectivo estudio de ajuste salarial.

Así se evidencia la necesidad de racionalizar dicha escala salarial, buscando diferenciar de la manera más adecuada los valores y lograr el equilibrio interno en atención a la importancia jerárquica del nivel ocupacional.

Si bien es cierto en la escala propuesta, aún se observa un traslape significativo, se logra elevar el nivel de competitividad interna en relación con los diferentes grados salariales, en uniformidad a la importancia relativa de los cargos.

APLICACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y EL PRINCIPIO DE “A TRABAJO IGUAL, SALARIO IGUAL”

Desde 1994, los salarios de los servidores públicos de la Personería de Bogotá, el Concejo de Bogotá y la Veeduría Distrital, de los niveles profesional, técnico y asistencial, son superiores, frente a lo devengado por sus pares en la Contraloría de Bogotá, D.C., diferencia salarial que no tiene fundamento; por tanto, en cumplimiento del principio que a trabajo igual – salario igual, este proyecto se encamina a subsanar dichas diferencias salariales, más aún cuando el origen de la Contraloría de Bogotá D.C. es de rango constitucional y en el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y las actuales asignaciones básicas de los niveles asistencial, técnico y profesional, están por debajo de los límites máximos establecidos en el Decreto 1028 de 2019, aún vigente.

La escala actual es la siguiente:

GRADO	NIVEL				
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
01	5.987.590	5.987.590	3.392.040		1.376.237
02	7.122.510	7.122.510			
03	7.295.812	7.508.312	3.678.626	2.471.289	1.624.034
04	7.508.312				1.648.433
05	10.141.711		4.002.465	2.628.066	
06					
07			4.325.049		2.233.179
08			4.589.812		2.415.687
09			5.026.347		2.537.127

En aras de la viabilidad presupuestal del proyecto y a efecto de disminuir la inequidad salarial que se ha venido presentando en la Contraloría de Bogotá, D.C. con respecto a los órganos de control administrativo, disciplinario y político de la ciudad capital, se proponen los siguientes ajustes salariales a los niveles asistencial, técnico y profesional, a excepción de los niveles directivos y asesor, los cuales se mantendrán igual a la escala de la actual vigencia, así:

ESCALA DE ASIGNACIONES BÁSICAS PROYECTADA CON EL REAJUSTE

GRADO	NIVEL				
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	5.987.590	5.987.590	3.663.403		1.513.861
02	7.122.510	7.122.510			
03	7.295.812	7.508.312	3.972.916	2.594.853	1.786.437
04	7.508.312				1.813.276
05	10.141.711		4.322.662	2.759.469	

06				
07			4.671.053	2.456.497
08			4.956.997	2.657.256
09			5.428.455	2.790.840

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES – ABM - EN LOS ÓRGANOS DE CONTROL SELECCIONADOS DEL D.C.

Para adelantar el presente análisis, se seleccionaron las siguientes entidades de control del orden distrital: Personería de Bogotá, Veeduría Distrital y Concejo de Bogotá D.C., por su naturaleza e importancia, que sirven como referencia en la comparación de escalas salariales de los niveles profesional, técnico y asistencial, constituyendo una muestra que permite contrastar las necesidades reales de nivelación de la Contraloría de Bogotá D.C., evidenciando su comportamiento salarial frente a Entidades pares.

Análisis de ABM por Nivel de Ocupación en la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C.

Con el fin de observar la composición de Asignación Básica Mensual – ABM -, correspondiente a los niveles profesional, técnico y asistencial de la Planta de Personal en la Contraloría de Bogotá D.C., a continuación se presenta un análisis del número de grados por cada nivel ocupacional, su ABM y el número de empleados actual en cada uno de ellos, lo cual permite determinar si existen dispersiones salariales en cada nivel, así como estimar posibles consecuencias en el manejo, productividad y apropiación de los empleados en la Contraloría de Bogotá D.C.

Nivel Asistencial

El Nivel Asistencial en la Contraloría de Bogotá D.C., se conforma por seis (6) Grados, desempeñados por 165 empleados vinculados en la actualidad a la planta de personal. Este nivel de ABM comienza por el grado 01 cuya asignación básica mensual es de \$1.376.237 y llega hasta el grado 09 con ABM de \$2.537.127.

Se logró establecer como ABM promedio ponderado para este nivel \$1.923.618 (ver Anexos 1 y 3).

Al efectuar un análisis de intervalos para el nivel asistencial de la planta de personal en la Contraloría de Bogotá D.C., se determinó una brecha del 46%, entre los valores mínimo y máximo de ABM remunerados en este nivel de ocupación.

Si bien la brecha arroja un valor significativo, es importante tener en cuenta el amplio número de grados que conforma el nivel y la amplitud de necesidades del servicio institucional satisfechas por parte de los funcionarios vinculados al mismo, aspecto que explica de manera adecuada la diferencia encontrada.

Nivel Técnico

En este nivel ocupacional de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C., se encuentran cargos en solo dos (2) Grados, desempeñados por 103 empleados. Este nivel de ABM comienza por el grado 03 con ABM de \$2.471.289 y llega hasta el grado 05 con \$2.628.066. Se estableció como ABM promedio ponderado para este nivel \$2.580.881 (ver anexos 1 y 3).

Al efectuar un análisis de intervalos para el Nivel Técnico de la Planta de Personal en la Contraloría de Bogotá D.C., se determinó una brecha del 6%, entre los valores mínimo y máximo de ABM técnico.

Para este caso, la brecha arroja un valor significativamente bajo, coherente con el pequeño número de grados de cargos que conforman el nivel ocupacional y los ajustes que en materia salarial han sido aplicados recientemente al mismo, arrojando distorsiones mínimas en este nivel ocupacional.

Nivel Profesional

El nivel ocupacional Profesional de la Contraloría de Bogotá D.C., se encuentra conformado por seis (6) Grados de cargos; sin embargo, es preciso realizar algunas aclaraciones importantes antes de efectuar la lectura del análisis estadístico.

En primer lugar, dentro del nivel ocupacional de la Contraloría de Bogotá D.C., los cargos de grados Profesional 01 y 03 corresponden a Profesionales Universitarios; por su parte, los cargos de grados 05, 07, 08 y 09 a Profesionales Especializados. Así, dentro del Nivel Profesional de la Contraloría de Bogotá D.C., en la actualidad se encuentran 356 empleados Profesionales Universitarios y 265 Profesionales Especializados, es decir el 57% de los Profesionales son Universitarios y el 43% son Profesionales Especializados.

Otro aspecto a resaltar tiene que ver, con que dentro del nivel profesional de la Contraloría de Bogotá D.C., se incluye al Tesorero General y al Almacenista General, empleados con modalidad de vinculación de libre nombramiento y remoción, que adelantan funciones y responsabilidades específicas en la entidad y cuentan con prima técnica establecida en el 50%, de manera diferente al resto de este, cuya prima técnica debe ser solicitada y asignada de forma gradual y conforme las condiciones de estudio y experiencia de cada empleado.

Con el fin de eliminar posibles sesgos en este análisis, se efectuaron los cálculos estadísticos para el nivel profesional, excluyendo a los siete (7) profesionales vinculados en grados 08 y 09, efectuando un recalcu que arrojó como ABM promedio ponderado para este nivel \$3.890.959 (ver anexos 2 y 3).

Al efectuar un análisis de intervalos para el nivel profesional de la planta de personal en la Contraloría de Bogotá D.C., se determinó una brecha del 22%, entre los valores mínimo y máximo de ABM, valor significativamente alto, teniendo en cuenta que el análisis incluye solo cuatro (4) grados de cargos, además de la dispersión funcional y natural entre Profesional Universitario y

Profesional Especializado, aspectos que deben ser tenidos en cuenta por el Honorable Concejo Capitalino.

Análisis de ABM por Nivel de Ocupación en la Planta de Personal de la Personería de Bogotá, D.C.

Para presentar el análisis de ABM por Nivel de Ocupación en la Planta de Personal de la Personería de Bogotá, D.C, se tomaron los valores correspondientes a la escala salarial vigente para dicha entidad; así:

Nivel Asistencial

Se observa en el anexo 4 y sus respectivos gráficos, la existencia de 385 cargos, comprendidos en siete grados salariales: auxiliares de servicios generales, conductor, auxiliar administrativo y secretario, equivalentes a una asignación total de \$1.031.378.035, con un promedio mensual de \$2.678.904.

Se señala en el análisis, un intervalo por nivel ocupacional que comprende un valor máximo de \$2.695.559 y un valor mínimo de \$2.537.127, con una diferencia salarial real de \$258.463, correspondiendo a una brecha salarial interna (vertical) con un porcentaje de 6%.

Nivel Técnico:

El nivel técnico en la Personería de Bogotá D.C., no existe.

Nivel Profesional

Es de anotar que el nivel profesional y grado salarial profesional especializado, tiene asignado el 20% de gastos de representación que hacen parte de su asignación básica mensual, constituyendo factor salarial.

En el anexo 4 y sus respectivos gráficos, se observa la existencia de 421 cargos, comprendidos en siete grados salariales, que corresponden a una asignación total de \$1.816.318.838 equivalente a un promedio mensual de \$4.314.297.

Dentro del análisis se observa, un intervalo por nivel ocupacional que comprende un valor máximo \$4.537.043 y un valor mínimo de \$3.861.492, con una diferencia salarial real de \$675.551, correspondiendo a una brecha salarial interna (vertical) con un porcentaje 15%.

Análisis de ABM por Nivel de Ocupación en la Planta de Personal del Concejo de Bogotá, D.C.

Para presentar el análisis de ABM por Nivel de Ocupación en la Planta de Personal del Concejo de Bogotá, D.C, se tomaron los valores correspondientes a la escala salarial vigente para dicha entidad; así:

Nivel Asistencial

El anexo 5 y sus respectivos gráficos, establece la existencia de 57 cargos, comprendidos en 9 grados salariales: auxiliares de servicios generales, conductor, auxiliar administrativo y secretario, equivalente a una asignación total de \$141.151.213, ocupando un promedio de \$2.476.337.

El análisis muestra un intervalo por nivel ocupacional que comprende un valor máximo de \$2.695.559 y un valor mínimo de \$1.962.220, con una diferencia salarial real de \$733.339, correspondiendo a una brecha salarial interna (vertical) con un porcentaje del 27%.

Nivel Técnico

Se observa en el anexo 5 y sus respectivos gráficos, la existencia de 2 cargos, comprendidos en 2 grados salariales, que corresponde a una asignación total de \$4.680.366, ocupando un promedio de \$2.340.183.

El análisis muestra un intervalo por nivel ocupacional que comprende un valor máximo de \$2.722.574 y un valor mínimo de \$2.307.682, con una diferencia salarial real de \$414.892, correspondiendo a una brecha salarial interna (vertical) con un porcentaje del 15%.

Nivel Profesional

En el anexo 5 y sus respectivos gráficos, se muestra la existencia de 21 cargos, comprendidos en 5 grados salariales, que corresponden a una asignación total de \$83.748.651, ocupando un promedio de \$3.988.031.

Señala el análisis, un intervalo por nivel ocupacional que comprende un valor máximo de \$4.642.394 y un valor mínimo de \$3.405.816, con una diferencia salarial real de \$1.236.578, correspondiendo a una brecha salarial interna (vertical) con un porcentaje del 27%.

Análisis de ABM por Nivel de Ocupación en la Planta de Personal de la Veeduría Distrital.

Para presentar el análisis de ABM por Nivel de Ocupación en la Planta de Personal de la Veeduría Distrital, se tomaron los valores correspondientes a la escala salarial vigente para dicha entidad; así:

Nivel Asistencial

Se observa en el anexo 6 y sus respectivos gráficos, la existencia de 22 cargos, comprendidos en 5 grados salariales: Auxiliares de servicios generales, conductor, auxiliar administrativo y secretario, equivalente a una asignación total de \$54.018.970, equivalente a un promedio mensual de \$2.455.408.

Se señala en el análisis, un intervalo por nivel ocupacional que comprende un valor máximo de \$2.695.559 y un valor mínimo de \$2.167.345, con una diferencia salarial real de \$528.214, correspondiendo a una brecha salarial interna (vertical) con un porcentaje del 20%.

Nivel Técnico

En el anexo 6 y sus respectivos gráficos, se determina la existencia de 6 cargos, comprendidos en 2 grados salariales, que corresponden a una asignación total de \$12.848.088, con un promedio mensual de \$2.141.348.

Igualmente se señala dentro del análisis, un intervalo por nivel ocupacional que comprende un valor máximo \$2.722.574 y un valor mínimo de \$2.722.474, con una diferencia salarial real de \$100, correspondiendo a una brecha salarial interna (vertical) con un porcentaje del 0%.

Nivel Profesional

En el anexo 6 y sus respectivos gráficos, se observa la existencia de 32 cargos, comprendidos en 4 grados salariales, que corresponden a una asignación total de \$168.628.313 equivalente a un promedio mensual de \$5.269.635.

Dentro del análisis se observa, un intervalo por nivel ocupacional que comprende un valor máximo \$5.981.235 y un valor mínimo de \$4.313.625, con una diferencia salarial real de \$1.667.610, correspondiendo a una brecha salarial interna (vertical) con un porcentaje del 28%.

COMPARACIÓN DE LAS ABM PROMEDIO ENTRE ENTIDADES DE CONTROL D.C.

Nivel Asistencial

En el anexo 7 y sus gráficos respectivos, se observa que los promedios ponderados para este nivel, comprendidos entre las entidades Personería, Concejo, Contraloría y Veeduría son: \$2.678.904, \$2.476.337, \$1.923.618 y \$2.455.408 respectivamente, obteniéndose una media ponderada de \$2.383.567.

Es de anotar que la cifra más baja de \$1.923.618, corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C., frente a los otros organismos de control.

Nivel Técnico

El anexo 8 y sus respectivos gráficos, se observa que los promedios para este nivel, comprendidos entre las entidades: Concejo, Contraloría y Veeduría, teniendo en cuenta que la Personería no tiene este nivel, son: \$2.515.128, \$2.580.881 y \$2.141.348 respectivamente, obteniéndose una media ponderada de \$2.412.452.

Se denota que la cifra más baja de \$2.141.348, corresponde a la Veeduría Distrital, teniendo en cuenta que solamente tiene 6 funcionarios, seguido por el Concejo de Bogotá D.C. con \$2.515.128 al tener solo 2 funcionarios y la Contraloría de Bogotá D.C., con un promedio de \$2.580.881 para 103 cargos, tal como lo refleja el anexo mencionado.

Nivel Profesional

Es de aclarar que el nivel profesional y grado salarial profesional especializado, de la Personería de Bogotá D.C., tienen asignado el 20% de gastos de representación que hacen parte de su asignación básica mensual, constituyendo factor salarial.

El anexo 9 y sus gráficos, se observa que los promedios para este nivel, comprendidos entre las entidades Personería, Concejo, Contraloría y Veeduría son:

\$4.314.297, \$3.988.031, \$3.890.959 y \$5.269.635, respectivamente, obteniéndose una media ponderada de \$4.365.730.

Se precisa que la cifra más baja de \$3.890.959, corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C., tal como lo refleja el gráfico dentro del anexo antes citado, teniendo la asignación básica promedio mensual más baja, frente a los otros Órganos de Control en mención.

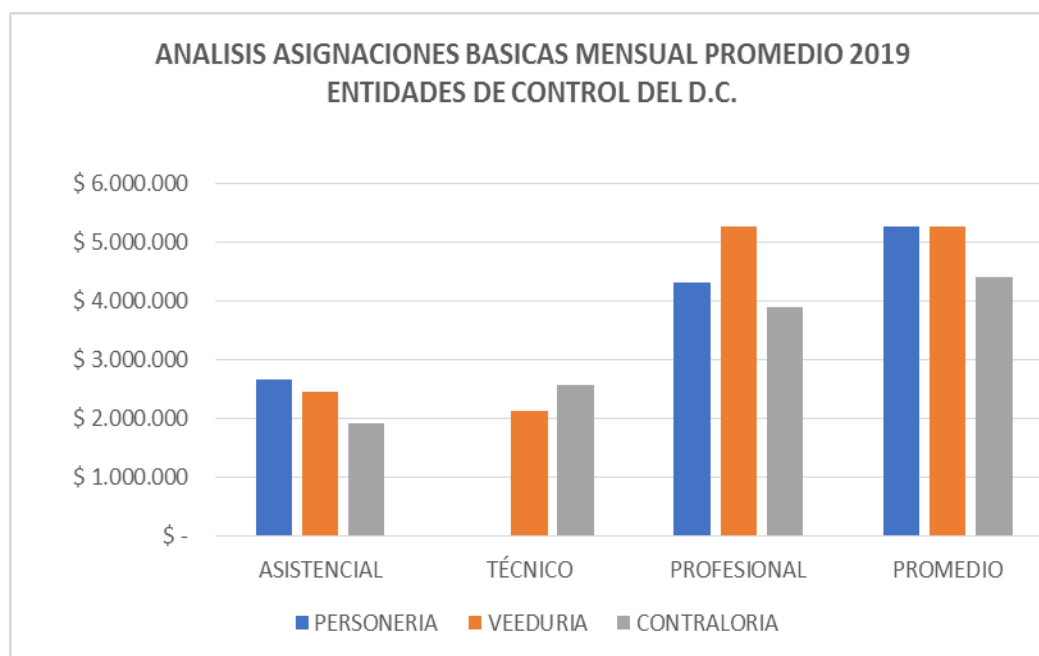
Análisis comparativo específico de los Entes de Control más significativos en la ABM de los niveles asistencial, técnico y profesional.

El presente análisis sólo contempla las cifras correspondientes a Personería de Bogotá D.C., Veeduría Distrital y Contraloría de Bogotá D.C en la vigencia 2019, así:

	PERSONERIA	VEEDURIA	CONTRALORIA
ASISTENCIAL	\$ 2.678.904	\$ 2.455.408	\$ 1.923.618
TÉCNICO		\$ 2.141.348	\$ 2.580.881
PROFESIONAL	\$ 4.314.297	\$ 5.269.635	\$ 3.890.969
PROMEDIO	\$ 5.264.651	\$ 5.275.726	\$ 4.406.756

Fuente: Asignaciones básicas mensuales de los entes de control

Al observar el monto fijado como ABM en la presente vigencia, persisten diferencias para los niveles ya enunciados en la comparación anterior, que pueden apreciarse de manera más clara en la siguiente gráfica:



Fuente: Asignaciones básicas mensuales de los entes de control.

Estimación del Porcentaje de incremento requerido en ABM promedio ponderado por niveles de ocupación en la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C.

Al Efectuar la comparación entre la ABM promedio (obtenida de los niveles ocupacionales equivalentes en la Personería de Bogotá D.C., el Concejo de Bogotá y la Veeduría Distrital) y contrastar dicho promedio con la ABM por nivel ocupacional de la Contraloría de Bogotá D.C., se determina el porcentaje necesario para aproximar cada nivel ocupacional con su promedio Distrital.

Basados en los análisis descritos: Promedio ponderado de la ABM, comparativos entre las instituciones, análisis de intervalo y estimación de brechas por nivel ocupacional, conviene hacer las siguientes consideraciones:

Para el nivel asistencial, el aumento considerado debe contemplar que en los niveles más bajos 01, 03 y 04, se concentra el mayor número de empleados. Es allí donde los incrementos adecuados pueden cerrar las brechas de nivel ocupacional incrementando a la vez el nivel de ingreso en esta población base de la Entidad, teniendo en cuenta que su remuneración básica está muy por debajo de los otros tres grados; requiriendo un incremento del 10%, que equipare al nivel asistencial distrital.

En el nivel técnico, los ajustes y avances previos ya obtenidos, permiten determinar un nivel moderado de incremento, que alrededor del 5% corrige las brechas de niveles en la Entidad, sin desmejorar los ya alcanzados quedando ajustado al nivel distrital comparado.

En el nivel profesional existen diversos tipos de distorsiones, pues además de estar comparativamente por debajo del nivel profesional distrital, se requiere un incremento del 8%, buscando que se equipare al nivel profesional distrital.

Por lo anterior, se estima un reajuste de las asignaciones básicas de la escala salarial por nivel en la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C. de la siguiente forma:

NIVELES	ABP	% BRECHA	% INCREMENTO
ASISTENCIAL	\$1.923.618	46%	10%
TECNICO	\$2.580.881	6%	5%
PROFESIONAL	\$3.890.959	22%	8%

Fuente: Asignaciones básicas mensuales de los entes de control.

Es importante señalar que además del análisis estadístico realizado, se incorpora un criterio de racionalidad económica de los recursos públicos, con visión de optimización y regulación de los mismos, teniendo en cuenta que a mayor de ABM en cada cargo, es preciso racionalizar los incrementos porcentuales a fin de optimizar los recursos asignados a la Entidad.

Se efectuó análisis con promedios ponderados, para una mayor aproximación estadística y líneas de tendencia, buscando una mejor equidad entre los niveles analizados.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Como se puede apreciar en el anexo 10, en los niveles: asistencial, técnico y profesional, correspondientes a las plantas de personal de los entes de control del D.C., las asignaciones salariales mensuales de la Contraloría, están en rango inferior frente al Concejo de Bogotá, Personería y Veeduría, buscándose una modificación en la escala de remuneración básica de los empleos de la planta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

La curva salarial de promedios en entes de control distrital, correspondiente al anexo 11, muestra un análisis de la media de cada nivel en dichos organismos de control del Distrito Capital, llegando al conocimiento de la dispersión de la misma.

La proyección de la nueva escala salarial promedio de los organismos de control corresponde al anexo 12, donde las asignaciones básicas mensuales promedio, se analizan con la nueva proyección de incremento del 10% en el nivel asistencial, un 8% para el nivel profesional, y 5% en el técnico, que representa un aumento leve con respecto a los promedios ponderados interno y del mercado de los diferentes niveles de los Organismos de Control del Distrito Capital.

MERCADO COMPARATIVO ENTRE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, PROMEDIO PONDERADO Y EL LÍMITE SALARIAL DE QUE TRATA EL DECRETO 1028 DE 2019 – NIVEL ASISTENCIAL

Se presenta a continuación las explicaciones pertinentes en donde se establecen diferencias notorias en relación con los diferentes cargos de los niveles asistencial, técnico y profesional de la Contraloría de Bogotá, D.C. con respecto a los entes de control, así:

Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01

La media del nivel asistencial de los organismos de control, es de \$2.383.567, su valor mínimo es de \$1.376.237 y su valor máximo es de \$2.537.127, rango que oscila entre un 46% sobre la asignación básica promedio, para este grado salarial se fijará en \$1.513.861.

Confrontado éste cargo de la Contraloría de Bogotá, D.C. que tiene un sueldo básico de \$1.376.237 M/cte., frente al cargo equivalente de la Personería Distrital de Auxiliar de Servicios Generales 470-01, con una asignación básica de \$2.537.127, se establece una diferencia por debajo de \$1.160.890.

Con respecto al Decreto 1028 de 2019, que fija el límite salarial en \$2.816.860, existe una diferencia de \$1.440.623 (anexos 7, 10, 13 y 14).

Conductor Mecánico Código 482 Grado 04

La media del nivel asistencial de los organismos de control es de \$2.383.567, su valor mínimo es de \$1.376.237 y su valor máximo es de \$2.537.127, rango que oscila entre un 46% sobre la asignación básica promedio, para este grado salarial se fijará en \$1.813.276.

Confrontado éste cargo de la Contraloría de Bogotá, D.C. que tiene un sueldo básico de \$1.648.433, frente al cargo equivalente de la Personería Distrital de Conductor Mecánico 482-07, con una asignación básica de \$2.695.559, M/cte., se establece una diferencia por debajo de \$1.047.126.

Con respecto al Decreto 1028 de 2019, que fija el límite salarial en \$2.816.860, existe una diferencia de \$1.168.427 (anexos 7,10, 13 y 15).

Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 03 y 04

La media del nivel asistencial de los organismos de control es de \$2.383.567, su valor mínimo es de \$1.376.237 y su valor máximo es de \$2.537.127, rango que oscila entre un 46% sobre la asignación básica promedio, para estos grados salariales se fijará en \$1.786.437 y \$1.813.276, respectivamente.

La asignación básica de los cargos Auxiliar Administrativo 407 – 03 y 407 – 04 es de \$1.624.034 y \$1.648.433, respectivamente, en la Contraloría de Bogotá, D.C. frente a los cargos equivalentes en la Personaría de Bogotá D.C. de Auxiliar Administrativo 407-03 y 407-04 con una asignación básica de \$2.695.159 y \$2.695.259, respectivamente, estableciéndose diferencias por debajo de \$1.071.125 y \$1.046.826, respectivamente.

Con respecto al Decreto 1028 de 2019, el límite es de \$2.816.860 M/cte., existiendo una diferencia de \$1.192.826 y 1.168.427, respectivamente (anexos 7,10, 13 y 16).

Secretario Código 440 Grado 07

La media del nivel asistencial de los organismos de control es de \$2.383.567, su valor mínimo es de \$1.376.237 y su valor máximo es de \$2.537.127, rango que oscila entre un 46% sobre la asignación básica promedio, para este grado salarial se fijará en \$2.456.497.

El sueldo básico de Secretario 440-07 en la Contraloría de Bogotá D.C. es de \$2.233.179 M/cte, menor en \$462.380 M/cte., con respecto al cargo equivalente de secretario 440-07 de la Personería de Bogotá D.C., en donde la asignación básica es de \$2.695.559.

Con respecto al Decreto 1028 de 2019, el límite es de \$2.816.860, existiendo una diferencia de \$583.681 (anexo 7,10, 13 y 17).

Secretario Código 440 Grado 08

La media del nivel asistencial de los organismos de control es de \$2.383.567, su valor mínimo es de \$1.376.237 y su valor máximo es de \$2.537.127, rango que oscila entre un 46% sobre la asignación básica promedio, para este grado salarial se fijará en \$2.657.256.

El sueldo básico de Secretario 440-08 en la Contraloría de Bogotá, D.C. es de \$2.415.687 M/cte., siendo menor en \$279.872 frente al cargo equivalente de secretario 440-07 de la Personería de Bogotá D.C. con una asignación básica de \$2.695.559.

Con respecto al Decreto 1028 de 2019, el límite es de \$2.816.860, existiendo una diferencia de \$401.173 (anexo 7,10, 13 y 17).

Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 09

La media del nivel asistencial de los organismos de control es de \$2.383.567, su valor mínimo es de \$1.376.237 y su valor máximo es de \$2.537.127, rango que oscila entre un 46% sobre la asignación básica promedio, para este grado salarial se fijará en \$2.790.840.

El sueldo básico en la Contraloría de Bogotá D.C., es de \$2.537.127, siendo menor en \$158.432, frente al cargo equivalente de secretario 440-07 de la Personería de Bogotá D.C., con una asignación básica de \$2.695.559.

Con respecto al Decreto 1028 de 2019, el límite es de \$2.816.860 M/cte., existiendo una diferencia de \$279.733 (anexo 7,10, 13 y 17).

MERCADO COMPARATIVO ENTRE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, PROMEDIO

PONDERADO Y EL LÍMITE SALARIAL DE QUE TRATA EL DECRETO 1028 de 2019 – NIVEL TECNICO

Técnico Operativo Código 314 Grado 03

La media del nivel técnico de los organismos de control es de \$2.412.452, su valor mínimo es de \$2.471.289 y su valor máximo es de \$2.628.066, rango que oscila en un 6% sobre la asignación básica promedio, para este grado salarial se fijará en \$2.594.853.

El sueldo básico de este grado en la Contraloría de Bogotá, D.C. es de \$2.471.289; con respecto al Decreto 1028 de 2019, el límite es de \$2.845.090, existiendo una diferencia de \$373.801 (anexos 8, 10, 13 y 18).

Técnico Operativo Código 314 Grado 05

La media del nivel técnico de los organismos de control es de \$2.412.452, su valor mínimo es de \$2.471.289 y su valor máximo es de \$2.628.066, rango que oscila en un 6% sobre la asignación básica promedio, para este grado salarial se fijará en \$2.759.469.

Actualmente el sueldo básico del Técnico Operativo 314–05 de la Contraloría de Bogotá D.C., es de \$2.628.066; con respecto al Decreto 1028 de 2019, el límite es de \$2.845.090, existiendo una diferencia de \$217.024 (anexos 8, 10, 13 y 18).

Ante la falta de técnicos en la planta de la Personería de Bogotá D.C. y la existencia de pocos cargos en el Concejo de Bogotá D.C. y Veeduría Distrital, para efectos de la propuesta que se somete a consideración del Honorable Concejo, se han tomado los límites establecidos en el Decreto 1028 de 2019.

Debe destacarse que una significativa proporción de los técnicos de la Contraloría de Bogotá D.C., son profesionales con una o más especializaciones y han venido proponiendo a la administración su promoción a ese nivel, dentro de una política de estímulos, que, sin embargo, no es posible efectuar por las limitaciones señaladas en distintas disposiciones que regulan la carrera administrativa. Por razones de equidad, las cifras aplicadas a los grados del nivel técnico, se enmarcan dentro de la lógica, parámetros y consideraciones del conjunto de esta propuesta.

MERCADO COMPARATIVO ENTRE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, PROMEDIO PONDERADO Y EL LÍMITE SALARIAL DE QUE TRATA EL DECRETO 1028 DE 2019 – NIVEL PROFESIONAL

Profesional Universitario Código 219 Grado 01

La media del nivel profesional de los organismos de control es de \$4.365.730, su valor mínimo es de \$3.392.040 y su valor máximo es de \$4.325.049, rango que oscila en un 22% sobre la asignación

básica promedio; para este grado salarial se fijará en \$3.663.403

El Profesional Universitario 219 - 01 de la Contraloría de Bogotá D.C., tiene actualmente un sueldo básico de \$3.392.040, frente al cargo equivalente de Profesional Universitario 219-01 de la Personería de Bogotá D.C., con una asignación básica de \$3.861.492, presentando una diferencia de \$469.452.

Con respecto al Decreto 1028 de 2019, el límite es de \$7.674.783, existiendo una diferencia en contra de \$4.282.743 (anexos 9,10, 13 y 19).

Profesional Universitario Código 219 Grado 03

La media del nivel profesional de los organismos de control es de \$4.365.730, su valor mínimo es de \$3.392.040 y su valor máximo es de \$4.325.049, rango que oscila en un 22% sobre la asignación básica promedio, para este grado salarial se fijará en \$3.972.916.

El Profesional Universitario 219-03 de la Contraloría de Bogotá D.C. tiene actualmente un sueldo básico de \$3.678.626, frente al cargo equivalente de Profesional Universitario 219-01 de la Personería de Bogotá D.C., con una asignación básica de \$3.861.492, presentando una diferencia de \$182.866.

Con respecto al Decreto 1028 de 2019, el límite es de \$7.674.783, existiendo una diferencia de \$3.996.157 (anexos 9, 10,13 y 19).

Profesional Especializado Código 222 Grado 05

La media del nivel profesional de los organismos de control es de \$4.365.730, su valor mínimo es de \$3.392.040 y su valor máximo es de \$4.325.049, rango que oscila en un 22% sobre la asignación básica promedio; para este grado salarial se fijará en \$4.322.662.

El Profesional Especializado 222-05 de la Contraloría de Bogotá D.C., tiene actualmente un sueldo básico de \$4.002.465, frente al cargo equivalente de profesional especializado 222-05 de la Personería de Bogotá D.C., con una asignación básica de \$4.140.877, presentando una diferencia de \$138.412.

Con respecto al Decreto 1028 de 2019, el límite es de \$7.674.783, existiendo una diferencia de \$3.672.318 (anexos 9,10, 13 y 20).

Profesional Especializado Código 222 Grado 07

La media del nivel profesional de los organismos de control es de \$4.365.730, su valor mínimo es de \$3.392.040 y su valor máximo es de \$4.325.049, rango que oscila en un 22% sobre la asignación básica promedio; para este grado salarial se fijará en \$4.671.053.

El Profesional Especializado 222–07 de la Contraloría de Bogotá D.C., tiene actualmente un sueldo básico de \$4.325.049, frente al cargo equivalente de profesional especializado 222-07 de la Personería de Bogotá D.C., donde tiene una asignación básica de \$4.537.043 M/cte., presentando una diferencia de \$211.994.

Con respecto al Decreto 1028 de 2019, el límite es de \$7.674.783 M/cte., existiendo una diferencia de \$3.349.734 (anexos 9,10, 13 y 20).

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL MERCADO COMPARATIVO ENTRE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, PROMEDIO PONDERADO Y EL LÍMITE SALARIAL DE QUE TRATA EL DECRETO 1028 DE 2019, – NIVEL EJECUTIVO INCORPORADOS AL NIVEL PROFESIONAL

Los siguientes grados corresponden al antiguo Nivel Ejecutivo, suprimido por el Decreto-Ley 785 de 2005 e incorporados en el Nivel Profesional; por lo tanto se enmarcan dentro del máximo de este nivel que trata el Decreto 1028 de 2019:

Profesional Especializado Código 222 Grado 08:

La media del nivel profesional de los organismos de control es de \$4.365.730, su valor mínimo es de \$3.392.040 y su valor máximo es de \$4.325.049, rango que oscila en un 22% sobre la asignación básica promedio; para este grado salarial se fijará en \$4.956.997.

El Profesional Especializado 222–08 de la Contraloría de Bogotá D.C., tiene actualmente un sueldo básico de \$4.589.812 M/cte; con respecto al Decreto 1028 de 2019, el límite es de \$7.674.783 M/cte., existiendo una diferencia de \$3.084.971 (anexos 9,10, 13 y 20).

Profesional Especializado Código 222 Grado 09

La media del nivel profesional de los organismos de control es de \$4.365.730, su valor mínimo es de \$3.392.040 y su valor máximo es de \$4.325.049, rango que oscila en un 22% sobre la asignación básica promedio; para este grado salarial se fijará en \$5.428.455.

El Profesional Especializado 222–09 de la Contraloría de Bogotá D.C., tiene actualmente un sueldo básico de \$5.026.347; con respecto al Decreto 1028 de 2019, el límite es de \$7.674.783, existiendo una diferencia de \$2.648.436 (anexos 9,10, 13 y 20).

CONCLUSIONES AL ESTUDIO COMPARATIVO DE MERCADEO EN LOS ENTES DE CONTROL DEL DISTRITO CAPITAL

Planta de Personal Órganos de Control y Asignaciones Promedios salariales 2019

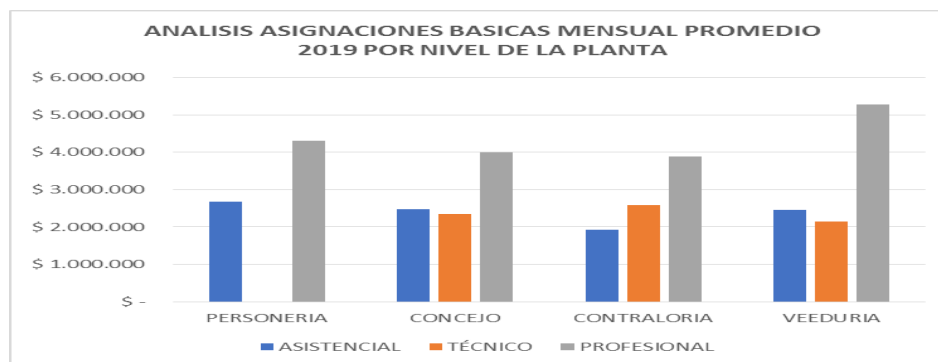
NIVELES	PERSONERIA	CONCEJO	CONTRALORIA	VEEDURIA	PROMEDIO NIVEL
1 Nivel Profesional	\$4.314.297	\$3.988.031	\$3.890.959	\$5.269.635	\$4.365.731

2 Nivel Técnico	-	\$2.340.183	\$2.580.881	\$2.141.348	\$2.354.137
3 Nivel Asistencial	\$2.678.904	\$2.476.337	\$1.923.618	\$2.455.408	\$2.383.567

Fuente: Asignaciones Básicas Mensuales de los Organismos de Control. (Anexos 3, 4, 5, 6)

Teniendo en cuenta la similitud y composición de la planta de personal de las Entidades tomadas como muestra, cabe observar que la única que no tiene nivel técnico es la Personería de Bogotá D.C., razón por la cual, para la determinación de la remuneración salarial promedio por nivel, que se refleja en la última columna del cuadro anterior, se tomo como base de cálculo solo a las tres entidades que tienen en sus respectivas plantas de personal, el nivel ocupacional técnico.

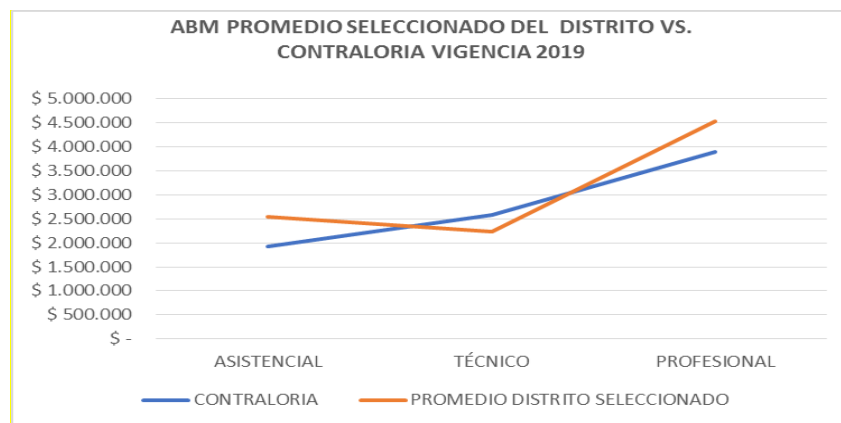
A partir del cálculo de las asignaciones básicas promedio para los cargos de cada nivel de la planta en las Entidades seleccionadas, la siguiente gráfica permite apreciar:



Fuente: Asignaciones Básicas Mensuales de los Organismos de Control.

- ✓ Bajo nivel en la Asignación Básica Mensual Promedio (ABM) de la Contraloría de Bogotá, para los niveles: Asistencial, Profesional y Técnico, respecto de cada una de las Entidades comparadas.
- ✓ Con el fin de observar de manera específica la situación de la ABM de la Contraloría de Bogotá frente a la muestra seleccionada de Entidades del Distrito, se efectúa un contraste directo, entre la ABM por nivel ocupacional promedio para las entidades seleccionadas del Distrito versus la ABM por nivel ocupacional de la Contraloría de Bogotá D.C., así:

Así mismo al comparar la ABM promedio en la Contraloría de Bogotá D.C. contra el promedio por nivel de las otras Entidades de control seleccionadas (Personería, Concejo y Veeduría), puede apreciarse de forma más clara, la tendencia inferior que presenta la remuneración en distintos niveles ocupacionales de la Contraloría de Bogotá D.C.:



Fuente: Asignaciones Básicas Mensuales de los Organismos de Control

De esta manera se evidencia nuevamente, que la Contraloría de Bogotá D.C., presenta en sus niveles ocupacionales Asistencial y Profesional asignaciones básicas mensuales promedio ABM inferiores a las percibidas en las demás entidades distritales observadas y solo en el nivel Técnico, se aprecian niveles ligeramente superiores, cuya explicación ya se anotó en el apartado anterior.

Estas observaciones generales, hacen necesario precisar la comparación de ABM entre los Entes de control del nivel Distrital, con el fin de establecer de manera más adecuada las verdaderas necesidades de nivelación salarial, dado la naturaleza, responsabilidad y deber funcional que les corresponde y hace necesaria la equidad remunerativa de sus empleados.

La Contraloría de Bogotá, D.C., en materia de asignaciones básicas mensuales de los grados salariales, comparados con los otros organismos de control del Distrito Capital, presenta una gran diferencia salarial, como se muestra a continuación:

- **En el Nivel Asistencial**, los promedios de las entidades Personería, Concejo, Contraloría y Veeduría son: \$2.678.904, \$2.476.337, 1.923.618 y \$2.455.408, respectivamente, obteniéndose una media ponderada de \$2.383.567.

Se precisa que la cifra más baja \$1.923.618, corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C. (ver anexo 7)

- **En el Nivel Técnico**, los promedios de las entidades: Concejo, Contraloría y Veeduría son en su orden: \$2.515.128, \$2.580.881 y 2.141.348, respectivamente, obteniéndose una media ponderada de \$2.412.452. (Ver anexo 8)

La cifra más baja: \$1.161.784, corresponde al Concejo de Bogotá, el que tiene un funcionario, seguido de la Contraloría de Bogotá, que tiene 82 cargos, con un promedio de \$1.260.667.

- **En el Nivel Profesional**, los promedios para este nivel, de las entidades: Personería, Concejo, Contraloría y Veeduría, son en su orden: \$4.314.297, \$3.988.031, \$3.890.959 y

\$5.269.635, respectivamente, obteniéndose una media ponderada de \$4.365.730.

Se precisa que la cifra más baja \$3.890.959, corresponde a la Contraloría de Bogotá (Ver anexo 9)

Es de aclarar que el nivel profesional especializado en la Personería de Bogotá tiene asignado el 20% de gastos de representación sobre el salario básico, porcentaje que constituye factor salarial.

Se concluye entonces, que es procedente reajustar la escala de asignación básica salarial de los niveles profesional, técnico y asistencial en la Contraloría de Bogotá D.C., al presentar diferencias en las asignaciones de los demás órganos de control del Distrito (Veeduría, Personería y Concejo), tal como lo indican los anexos correspondientes tanto del estudio de mercado de entidades, como el análisis comparativo de los respectivos niveles en cada organismo de control.

COSTOS FISCALES Y ANALISIS PRESUPUESTAL

INTRODUCCIÓN

La Contraloría de Bogotá D.C. presenta el siguiente análisis que incorpora elementos de tipo presupuestal, desempeño institucional e indicadores estimados, que evidencian las actuales circunstancias y entorno institucional que rodea a la Contraloría de Bogotá D.C. como Entidad de Control Distrital y por ende al personal vinculado a ella.

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.

La Contraloría de Bogotá D.C., como órgano de Control Fiscal del Distrito Capital recibe su asignación presupuestal mediante Decreto Distrital en el marco del Acuerdo que para el efecto aprueba el Concejo de la ciudad.

Asignación y Ejecución Presupuestal para Gastos de Funcionamiento y Gastos de Personal

Para la vigencia 2019, esta Contraloría recibió asignación presupuestal para Gastos de Funcionamiento e Inversión por un valor de \$160.764.719.000, de los cuales \$141.013.719.000 corresponden a Gastos de Funcionamiento y \$19.751.000.000 a Inversión.

Dentro del presupuesto asignado para Gastos de Funcionamiento, se encuentran los rubros presupuestales gastos de personal y contribuciones inherentes a la nómina, con los cuales se financian los gastos de nómina de la planta de personal vinculada a la Contraloría de Bogotá D.C. y que fueron fijados en un valor de \$130.971.647.945.

Capacidad de ejecución en rubros asignados

La información del cuadro siguiente, evidencia la efectiva capacidad de ejecución presupuestal de la Contraloría de Bogotá D.C. a nivel institucional, además de una adecuada estimación de los recursos, lo que permitió un nivel de ejecución que se ubica por encima del 99% para el periodo observado.

RUBRO PRESUPUESTAL	Ejecución presupuestal en la vigencia		
	2016	2017	2018
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	99%	100%	100%
APORTES PATRONALES AL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO	97%	99%	100%

Fuente: PREDIS. Cálculos: Subdirección Financiera y Subdirección Gestión de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá D.C.

ESTIMACIÓN DE IMPACTOS GENERADOS POR LA PROPUESTA DE AJUSTE

Asignación presupuestal estimada con efecto del ajuste

La proyección del impacto presupuestal se realiza a partir de la comparación efectuada entre el cálculo del costo anual de los empleos actuales y el cálculo estimado del costo total anual del ajuste propuesto; para determinar dicho costo a continuación se presentan los consolidados del estudio técnico del proyecto de Acuerdo, discriminado por nivel ocupacional en la Planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C. partiendo del valor de la asignación básica por nivel ocupacional, así:

NIVEL OCUPACIONAL	Nº CARGOS	ASIGNACIÓN BÁSICA DEL NIVEL	PROPUESTA INCREMENTO	ASIGNACION BÁSICA DEL NIVEL CON INCREMENTO
ASISTENCIAL	165	\$ 317.397.016	10%	\$ 349.136.718
TECNICO	103	\$ 265.830.711	5%	\$ 279.122.247
PROFESIONAL	621	\$ 2.422.486.977	8%	\$ 2.616.285.935

FUENTE: Subdirección Financiera y Subdirección Gestión de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que esta propuesta incrementa la asignación base de nómina para la Contraloría de Bogotá cuyo monto afectado por el factor prestacional, permite estimar un ajuste promedio mensual de \$445.5 millones.

Para las estimaciones consolidadas de la propuesta de ajuste que se presentan en este Proyecto de Acuerdo, se contemplan la asignación básica de nómina, con su efecto prestacional estimado y el pago de aportes patronales correspondiente, dando como resultado una diferencia de recursos al presupuesto asignado para la Contraloría de Bogotá, por valor de \$7.189.374.024, entendido así:

RUBRO	2019 SIN AJUSTE	2019 CON AJUSTE	DIFERENCIA POR AJUSTE
Gastos de Personal	\$91.130.225.167	\$96.476.279.617	\$5.346.054.450
Contribuciones inherentes a la Nómina	\$31.421.701.638	\$33.265.021.212	\$1.843.319.574
TOTAL DIFERENCIA ANUAL		\$7.189.374.024	

Y discriminado de la siguiente manera, por nivel ocupacional:

NIVEL OCUPACIONAL	N° CARGOS	DISTRIBUCIÓN DEL INCREMENTO	
		EN \$	EN %
ASISTENCIAL	165	\$ 955.442.782	13%
TECNICO	103	\$ 400.107.785	6%
PROFESIONAL	621	\$ 5.833.823.457	81%
TOTAL	889	\$ 7.189.374.024	100%

IMPACTO FISCAL ESTIMADO POR EFECTO DEL AJUSTE

Conforme a lo señalado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, el impacto fiscal de cualquier Proyecto de Acuerdo deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, efecto para el cual, la Contraloría de Bogotá D.C. da cumplimiento a lo ordenado en la norma, en los siguientes términos:

El presente ajuste no incrementa el presupuesto asignado a la Contraloría de Bogotá en los últimos años, pues se propone que la financiación del costo de la modificación de la asignación básica salarial se efectuó mediante una recomposición de los rubros de funcionamiento e inversión.

De otra parte, los efectos fiscales de la modificación propuesta serán a partir del año 2020 teniendo en cuenta que el artículo 52 del Decreto 714 de 1996 establece que “(...) las modificaciones a las plantas de personal y las asignaciones salariales de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal (...)”

Cabe mencionar que el presupuesto de gasto de funcionamiento de la Contraloría de Bogotá proviene en su totalidad de la transferencia realizada con recursos Distrito. Dicha asignación se

encuentra ajustada al monto máximo de los ingresos de libre destinación establecidos en la Ley 617 de 2000.

El presupuesto asignado para Gastos de Funcionamiento en la Contraloría de Bogotá D.C. obedece a la aplicación de la metodología implementada por la Contraloría General de la República y cuyo cálculo oficial se materializa en el valor certificado por el delegado para economía y finanzas públicas de la Contraloría General de la República.

Cálculo oficial límite de gastos Ley 617 de 2000, para la Contraloría de Bogotá, D.C.

VARIABLE	SIGNIFICADO	CERTIFICADO POR EL DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS - CGR 19-06-2018	ANÁLISIS DEL INDICADOR
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DE LIBRE DESTINACIÓN ICLD(t):	Corresponde al valor certificado por Delegado de Finanzas Públicas de la CGR para Bogotá D.C. en la vigencia a analizar (Valor certificado el 19-06-2018 como ingresos de la vigencia fiscal 2017)	\$6.526.753.221.000	3% DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
Valor SMMLV:	Corresponde al producto de multiplicar 3.640 por el valor del SMMLV de la vigencia a analizar (Valor SMMLV año 2017 = \$737,717,00)	\$2.685.289.880	CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C. CLASIFICADA EN 3.640 SMMLV (CHIP ENTIDAD)
Gasto máximo permitido	Corresponde a la sumatoria de multiplicar la variable de % de gasto (3% determinado por CGR) por la variable de ICLD(t) y adicionar el monto obtenido como valor SMMLV.	\$198.487.886.510	TECHO PRESUPUESTAL PARA LA CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C., SEGÚN CERTIFICADO DE LA CGR PARA LA VIGENCIA 2019
Gasto comprometido:	Corresponde al gasto total comprometido en funcionamiento a 31-05-2019 por la Contraloría de Bogotá, D.C.	\$53.846.313.148	PRESUPUESTO ASIGNADO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD EN 2019: \$141.013.719.000, ES DECIR APENAS EL 71% DEL PERMITIDO. CON NIVELACIÓN PASARÍA AL 75%
Razón:	Corresponde a la división entre el gasto comprometido sobre el gasto máximo permitido, expresado en términos porcentuales.	27,13%	RAZON CALCULADA SOBRE EL PRESUPUESTO MAXIMO PERMITIDO PARA FUNCIONAMIENTO.
Cumple o excede:	Representa el análisis que se hace al porcentaje obtenido en la variable Razón. Cualquier valor superior al 100%,significa el incumplimiento al límite de gasto.	LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C., CUMPLE EL LÍMITE DE GASTO, CON UN 27,13% EJECUTADO DEL PTO.	LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C., CON EL 27,13% COMPROMETIDO DEL PTO. RESPONDE AL FUNCIONAMIENTO DEL 42% DE LA VIGENCIA

Cálculos: Subdirección Financiera y Subdirección Gestión de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá D.C.

Del cuadro anterior, cabe destacar que en la actualidad el presupuesto para Gastos asignado a la Contraloría de Bogotá D.C., equivale a un 71% del porcentaje permitido como techo presupuestal para este Órgano de Control Fiscal, proporción que de aplicarse el ajuste correspondiente a este Proyecto de Acuerdo, se aumentaría al 75% del mencionado límite presupuestal, situación que evidencia de manera clara como la presente iniciativa genera un mínimo impacto fiscal, manteniendo a la Entidad dentro de los límites de gasto establecidos.

Finalmente, cabe anotar que de conformidad con el marco normativo vigente, la presentación del Proyecto de Presupuesto para la Contraloría de Bogotá en cada vigencia es realizada por el Contralor de Bogotá D.C., quien conservando la naturaleza del Proyecto de Acuerdo, garantiza que las apropiaciones y efectos fiscales del mismo, no sobrepasará los límites fiscales y presupuestales fijados en la Ley.

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá, D.C.

LEYDY JOHANA GONZÁLEZ CELY
Directora Técnica de Talento Humano

GRACE SMITH RODADO YATE
Directora de Apoyo al Despacho

JUAN MANUEL QUIROZ MEDINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica



PROYECTO DE ACUERDO N° 328 DE 2019**PRIMER DEBATE**

"POR EL CUAL SE REAJUSTA LA ESCALA DE ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL DE LOS NIVELES PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C."

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las que le confiere el Artículo 313 numeral 6° de la Constitución, el Decreto Ley 1421 de 1993 en su Artículo 12 numeral 8.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- GRADOS DE ASIGNACIÓN BÁSICA SALARIAL. Establecer la siguiente tabla de grados de asignación básica salarial, para la planta de personal de la Contraloría de Bogotá, D.C.

ESCALA DE ASIGNACIONES BÁSICAS

GRADO	NIVEL				
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	5.987.590	5.987.590	3.663.403		1.513.861
02	7.122.510	7.122.510			
03	7.295.812	7.508.312	3.972.916	2.594.853	1.786.437
04	7.508.312				1.813.276
05	10.141.711		4.322.662	2.759.469	
06					
07			4.671.053		2.456.497
08			4.956.997		2.657.256
09			5.428.455		2.790.840

PARÁGRAFO PRIMERO. Para las escalas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, y la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las asignaciones básicas mensuales se ajustarán y actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento salarial que fije la Administración Distrital para cada vigencia fiscal, en acatamiento de los topes máximos que disponga el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2020, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 73 del Acuerdo 519 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidenta Concejo

DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Secretario General Concejo

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

PROYECTO DE ACUERDO N° 329 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS Y LOS VENDEDORES INFORMALES EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de acuerdo propuesto por la Bancada del Polo Democrático Alternativo, plantea la adopción de los lineamientos que deberá tener en cuenta la construcción y formulación de la Política Pública para los Vendedores Informales.

CONSIDERACIONES

Introducción

La falta de lineamientos de la política pública para vendedores informales no ha permitido formular de manera clara la atención integral a la población que se desempeña en esta labor para garantizar su derecho al trabajo, el mínimo vital y el de sus familias, tal y como lo ha sostenido la Corte Constitucional en su más reciente jurisprudencia, más exactamente en la Sentencia 067 de 2017. Por el contrario, ha sido la gran ausente en el desarrollo de las políticas económicas y sociales de la ciudad de Bogotá, es así que se plantea la necesidad de crear herramientas y líneas bases que permitan tener un diagnóstico claro y una hoja de ruta para abordar este tema y poder dar soluciones y salidas claras sin llevar a que la parte más débil de la relación, en este caso el vendedor informal, soporte cargas desproporcionadas que no le es justo acarrear cuando el distrito no ha desarrollado una política pública integral para la atención de esta población.

Así las cosas, se propone con la presente iniciativa plantear los lineamientos para la elaboración, formulación y ejecución de la política pública de atención al vendedor. Iniciativa que cuenta con variables importantes para diagnosticar la realidad actual de las ventas informales en la ciudad e implementar medidas administrativas que respondan a un Registro Amplio de las personas que ejercen esta labor en el espacio público y que dicho registro cuente con variables como: Información individual acerca de cada persona, delimitación de área geográfica, Información que debe ser reportada con relación a un momento único, corto y bien definido de tiempo y con una periodicidad. Se requiere una Política Pública que cuente además con espacios de participación tanto locales como distrital, que garanticen la interlocución permanente de esta comunidad con la administración.

En dichos espacios de interlocución y proceso de formulación de la política pública no se puede perder de vista la necesidad de generar acciones concretas entorno a la economía solidaria, pues se debe reconocer que la economía informal realiza un aporte importante al PIB. Otro aspecto a tener siempre presente es el aprovechamiento económico del espacio público para vendedores pues la misma Corte Constitucional lo menciona cuando hace referencia a que el derecho constitucional de los trabajadores informales no consiste en que se los “transforme” en trabajadores formales, sino en tener un trabajo decente que les permita vivir en condiciones dignas; si bien ese es un procedimiento perfectamente viable en los casos de trabajadores que desean cambiar del esquema de informalidad a uno de formalidad, también es cierto que las autoridades deben

incorporar en sus programas la opción legítima y constitucionalmente protegida que tienen los vendedores de continuar en la informalidad, en especial cuando tal condición garantiza efectivamente un trabajo más decente y digno¹¹.

La formulación de esta política pública debe redundar en una atención interinstitucional que cuente con una inversión real desde cada una de las competencias de las entidades que coadyuve la ejecución de la política pública para vendedoras y vendedores informales y así elevar sus condiciones y modos de vida.

Objetivo

El proyecto de acuerdo propuesto por la Bancada del Polo Democrático Alternativo, tiene como objetivo adoptar los lineamientos que permitan diseñar, formular e implementar la política pública para las y los vendedores informales¹² y/o trabajadores por cuenta propia¹³ en calle, con miras a ejecutar proyectos y programas de atención a esta población y a las familias que dependen económicamente de esta actividad.

Objetivos específicos

1. Desarrollar los lineamientos requeridos para la obtención de la información que contribuya a la adecuada formulación y desarrollo de la política pública para vendedores informales
2. Identificar y registrar a los ciudadanos residentes habituales de la ciudad, cuya actividad principal corresponda a la venta de bienes o servicios ofrecidos en la calle al aire libre de manera informal y por cuenta propia, teniendo en cuenta variables como enumeración individual, universalidad dentro de un territorio definido, simultaneidad, periodicidad y de esta manera poder construir la línea base de la política pública.
3. Implementar un espacio de participación ciudadana con incidencia tanto local como distrital que permita mantener interacción y articulación permanente con la administración
4. Crear iniciativas productivas entre los vendedores de la calle o trabajadores por cuenta propia en empresas de economía social solidarias, a través de planes estratégicos que los visibilice como actores fundamentales en el desarrollo socio económico del país.
5. Implementar espacios públicos susceptibles de aprovechamiento económico por parte de los vendedores informales organizados.
6. Garantizar la atención interinstitucional, de acuerdo a las competencias, para este grupo poblacional y la de sus familias.

¹¹ Sentencia T 067 de 2017 M.P. Aquiles Arrieta Gómez

¹² Criterio de la OIT proyecto PREALC (Programa Regional de Empleo para América Latina y El Caribe) 1978, con el cual se consideran trabajando en el empleo informal:

- a) Los empleados particulares y los obreros que laboran en establecimientos, negocios o empresas que ocupen hasta diez personas en todas sus agencias y sucursales, incluyendo al patrono y/o socio;
- b) Los trabajadores familiares sin remuneración;
- c) Los trabajadores sin remuneración en empresas o negocios de otros hogares;
- d) Los empleados domésticos;
- e) **Los trabajadores por cuenta propia, excepto los independientes profesionales;**
- f) Los patronos o empleadores en empresas de diez trabajadores o menos.
- g) Se excluyen los obreros o empleados del gobierno

¹³ **Trabajador por Cuenta Propia.** Persona natural con un trabajo, profesión u oficio, cuya remuneración depende directamente de la comercialización y venta de los bienes o servicios producidos; se caracteriza por no contratar a terceros como asalariados para lograr sus metas y objetivos (OIT, 1993). Fuente: Metodología General Gran Encuesta Integrada De Hogares GEIH

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Marco Jurídico

Por disposición Constitucional, Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...).”

A partir de la Constitución de 1991 se generó un cambio sustancial en decretar nuevas leyes en pro de una sociedad más democrática y participativa que le garantice a la ciudadanía un sustento económico y social justo, se abrió un nuevo accionar de participación ciudadana con un marco de reconocimiento legal de los derechos fundamentales para todas y todos, si anteriormente las ventas informales eran tratadas desde lo policivo hoy se aborda desde el desarrollo económico como social; ante estos preceptos la constitución puntualiza que las *“autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.”* Castañeda, Alberto y García, Jon (2007).

Esto determina que todos y todas estamos protegidos por un estado y una ley, que ninguna persona debe ser discriminada y excluida de estos derechos fundamentales, tal como lo declara la constitución en el artículo 13 *“Todas las personas nacen libre e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozará de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión o filosófica”*, esto quiere decir que la ley velará y protegerá a las personas más vulnerables por sus condiciones económicas, físicas y mentales.

JURISPRUDENCIA

A continuación, esbozamos la importancia de construir una política pública para cualquier gremio, con el fin de que se garantice la participación en la toma de decisiones de acuerdo a lo desarrollado por la Corte Constitucional.

En Sentencia 351 de 2013 la Corte Constitucional, sostiene algunas de las condiciones básicas que se deben dar para la formulación de políticas públicas con participación democrática. *“La jurisprudencia constitucional ha precisado tres condiciones básicas, a la luz de la Constitución Política, que debe observar toda política pública orientada a garantizar un derecho constitucional, a saber: (i) la primera es que la política efectivamente exista; (ii) la segunda es que la finalidad de la política pública debe tener como prioridad garantizar el goce efectivo del derecho; y (iii) la tercera condición es que los procesos de decisión, elaboración, implementación y evaluación de la política pública permitan la participación democrática.*

Ahora bien, para el tema concreto de las y los vendedores informales, la Corte Constitucional sostiene mediante sentencia **T 772 de 2003** que los vendedores informales requieren de políticas que no empeoren sus condiciones de vida, dada la situación económica del país, y menciona las clases de deberes diferenciables para el Estado, siendo el más pertinente para el estudio del presente proyecto de acuerdo, el deber de adoptar políticas encaminadas a lograr la igualdad de condiciones para alcanzar progresivamente la satisfacción de los Derechos Económicos Sociales y Culturales básicos en la población, en aplicación de lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado “cláusula de erradicación de las injusticias presentes”. Además, considera la Corte que para la formulación y modificación de cualquier política o programa deben respetarse plenamente las pautas constitucionales, es decir, que cualquier acción por parte de Estado tendiente a crear o modificarlas debe **“(i) estar precedida de una evaluación y seguimiento cuidadosos de la evolución de la situación social y económica real de los destinatarios de tales políticas, programas o medidas.”**

Además, la misma sentencia imparte dos clases de deberes diferenciables para el Estado entre las que encontramos: **“(i) por una parte, debe adoptar e implementar las políticas, programas o medidas positivas encaminadas a lograr una igualdad real de condiciones y oportunidades entre los asociados, ...**

En conclusión en dicha Jurisprudencia la Corte estableció: *“las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero tales políticas, programas y medidas (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”*

En sentencia **T 481 de 2014**, la providencia recoge la reiterada jurisprudencia constitucional en la materia, pues en diferentes pronunciamientos ha decantado las reglas pacíficas, reiteradamente aceptadas y que imponen que *“(i) las autoridades no pueden interrumpir arbitrariamente la actividad económica de un comerciante informal que ocupa el espacio público, en perjuicio de su confianza legítima y los derechos al trabajo y al mínimo vital, (ii) lo que supone crear una política de recuperación del espacio público proporcional y razonable, que además integre alternativas de reubicación adecuadas.”*

La Sentencia **T 067 de 2017** es quizás una de las más relevantes en materia de regulación de espacio público y vendedores informales, pues ha sostenido frente a un caso concreto que: ...una persona que deriva su único sustento de la labor que ejerce, hace más de 12 años, como comerciante informal, de manera que, solo por esa razón, es una persona en una condición de debilidad manifiesta que la hace sujeto de especial protección constitucional. Lo que obliga al Estado a generar políticas de ponderación de derechos que respeten tanto los colectivos como los individuales, en esta ocasión el del trabajo.

En esta providencia, la Corte trae una consideración muy importante para que se busque una solución definitiva y no parcial, pues sostiene que: El programa de apoyo económico que debe proveer el Estado a los vendedores informales que va a reubicar forzosamente, **tiene que partir de un entendimiento integral de las características especiales de la población objetivo.** Una solución que radique simplemente en asegurar un ingreso mensual o en otorgar un cheque como préstamo para poner al vendedor reubicado a participar en un programa de emprendimiento, es una solución parcial, totalizante y que desconoce el derecho fundamental del que son titulares los vendedores informales para construir sus propios estándares de vida. En estos casos la constitucionalidad de los programas de reubicación no está supeditada solamente a su planteamiento o a su provisión. Depende también de la efectividad de su implementación.

La misma sentencia desarrolla algo muy importante y es el respeto por la actividad o trabajo escogido, pues menciona al respecto que: **El derecho constitucional de los trabajadores informales no consiste en que se los “transforme” en trabajadores formales, sino en tener un trabajo decente que les permita vivir en condiciones dignas. Si bien ese es un procedimiento perfectamente viable en los casos de trabajadores que desean cambiar del esquema de informalidad a uno de formalidad, también es cierto que las autoridades deben incorporar en sus programas la opción legítima y constitucionalmente protegida que tienen los vendedores informales de continuar en la informalidad, en especial cuando tal condición garantiza efectivamente un trabajo más decente y digno.**

Sostiene también, que: *La Sala pone de presente que el Estado tiene a su disposición medidas suficientes para efectos de entender las visiones alternativas del trabajo informal y para poner en práctica esquemas de apoyo que superen el dualismo de los sistemas de empleo formal estatal o de proyectos de fomento al emprendimiento. Para lograr ese objetivo, **un principio constitucional de toda política es la participación activa de sus destinatarios en su diseño,** tanto por razones de autogobierno como por razones técnicas. Un llamado más del máximo órgano de lo constitucional en Colombia sobre la necesidad de desarrollar políticas con un especial énfasis de la participación de sus beneficiarios.*

Ha sido tan reiterada la Corte Constitucional en la necesidad de ponderar los derechos en tensión que mediante sentencia **C 211 de 2017** y **C 067 de 2017** abordó el siguiente tema: **Problemática social y económica de los vendedores informales en Colombia. Imperativo constitucional de la adopción de acciones afirmativas, una política pública inclusiva y programas de reubicación o alternativas de trabajo adecuados. Y El derecho constitucional de los trabajadores informales no consiste en que se los “transforme” en trabajadores formales, sino en tener un trabajo decente que les permita vivir en condiciones dignas. Si bien ese es un procedimiento perfectamente viable en los casos de trabajadores que desean cambiar del esquema de informalidad a uno de formalidad, también es cierto que las autoridades deben incorporar en sus programas la opción legítima y constitucionalmente protegida que tienen los vendedores informales de continuar en la informalidad, en especial cuando tal condición garantiza efectivamente un trabajo más decente y digno.**

Donde menciona las razones que llevan a las personas a desarrollar estas actividades lícitas en el espacio público, debido a las condiciones económicas y sociales que vive el país, entonces sostiene que: *... Antes de abordar jurídicamente la problemática que enfrenta el derecho al espacio público con el derecho al trabajo de los vendedores informales, la Sala hará referencia a la realidad social y económica que afecta a estos comerciantes, que ha llevado a la Corte a considerarlos como una población vulnerable y, en esta medida, objeto de especial protección constitucional por el Estado.*

Reglón seguido expresa que: *A pesar de que la Constitución establece que Colombia está organizada como Estado social de derecho (art. 1º); que el Estado debe proteger especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (art. 13); que el trabajo tiene una cuádruple naturaleza porque es un valor (preámbulo), un principio (arts. 1º y 53), un derecho (art. 25) y una obligación (art. 25), que se debe garantizar a toda la población colombiana en condiciones dignas y justas; que el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones (art. 54); y que el Estado intervendrá para dar pleno empleo a las personas y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos (art. 334); resulta evidente que el desempleo, la falta de oportunidades, el cierre de empresas y las desigualdades sociales siguen presentes y se cuentan entre las causas que llevan a los ciudadanos a emplear los recursos necesarios para sobrevivir como la venta informal con utilización del espacio público.* Lo que describe perfectamente las razones por las cuales la presente iniciativa resultaría una herramienta indispensable para garantizar que se desarrollen políticas, programas y proyectos que apunten a que las personas dedicadas a esa actividad puedan contar con unas condiciones de trabajo dignas que permitirán elevar a sí mismo el nivel de vida no solamente propio sino también el de sus familias.

Considera además la Corte en la misma sentencia, que *La recuperación del espacio público suele ser una medida que altera las condiciones económicas de los comerciantes informales que allí se encuentran. Frente a esta realidad la administración tiene el deber de **diseñar e implementar políticas públicas** tendientes a contrarrestar los efectos nocivos de la recuperación, programas que deben ser acordes con estudios cuidadosos y empíricos que atiendan a la situación que padecen las personas desalojadas.* Lo que se insiste la Corte ha instado al Estado al desarrollo de herramientas que equiparen económicamente las condiciones de los vendedores y no que desmejore sus condiciones.

El **Consejo de Estado** confirmó en segunda instancia la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso No. 25000-23-15-000-2003-02530-01 expediente de acción popular, la Sala consideró que la Alcaldía Mayor de Bogotá, las Alcaldías Locales ..., la Policía Nacional y el Instituto para la Economía Social, violan el derecho colectivo al goce del espacio público, pues no han adelantado acciones eficaces y contundentes para organizar a los vendedores informales estacionarios y semiestacionarios que invaden irregularmente, en varias zonas de la Capital, los andenes y calles, máxime cuando desde hace más de 8 años la Corte Constitucional, mediante sentencia T-772 de 2003 estableció los requisitos constitucionales mínimos que deben llenar las políticas, programas y medidas estatales correspondientes para recuperar el espacio público ante la invasión irregular que de este hagan vendedores informales estacionarios, semi-estacionarios y ambulantes, respetando, por supuesto, sus derechos fundamentales.

También, ordena a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, por conducto de las alcaldías locales competentes, realice un registro de vendedores informales, el cual deberá contener el nombre, identificación, tipo de mercancía comercializada y lugar donde cada vendedor puede ejercer su actividad, a fin de que dichas entidades tomen medidas más efectivas para recuperar el espacio público.

ACUERDOS Y DECRETOS

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT DECRETO 190 de 2004 En el mismo sentido, el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT de Bogotá, incorporado en la actualidad en el Decreto Distrital 190 de 2004, en el artículo 13 consagra la política sobre recuperación y manejo del espacio público. La norma mencionada estipula en su *“Artículo 13. Política sobre recuperación y manejo del espacio público. La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público: ... 7. La equidad en la regulación del uso y aprovechamiento por diferentes sectores sociales.*

El Plan Maestro de Espacio Público de Bogotá - PMEP, incorporado en el Decreto Distrital 215 de 2005, en el artículo 5 consagra los objetivos del plan y en el artículo 6 las políticas, constituyendo como uno de sus objetivos, el establecer las normas generales que permitan alcanzar una regulación sistemática en cuanto a su generación, mantenimiento, recuperación y aprovechamiento económico. Tres políticas refieren el documento el Plan Maestro de Espacio Público: a) Política de Gestión. b) Política de Cubrimiento y Accesibilidad. c) Política de Calidad.

DECRETO 380 DE 2015 *“Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.”* En Bogotá más de la tercera parte de los y las trabajadoras desarrollan jornadas laborales excesivamente largas (más de 48 horas por semana). El porcentaje de trabajadores en jornadas de trabajo excesivas ha venido disminuyendo entre los años 2011 y 2014, ubicándose en 32,3%.

El indicador de tasa de tiempo de trabajo no remunerado frente al remunerado, evidencia que durante el año 2014 el 30,1% del trabajo realizado en la ciudad fue no remunerado, indicando que cerca de las 2/3 partes del trabajo en la ciudad obtuvo una remuneración.

Define esta política pública que el trabajo digno hace referencia a las garantías constitucionales como igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Trabajo decente: Trabajo productivo desarrollado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, que se plasma a través del respeto de los principios de igualdad de género y no discriminación.

Informalidad: Existe una gran heterogeneidad conceptual y, consecuentemente de medidas, para lograr una aproximación al tamaño, características y función de la informalidad laboral, razón por la que lograr un marco de aproximación específico requiere definir previamente qué aspectos del fenómeno resultan pertinentes para esta política. Por su condición, la mayor parte de las actividades económicas que se clasifican como informales no se capturan en las cuentas nacionales y las estadísticas oficiales, una excepción es el trabajo informal, que se puede medir o aproximar

utilizando respuestas a preguntas de encuestas de hogares acerca de la afiliación a la seguridad social, los beneficios obligatorios que los trabajadores reciben, o el tamaño de la empresa en la cual trabajan, entre otras. Desde la perspectiva de los trabajadores, la informalidad puede ser agrupada en las siguientes categorías: *Sector informal*: Trabajadores cuenta propia, trabajadores familiares sin remuneración, trabajadores domésticos o personas que trabajan en unidades de producción entre 1 y 5 trabajadores.

Empleo informal: Trabajadores asalariados informales y trabajadores familiares sin remuneración, que pueden trabajar en el sector formal o informal. Estos trabajadores son definidos como informales si no tienen un contrato, beneficios de salud y pensión, o no están cubiertos por el sistema de seguridad social. *Trabajadores cuenta propia-informales*: Trabajadores autónomos definidos como informales, si no tienen un contrato o no están cubiertos por el sistema de seguridad social, entre otras condiciones.

Economía informal: Incluye todas las categorías de trabajadores. En estas categorías se encuentran dos aproximaciones que han sido utilizadas extensamente para medir la informalidad laboral: la aproximación productiva, desarrollada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se enfoca en el tipo de unidad de producción (sector informal) y la aproximación de protección social o legalista. Aproximación productiva (OIT): esta definición pretende caracterizar las actividades económicas de menor productividad y, en consecuencia, de bajos ingresos.

Finalmente, es preciso señalar que en los últimos diez años hasta 2014, la calidad del empleo no ha mejorado de acuerdo a los resultados obtenidos a través de la tasa de asalariados. La evolución de este indicador señala tanto para Bogotá como para Colombia que en ninguno de los dos escenarios se lograron cambios sustanciales durante los últimos once años.

El **DECRETO 448 de 2007** "Por el cual se crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana" existiendo normativa que permite dar vida y creación a la política pública de vendedores informales, para la creación de un espacio de participación permanente tanto de nivel distrital como en cada una de las localidades para las y los vendedores, en concordancia, se sancionó el **DECRETO 503 de 2011** "Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital." Donde define que la participación ciudadana debe entenderse como el derecho al ejercicio pleno del poder de las personas que, en condición de sujetos sociales y políticos, y de manera individual o colectiva transforman e inciden en la esfera pública en función del bien general y el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, mediante procesos de diálogo, deliberación y concertación entre actores sociales e institucionales, para materializar las políticas públicas, bajo los principios de dignidad humana, equidad, diversidad, incidencia.

RESOLUCION 063 de 2012 "Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de los fallos judiciales proferidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B y por el Consejo de Estado, Sección Primera en las Acciones Populares acumuladas, 250002315000200302530-01, 250002315000200302526-01, 250002315000200302527-01, 250002315000200400071-01, 250002315000200601208-01, 250002315000200400229-01 250002315000200401419-01, 250002315000200402084-01, 250002315000200402254-01, 250002315000200402255-01 Y 250002315000200402589-01", ordena en su artículo 3º que: ...a cada una de las Alcaldías Locales de Bogotá D.C., realizar el Registro Especial de Vendedores Informales en cada una de sus localidades, con el acompañamiento y metodología que el Instituto para la Economía Social - IPES determinó para

dicho registro, sin perjuicio de las actividades que hasta el momento, a instancias de la iniciativa y solicitud de la Administración Distrital, se hayan adelantado al respecto.

Lo cual permite que las alcaldías locales puedan adelantar un registro especial que contenga las variables mencionadas en la resolución y también algunas como: Información individual acerca de cada persona, delimitación de área geográfica, Información reportada con relación a un momento único, corto y bien definido de tiempo y con una periodicidad, las cuales se desarrollaran más adelante.

En audiencia de fecha 18 marzo 2019 al cumplimiento de fallo del AP 2530-2003 la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar instó a la administración distrital a que por medio de las alcaldías locales se adelante un censo para diagnosticar la situación actual de los vendedores.

MINISTERIO PÚBLICO

El pasado 14 de agosto del 2018 la Personería Distrital presentó informe al Concejo de Bogotá con respecto a la situación actual de los vendedores informales en la ciudad, mostrando que existen graves falencias para atender esta población desde el Distrito, por ejemplo que no hay un censo que permita saber cuántas personas se dedican a esta actividad y en qué condiciones, develando cifras del IPES con las que el Instituto reporta un total de 81.597 vendedores identificados, pero contraponen esas cifras con las obtenidas en la gran encuesta integrada de hogares en el 2018, ésta arroja que hay 176.000 bogotanos informales en el espacio público en Bogotá, lo que conlleva a no tener una cifra cierta que impide desarrollar políticas públicas tendientes a mejorar las condiciones de esta población.

Informa la Personería que, de los vendedores inscritos en el IPES, 81.597 personas, el 93.4% no ha recibido ningún servicio de la entidad, es decir, únicamente el 2.6% de los vendedores registrados han recibido algún servicio por parte de la entidad, lo que significa que no hay opciones de trabajo para esta población, ni mucho menos una planeación de ofertas para los diferentes sectores de este gremio, como son los artistas, artesanos, mecánicos de bicicletas, entre otros.

Además, muestra con cifras exactas que durante el 2016 y 2018 el IPES ha caracterizado 29.353 vendedores informales, de los cuales apenas 2.807 han recibido algún tipo de oferta. Una cifra que no alcanza ni el 1% de los vendedores inscritos en este tiempo.

La Personería hace un llamado muy importante para que se busque de inmediato la manera de impulsar un censo que permita sea la base de la formulación de las políticas públicas que permitan la recuperación del espacio público sin violentar los derechos de los vendedores informales.

CONVENIENCIA TÉCNICA

1. Importancia de la Política Pública

El Estado tiene la responsabilidad de involucrar en su agenda los asuntos públicos derivados de problemáticas que la comunidad requiere, para lo cual establece instrumentos como las políticas públicas para dar solución integral, consistente y sostenible a las exigencias sociales en pro del bienestar general en el marco constitucional y legal vigente.

Entre la multiplicidad de definiciones existentes de política pública para teóricos como Roth (2002), una política pública *“existe siempre y cuando instituciones estatales asuman total o parcialmente la tarea de alcanzar objetivos estimados como deseables o necesarios, por medio de un proceso destinado a cambiar un estado de cosas percibido como problemático”*. *“El análisis de las políticas públicas consiste en examinar una serie de objetivos, de medios y de acciones definidos por el Estado para transformar total o parcialmente la sociedad 14...”*

Roth la define también como *“la existencia de un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática”*.

Otros teóricos del campo de las políticas públicas las definen como:

- ✓ Meny & Thoenig (1992) señalan que una política pública, en términos muy generales, es “un programa de acción gubernamental en un sector de la sociedad o en un espacio geográfico”¹⁵.
- ✓ Vargas (1999) ha dicho que una política pública “es el conjunto de sucesivas iniciativas, y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y que buscan la resolución de las mismas o llevarlas a niveles manejables”¹⁶.
- ✓ Muller (2002) ha dicho que “política pública es un proceso de mediación social, en la medida en que el objeto de cada política pública es tomar a cargo los desajustes que pueden ocurrir entre un sector y otros, o aun, entre un sector y la sociedad global”¹⁷.

Para la Administración Distrital según la guía para la formulación e implementación de políticas públicas en el Distrito (2017), estas se inscriben como un proceso de planeación que define una visión de largo plazo que sobrepasa los periodos de administración de los gobiernos y orienta el proceso de cambio frente a realidades sociales relevantes. Es un instrumento de planeación orientado a la acción para lograr objetivos prioritarios, fruto de un proceso de concertación intersectorial en el que participa la administración distrital, la ciudadanía, la sociedad civil, los gremios, la academia, etc.

En tal sentido podemos decir que el concepto de política pública es concebido como un conjunto de objetivos, decisiones y acciones que el Estado propone y desarrolla con los eventuales aportes de los interesados (grupos de interés), con la pretensión de resolver una situación problemática o insatisfactoria, buscando impactos o efectos en la sociedad.

Estos referentes de orden conceptual, nos permiten identificar ejes esenciales de toda definición, a saber:

- ✓ Construcción y toma de decisiones públicas.

¹⁴ Roth, Deubel André Noel. Políticas públicas: Formulación, implementación y evaluación. Bogotá. Ed. Aurora, 2002

¹⁵ Meny Ives, Thoenig Jean-Claude. Las políticas públicas. Ariel Ciencia Política. España, 1992.

¹⁶ Vargas Velásquez, Alejo. Notas sobre el Estado y las políticas públicas. Bogotá. Almudena Editores. 1999.

¹⁷Muller Pierre. Las políticas públicas, Universidad Externado de Colombia, Bogotá. 2002.

- ✓ Transformación o cambio de las situaciones problemáticas o de desajuste social.
- ✓ Priorización de la agenda generada a partir del dialogo con la ciudadanía y la lectura analítica de las realidades sociales, políticas y económicas.
- ✓ Reconocimiento de los procesos de participación y movilización social.

2. Construcción de línea base para los lineamientos de la Política Pública de las y los vendedores informales

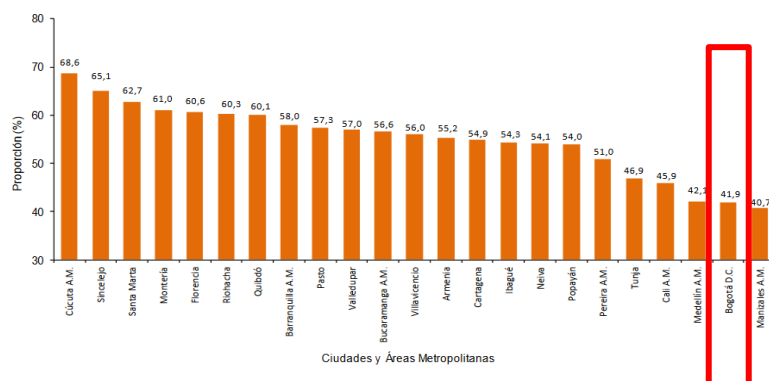
Los trabajadores por cuenta propia o vendedores informales de la calle representan uno de los mayores y más visibles segmentos de la economía informal. Esta población a pesar de que la vemos a lo largo y ancho de las calles y rincones del país, son paradójicamente los ciudadanos más invisibilizados, desconocidos y perseguidos por las autoridades.

Sabemos por algunas investigaciones que la informalidad en el país y en el mundo es cada vez mayor. *“Hay 130 millones de personas ocupadas que tienen empleos informales, sin protección social ni derechos laborales. En la región sabemos que el 84% de los trabajadores por cuenta propia son informales, lo mismo que el 79% de los trabajadores domésticos, el 60% de los trabajadores en microempresas y el 33% de los trabajadores en el sector privado”*. Según Conferencia Internacional del Trabajo (28/05/2014).

Las cifras más recientes de encuestas y estudios realizados por el DANE muestran que el fenómeno de las ventas informales indudablemente va en aumento, las cifras reportadas por el DANE en el trimestre diciembre 2017- febrero 2018 la población ocupada informal estuvo principalmente compuesta por trabajadores por cuenta propia, los cuales representaron el 61,5% de dicha población en el total de 13 ciudades y áreas metropolitanas. Para el trimestre entre abril – junio 2018 la población que está en la informalidad fue del 41.9%, cifras muy preocupantes que deben alertar al Gobierno nacional y distrital para empezar a tomar medidas tendientes a establecer políticas claras que permitan desarrollar proyectos y programas para esta población.

A continuación, la gráfica realizada por el DANE para las 13 ciudades:

Gráfico 3. Proporción de la población ocupada informal según ciudad
23 ciudades y áreas metropolitanas
Trimestre abril - junio 2018



Fuente: DANE, GEIH.

La gráfica anterior reafirma la falta de unas políticas públicas serias que permitan la reducción de la informalidad, pues casi el 50% de la población en Bogotá de acuerdo a la Gran Encuesta de Hogares Integrado se encuentra en la informalidad. Lo anterior refleja que no se tiene información precisa ni discriminada

de los ciudadanos que están en la calle trabajando para subsistir por la falta de oportunidades y garantías del estado.

Economía informal

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1970, utilizó por primera vez el concepto de “sector no estructurado” que posteriormente en el 2002, denominó economía informal, refiriéndose no solo a un sector de la economía sino a un grupo de personas, trabajadores, empresas rurales y urbanas que operan en el empleo.

Este concepto de economía informal amplió el criterio, reconociendo la diversidad y heterogeneidad de los actores y actividades. La informalidad es vista ahora como una vasta gama de sectores, donde están los trabajadores ocasionales que se encuentran en circunstancias precarias, tanto en la economía informal como formal, empresas no registradas ni reconocidas, profesionales y arreglos laborales en los mercados de trabajo actuales, modificaciones de las estrategias de producción, y organización del trabajo como de las innovaciones tecnológicas.

Según la OIT economía informal son “*todas las actividades que, en la legislación o la práctica, no recaen en el ámbito de mecanismos formales o estos son insuficientes*”.

La informalidad para el DANE quedó establecida de la siguiente manera: 1) Los empleados particulares y los obreros que laboran en establecimientos, negocios o empresas que ocupan hasta cinco personas en todas sus agencias y sucursales, incluyendo al patrono; 2) Trabajadores familiares sin remuneración; 3) Trabajadores sin remuneración en empresas o negocios de otros; 4) Empleados domésticos; 5) Trabajadores por cuenta propia; 6) Los patronos de empresas de hasta diez trabajadores.

Según *Estudios Socio económicos – del IPES* la economía informal es el conjunto de actividades económicas y prácticas sociales desarrolladas por los sectores populares con miras a garantizar, a través de la utilización de su propia fuerza de trabajo y de los recursos disponibles, la satisfacción de las necesidades básicas, tanto materiales como inmateriales. Fuente: *Estudios Socio económicos – IPES*.

Vendedor informal

Es cualquier vendedor ambulante o estacionario que ejerce labores de comercio de bienes y/o servicios de manera voluntaria, realizado en el espacio público y/o sin cumplimiento de los parámetros establecidos en la legislación vigente que regula esta actividad. Fuente: *Estudios Socio económicos – IPES*.

El vendedor informal o trabajador por cuenta propia, que hace parte de los sectores de la economía informal, es menospreciado por instancias públicas, y privadas, considerando su actividad indeseable e ilegal, invasor del espacio público, evasor de impuestos y en casos considerados como delincuentes, los negocios formales ven a los vendedores como competencia desleal y obstáculos para el desarrollo de las ciudades.

Vulnerabilidad

Condición de una persona o grupo de personas que comparten una o varias características que son la base de discriminación o circunstancias adversas en el ámbito social, económico, cultural, político o de salud, y que les causa una carencia de medios para alcanzar sus derechos o disfrutar de las mismas oportunidades que los demás. *Fuente: Estudios Socio económicos – IPES*

“La vulnerabilidad será definida como el grado en el cual un hogar o individuo sufre o puede sufrir de uno o más episodios de pobreza o la persistencia de esta, como consecuencia de un estímulo o shock. La pobreza será entendida como aquella que ocurre cuando una persona experimenta una privación fundamental, es decir la carencia de las capacidades básicas o esenciales para su bienestar” (CPRC 2004-05; p. 5).

Esto quiere decir que los vendedores es una población vulnerable porque recoge todas las características anteriormente mencionadas; son discriminados, son susceptibles y expuestos a peligros o amenazas, físicas y psicológicas, además tienen un estándar de pobreza por sus ingresos, tienen pérdida de indicadores sociales, es decir, la pobreza y su vulnerabilidad son multidimensionales y son objeto de atención. Estas dimensiones fueron tomadas de los Indicadores de Desarrollo Humano: educación, salud y riqueza material, medios de sustento (acceso a empleo u oportunidades productivas).

El registro es una de las tantas formas de sistematizar datos sobre una determinada población, también arrojará con claridad quiénes trabajan por necesidad y falta de oportunidades, dirá quiénes invaden el espacio público a través de mafias, empresas formales nacionales y transnacionales, etc., dilucidando, de una vez por todas, las especulaciones y estigmatizaciones que se hace a esta población.

Un registro amplio en Bogotá **a vendedores en la calle**, debe estar planteado con enfoque diferencial y de derechos, soportado en un acto técnico, político, social, humano y legal que permita generar planes, programas y proyectos contextualizados, con una nueva ética en políticas sociales solidarias e integrales.

Es necesario dar una mirada a los lineamientos y recomendaciones de la OIT que manifiestan que para combatir la informalidad es necesario adoptar enfoques específicos, amplios e interdisciplinarios. **La Organización Internacional de Trabajo - OIT, es explícita en que se requiere una recopilación de datos con diagnósticos eficientes para comprender los factores y las causas profundas de la informalidad.** (Organización Internacional del Trabajo 2013).

¿En qué consistiría el registro? ¿por qué sería útil?

Para efectos de la recolección de cualquier tipo de información existen cuatro operaciones estadísticas, cada una de ellas con sus ventajas y desventajas, las cuales dependen del objetivo que se persiga. Si bien se han realizado algunas operaciones estadísticas que permiten conocer alguna información descriptiva cercana a la población objeto en este proyecto, estas no son lo suficientemente desagregadas, temática y geográficamente, como para convertirse en documento fundamental de cualquier política, programa o medida tendiente a la ejecución de mejorar las condiciones de esta población.

El IPES, entidad encargada por el Distrito desde su parte misional para la atención de vendedores y vendedores, cuenta con un registro administrativo que permite ubicar algunos datos básicos, pero no los suficientes que permitan generar planes, políticas, programas y proyectos que se equiparen a las necesidades de los vendedores.

El registro es una dinámica que nos lleva a recolectar, compilar, evaluar, analizar, publicar y diseminar datos demográficos, económicos y sociales de las personas que se ubican en áreas geográficas delimitadas y específicas. Esta definición la utiliza Naciones Unidas que incluye más aspectos que una simple enumeración de personas.

El registro que se propone deberá contar con las siguientes variables básicas:

- **Enumeración individual:** Información individual acerca de cada persona.
- **Universalidad dentro de un territorio definido:** Son las personas dentro de un área geográfica delimitada.
- **Simultaneidad:** Información es reportada con relación a un momento único, corto y bien definido de tiempo.
- **Periodicidad:** Es la información recolectada en intervalos regulares.

Estas cuatro características convierten el registro en una herramienta única de recolección y sistematización de datos, siendo su propósito fundamental proporcionar información básica sobre el tamaño y las características de una población objetivo. Además, tiene unos requisitos logísticos, financieros y técnicos especiales. Cuando estos requisitos se cumplen el registro es la herramienta más apropiada para la toma de decisiones basadas en pruebas.

“Para poder planificar e implementar el desarrollo económico y social, la actividad administrativa o la investigación científica, es necesario tener datos confiables y detallados sobre el tamaño, distribución y composición de la población.” (ONU 2008: 7)

Una vez se cuente con este registro, el mismo servirá como línea de base, para contar con un diagnóstico real que sea el punto de partida para generar políticas, programas y proyectos efectivos para la atención de esta población.

Características para registro de los y las vendedores en la calle.

Área Cultural y Deportiva: Venta de antigüedades, libros usados, artes visuales (pintura, escultura, fotografía, tapiz, caricatura, performance como las estatuas y disfraces, libros de autor y objetos de diseño, grafitis), música, cuentería, danza, productores colombianos de artesanía, manualidades y manufacturas. También los servicios prestados por los mecánicos de bicicletas en las ciclorutas reconocidas en la ciudad.

Alimentos: Lichigo, ensaladas de frutas, comidas rápidas, tinto y agua aromática, alimentos preparados, bebidas envasadas gaseosas agua jugos, carnes crudas y o pescado.

Empaquetados: Chazas, cigarrillos, helados, obleas, bebidas.

Productos manufacturados: Vestuario, ropa usada, zapatos, tejidos, gafas, juegos, utensilios de cocina, ferretería, Joyas, accesorios, cachivaches, accesorios para celulares, walkman, artículos para el hogar, sombrillas y/o paraguas, flores y o arreglos florales, herramientas, helados y refresco congelado, artículos religiosos, artículos escolares y de oficina, artículos navideños, periódicos.

Otros: Artistas y artesanos, lotería, películas, música, embellecedores de calzado, 'yipao', el jeep Willys cafeteras. Voceadores, limpia vidrios de carros en los semáforos, mecánicos de bicicletas en ciclo vía.

Venden en: Bicicleta, Triciclo, Cajón de madera o plástico, Carretilla, Carrito metálico, Catre, Lámina de icopor, mesa de madera, mueble metálico, quiosco, tendido en el suelo, vehículo motorizados motos, carros.

Es importante señalar que en sentencia T 772 de 2003 la Corte Constitucional hizo una clasificación de los vendedores informales, para generar “**organización y reconocimiento**” de forma más asertiva por parte de los Alcaldes locales y demás autoridades, así:

1. En atención al grado de afectación del espacio público que representa su actividad.
 - a) **Vendedores Informales Estacionarios.** Desarrollan su actividad alrededor de kioscos, toldos, vitrinas o casetas, ocupando permanentemente el mismo lugar del espacio público.
 - b) **Vendedores Informales Semi estacionarios.** Desarrollan su actividad en carretas, carretillas o cajones rodantes, tapetes, telas o plásticos en las que colocan sus mercancías. Tienen facilidad para trasladarse de un lado a otro, dependiendo del lugar que consideren más propicio para su actividad comercial y ocupan transitoriamente el espacio público o diferentes sitios del mismo.
 - c) **Vendedores Informales Ambulantes.** Desarrollan su actividad portando físicamente en sus manos o sobre sus cuerpos los productos que ofrecen en venta, ocupan transitoriamente el espacio público en sitios específicos, pudiendo desplazarse y cambiar de lugar fácilmente.
2. En atención al grado de periodicidad con que realizan su actividad comercial.
 - a) **Vendedores Informales Permanentes.** Realizan por regla general su actividad todos los días de la semana a lo largo del día.
 - b) **Vendedores Informales Periódicos.** Realizan su actividad en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día.
 - c) **Vendedores Ocasionales o de Temporada.** Realizan su actividad en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades o eventos como conmemoraciones del día del padre, la madre, las temporadas escolares y navideñas.

Cada uno de la clasificación de vendedores tiene características propias determinadas por su espacio de trabajo, tiempo, productos, servicios y roles sociales con residentes, transeúntes, y trabajadores del sector. Los vendedores cambian de un puesto a otro en el transcurso del día, como de trabajo o mercancía y a veces un único puesto de venta puede ser el lugar de trabajo de varios vendedores. Por esta razón y por otras variables implícitas de los vendedores se hace casi imposible conocer el número total de ellos y sus características comerciales, personales, y colectivas.

Los antecedentes nos arrojan que hasta ahora no se ha realizado un REGISTRO GENERAL exclusivamente a vendedores informales en Bogotá y menos en Colombia, lo que se ha hecho en algunas regiones y en la capital son registros administrativos, como por ejemplo lo realizado por el Instituto de la Economía Social –IPES, a través de la herramienta Misional (ficha HEMI) instrumento mediante el cual se realiza el levantamiento de la información socio económica de los beneficiarios, que si bien es importante para la entidad para su gestión, no cumple con la rigurosidad que se requiere para la generación de políticas públicas serias que permitan la atención de esta población, pues no cuenta con dos características fundamentales, **universalidad, ni periodicidad.**

Se han realizado muestras estadísticas oficiales producidas por agencias nacionales que proporcionan cálculos estimativos sobre los vendedores o la informalidad de algunas ciudades, que por múltiples razones técnicas la población que contemplan para las muestras no son las más completas. Lo que sí es cierto es que no existe un piloto real con datos confiables, no solo porque no ha existido voluntad política para realizar un registro completo y amplio de la magnitud que proponemos, sino que la falta de rigurosidad técnica y democrática dejan sin incluir a los que van a ser registrados como actores fundamentales del proceso.

Por ejemplo, según IPES, para el 2 de enero del 2017 se habían registrado 50.038 vendedores informales, mientras que según la GEIH (Gran Encuesta Integrada de Hogares) para el mes de enero se tienen los siguientes datos:

Dónde realiza principalmente su trabajo:	2017		2018	
	Número de ocupados	%	Número de ocupados	%
En esta vivienda	165.772	4,2%	271.392	7,2%
En otras viviendas	400.857	10,2%	369.382	9,8%
En un vehículo	226.923	5,8%	216.358	5,7%
De puerta en puerta	230.224	5,9%	163.421	4,3%
Sitio al descubierto en la calle (ambulante y estacionario)	154.675	4,0%	201.854	5,3%
Local fijo, oficina, fábrica, etc.	2.649.191	67,7%	2.446.126	64,6%
En el campo o área rural, mar o río	17.485	0,4%	2.628	0,1%
En una obra en construcción	53.318	1,4%	108.636	2,9%
Otro	12.826	0,3%	4.688	0,1%
Total, Bogotá	3.911.270	100%	3.784.484	100%

Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares, enero de 2017 y enero de 2018. Cálculos propios

Los datos arrojados por la GEIH para 2017 es tres veces superior al del IPES; y el de 2018, 4 veces superior.

¿Con esta diferencia de cifras, cómo generar una política pública que responda a la necesidad de este tipo de población? Adicionalmente, si tomamos como base la información de la GEIH y las cifras de la cantidad de personas que trabajan en un sitio descubierto, entre el 2017 y 2018 hay un incremento casi del 30%. Una cifra poco despreciable a lo cual se debe poner especial atención.

3. Participación y Vocación Territorial de las ventas informales

La situación de los vendedores en la ciudad se relaciona con el desarrollo del espacio público su uso y su vocación; esta vocación territorial ha determinado el uso del espacio público como un espacio legítimo en una determinada zona para las ventas de distintos productos; esta lógica legítima frente a la resolución de las condiciones económicas de muchas personas y familias en la búsqueda de unas condiciones mínimas de trabajo y de mejoramiento a las condiciones de vida y obtención de trabajo para el acceso a los mínimos vitales.

El reconocimiento de la construcción del espacio social debe llevar a los estados a entender cómo este se convierte en opción de vida para los sujetos sociales que encuentran en él alternativas económicas, sociales, políticas y culturales, razón por la que los estados deben generar políticas públicas y sociales acorde a las necesidades de la ciudad donde se incluyan los actores que se circunscriben en el espacio público. En este sentido los estados como garantes de los derechos de la ciudadanía deben articularse a estos procesos sistemáticamente reconociendo en ellos potencialidades económicas, turísticas, artesanales, artísticas, alimentarias entre otras, generando regulaciones acorde a estos procesos, formulando iniciativas de seguimiento, y control de las dinámicas producidas en estas zonas junto a los actores que las proveen. De esta manera la regulación de las ventas en el espacio público pasaría a producir actores generadores de cambio y no actores perseguidos por la institucionalidad que al ir de una zona a otra se determinan como infractores del espacio público, ya que la búsqueda de opciones laborales no se debe convertir en un elemento de ilegalidad para la ciudad en el espacio público.

Participación e incidencia social en el espacio público

La forma como las autoridades administran y se relacionan con las ventas informales evidencian su concepción sobre el espacio público. Esta relación entre autoridades y espacio público lleva directamente a la triada: Autoridades, espacio público y ventas ambulantes estos últimos encontrándose continuamente en una controversia entre reglamentación, tolerancia persecución y promoción¹⁸. Esta triada desarticulada ha generado como resultado mayor segregación social, ampliación de las zonas de ventas informales y mayor desempleo en una ciudad que va creciendo continuamente y aumentando la inequidad social. Es imperativo para la ciudad poder generar alternativas reales y suficientes en cada una de las zonas donde se encuentran establecidas las ventas informales, estas alternativas deben ser propias de la vocación territorial y se deben promover mediante una interlocución adecuada entre los actores pertinentes.

En este sentido la relevancia de la interlocución para la participación permitiría establecer criterios de manejo de las zonas en donde se albergan las ventas informales buscando que este fenómeno se convierta en una oportunidad para la ciudad.

La participación en este proceso de ciudad no debe verse como una participación instrumentalizada donde el estado pone los temas y las condiciones mientras los demás actores aceptan las propuestas sin una retroalimentación adecuada. La participación propuesta será una participación incidente donde las propuestas deben surgir de un espacio participativo deliberativo y de construcción conjunta donde la incidencia es la posibilidad de abogar legítima y legalmente por la construcción de un espacio social donde todos los actores implicados en ventas ambulantes sean tenidos en cuenta en las propuestas sugeridas.

4. Economía Social y Solidaria - ESS

La economía de la solidaridad ha venido tomando importancia para la reconciliación, convivencia y paz entre los colombianos, además es vista como alternativa para mejorar la calidad de vida de muchas comunidades que se han organizado de forma voluntaria, con principios de corresponsabilidad, interdependencia, reciprocidad y complementariedad generándolas beneficios en su crecimiento económico, generación de empleo, redistribución de ingresos, cuidado del medio ambiente y re composición del tejido social.

¹⁸ El entorno normativo y la Economía informal Oficina internacional del Trabajo – Ginebra.

En este sentido, las entidades públicas, privadas y del tercer sector están llamados a jugar un papel protagónico en crear, apoyar, fortalecer y formalizar las iniciativas solidarias empresariales de los vendedores de la calle con enfoque territorial, diferencial e incluyente para todos los sectores, respondiendo al acuerdo final de paz donde se hace mención especial a la importancia de las formas de economía solidaria para cerrar las brechas de pobreza y exclusión.

En la actividad económica colombiana conviven tres formas de economía; estatal, privada con ánimo de lucro y la solidaria sin ánimo de lucro. En esta última se encuentra una diversidad de formas organizativas creadas voluntariamente por las comunidades, que son orientadas en algunas ocasiones para satisfacer sus propias necesidades (auto empleo, economía familiar, asociaciones solidarias, minga...) y en otras, para satisfacer necesidades de producción, comercialización, infraestructura física y servicios sociales que no son cubiertas o proporcionadas por el Estado ni por el sector privado tradicional.

Este sector solidario es reconocido por la Constitución Nacional en los artículos: Art. 58, Inciso 3. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Art. 333, Inciso 3. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. Y, en la normatividad actual vigente se encuentran leyes y decretos que regulan a las formas organizativas solidarias como la Ley 79 de 1988 sobre cooperativismo y la Ley 454 de 1998, que establece como formas solidarias a las cooperativas, los fondos de empleados y las empresas mutuales.

Vale mencionar, que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, (Ley 1753 de 2015) se valora que "En el país el Sector de la Economía Social y Solidaria (ESS) ha sido reconocido y se ha posicionado como motor para la prosperidad social y económica de los ciudadanos que día a día ven en el sector mayor posibilidad de competir en el mercado".

Los trabajadores por cuenta propia o vendedores de la calle hacen parte de la economía popular empobrecida, que históricamente han sido aislados individual, familiar y socialmente a través de una producción primaria y de pequeño comercio, estas condiciones de inequidad hace imperativo generar acciones humanas integrales que se les reconozcan como sujetos sociales a través de unidades económicas vinculadas a la producción, crédito, comercio, distribución, consumo y servicios comunitarios en general.

Por tal razón vemos la importancia de incluir la Economía Social Solidaria en la política pública del distrito cuyo objetivo es crear, fomentar, promover y fortalecer iniciativas productivas entre los vendedores de la calle en empresas de economía social solidarias, a través de planes estratégicos que los visibilice como actores fundamentales en el desarrollo socio económico del país.

Para que esta política pública tenga una incidencia real, es importante desarrollar con los trabajadores por cuenta propia unas relaciones socio afectivas de confianza, que les permita vivir en la práctica acciones solidarias tanto en las relaciones interpersonales como con los mercados locales, generando una auto valoración del desarrollo socio económico de sus territorios, donde tenga una participación directa en sus procesos, sin perder la línea institucional y la filosófica de la economía social solidaria.

Objetivos específicos para la implementación de economía social y solidaria:

1. Promover, proteger y fortalecer la cultura solidaria, mediante estrategias de educación, comunicación, investigación y gestión social entre los vendedores de la calle o trabajadores por cuenta propia.

2. Reconocer y estimular a las organizaciones existentes para que se fortalezcan en la cultura social solidaria.
3. Generar y promover la integración e intercooperación de las organizaciones y empresas de la economía social solidaria con los demás sectores económicos de la ciudad, del país y del mundo.
4. Adjudicar recursos de fomento y promoción a experiencias locales, regionales, nacionales e internacionales que trabajan con el sector solidario.
5. Crear nuevas organizaciones o empresas asociativas sin ánimo de lucro fundamentados en prácticas solidarias como los circuitos económicos locales, comercio justo, redes empresariales de consumo consiente responsable y solidario.
6. Conformar un sistema de información, planeación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, para conocer el impacto y su desarrollo de la economía social solidaria entre los vendedores de la calle.

Para que la implementación de la economía social solidaria (ESS) sea efectiva en el Distrito Capital, es necesario crear una mesa técnica interinstitucional conformada por entidades del gobierno distrital, local, empresa privada y comunidad beneficiada que estén directamente vinculadas con el sector solidario, entre ellos estaría; Secretaría de Desarrollo Económico, Instituto para la Economía Social - IPES, Superintendencia de Economía Solidaria, BANCOLDEX, Banco agrario, Ministerio de trabajo, Agricultura, Comercio e Industria, Secretaría de Educación, Hacienda, DNP, UAEPS, SENA, Cajas de Compensación Familiar, entre otros.

De igual manera, se deben tener en cuenta otras acciones que contribuyan en el fomento y la promoción, haciéndola sostenible y visible, donde se convierta la economía social solidaria en cultura, filosofía y forma de vida de la comunidad en general, acciones que deben ser lideradas por las instituciones educativas, medios masivos públicos, privados y alternativos, sensibilizando y capacitando a todos los actores intervinientes en los circuitos económicos de las veinte localidades, (extracción, producción, procesamiento, distribución, consumo y descarte), generando así una ciudadanía consumidora consciente, crítica responsable y solidaria con su territorio, comunidad y país.

5. Atención interinstitucional- incluyendo inversión

El principio de intersectorialidad como parte de las funciones del estado y sus servidores en el cumplimiento de las políticas públicas obliga a las instituciones a interferir positivamente en las acciones que le competen con las poblaciones, en este sentido el decreto de participación incidente (DECRETO 503 de 2011 "Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital) llama a la institucionalidad a:

“d) Fortalecer técnica, conceptual metodológica y presupuestalmente a las entidades articuladas en la política de participación distrital y local, coordinadas institucionalmente en sus acciones, adoptando estrategias de gestión pública participativa, que además de transformar las relaciones Estado - Ciudadanía, fomente el dialogo asertivo con los/as ciudadanos/as y sus organizaciones”

Por lo anterior, se plantea la necesidad de contar con una articulación interinstitucional para el desarrollo de programas, políticas y proyectos encaminados a personas que la Corte Constitucional a denominado como sujetos de especial protección por parte del Estado, con esta iniciativa se

contaría con una herramienta que permita a las entidades desarrollar acciones tendientes a ser garante de los derechos mínimos de esta población.

6. Experiencias de Políticas Públicas para Vendedores Informales

En el mundo existen algunas experiencias de organización de los vendedores informales a partir de leyes que promueven su organización, algunas de estas son:

- **La legalización de la venta ambulante en Los Ángeles**

En septiembre de 2018 el gobernador de California hizo ley una medida para legalizar las ventas ambulantes en todo el estado y prohibir las sanciones criminales para los vendedores. La SB 946 permite a los municipios establecer programas de permisos para los vendedores, pedirles que obtengan una licencia de negocios y cumplir con las leyes estatales tributarias como cualquier otro negocio. La medida borró de golpe las multas hechas por las agencias del orden contra los vendedores ambulantes por vender en la vía pública.

- **El acta de limpieza y orden de las ciudades en Tailandia**

En el año 2002 se creó el Acta de Limpieza y Orden de las Ciudades, normativa que establece un marco legal para que los vendedores callejeros de comida puedan regular su situación, pero también para prohibir algunas prácticas consideradas contradictorias con la limpieza y el orden de las áreas públicas, como la cocción de alimentos en caminos públicos, el uso de automóviles u otros vehículos para cocinar comida. De esta manera, todas las personas que quieran vender alimentos en la calle deben traer sus productos listos para vender y se prohíbe todo tipo de cocción en lugares públicos. A esta medida se suma la posibilidad de que la policía e inspectores puedan prohibir las actividades de venta si esta norma ha sido incumplida, o los productos no cumplen con las normativas de higiene.

- **El municipio de Durban en Sudáfrica**

En 2001, se adoptó una reconocida política sobre la economía informal, la cual se formula a partir de actividades de promoción y negociación entre el sindicato de Mujeres trabajadoras por cuenta propia, la junta de gestión de comercio informal y las autoridades locales de Durban. En esta se plantea una serie de sugerencias para mejorar la venta ambulante, en relación con el registro (la simplificación del proceso de registro y la reducción de su costo), la asignación de sitios (los propios interesados negocian los criterios para la asignación de sitios, que luego deciden los funcionarios), y gastos de explotación (deberían establecerse honorarios diferenciados y transparentes según el lugar, el tamaño y los servicios prestados; el pago debería simplificarse). Así mismo, establece los principios marco para el reglamento.

- **La India**

En el 2009 se aprueba una Política nacional sobre vendedores ambulantes donde se insiste al igual que en el año 2004 donde se adopta por primera vez una política de esta naturaleza, en la necesidad de adoptar un marco legislativo y se incluye un proyecto de ley modelo sobre vendedores ambulantes (Protección de los medios de subsistencia y reglamentación de la venta ambulante). Lo anterior ya que en el año de 1989 el Tribunal Supremo confirmó que los

vendedores ambulantes tenían derecho a vender y que las calles no “tenían exclusivamente por objeto el tránsito”.

COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Constitución Política:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- Ejercer las competencias que les correspondan.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12: Atribuciones del Concejo

- Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal, toda vez que su financiación se atenderá con cargo a recursos establecidos por el Plan de Desarrollo vigente, apropiados en cada vigencia fiscal y, por lo tanto, no se incrementará el Presupuesto Anual del Distrito, ni serán necesarias nuevas fuentes de financiación

Cordialmente,

XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA
Concejal Vocera

MANUEL JOSÉ SARMIENTO
Concejal

ORIGINAL NO FIRMADO
ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 329 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS Y LOS VENDEDORES INFORMALES EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D.C,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

Acuerda:

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar los lineamientos que permitan diseñar, formular e implementar la política pública para los y las vendedores informales y/o trabajadores por cuenta propia en calle. Dichos lineamientos contendrán los fines, principios, mecanismos, programas y proyectos orientadores con miras a garantizar la atención integral de las y los vendedores informales que trabajan en calle.

ARTÍCULO 2°. Fines. Este acuerdo tiene como fin brindar una herramienta adecuada que sirva de línea base y que permita al Estado garantizar derechos fundamentales desarrollados en innumerable jurisprudencia constitucional como los de la dignidad humana, el mínimo vital y el trabajo.

ARTÍCULO 3°. Formulación y adopción de la política pública para las y los vendedores informales de distrito capital. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Planeación, será la encargada de formular la política pública teniendo en cuenta los lineamientos del presente acuerdo y garantizando la participación de las y los Vendedores Informales, sus organizaciones, entes de control y la academia.

ARTÍCULO 4°. Definiciones: Para efectos del presente Acuerdo se adoptarán las siguientes definiciones de conformidad con las normas vigentes

Trabajador por cuenta propia: Persona natural con un trabajo, profesión u oficio, cuya remuneración depende directamente de la comercialización y venta de los bienes o servicios producidos; se caracteriza por no contratar a terceros como asalariados para lograr sus metas y objetivos

Vendedor Informal: Es toda aquella persona que por la situación económica del país ejerce voluntariamente como derecho al trabajo, la comercialización de bienes o servicios lícitos para garantizar su subsistencia y la de su familia.

Economía Informal: conjunto de actividades económicas y prácticas sociales desarrolladas por los sectores populares con miras a garantizar, a través de la utilización de su propia fuerza de trabajo y de los recursos disponibles, la satisfacción de las necesidades básicas, tanto materiales como inmateriales.

Bienes de uso público: Los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Inalienable: Significa que no se puede negociar, esto es, vender, donar, permutar, etc.

Inembargable: Los bienes de las entidades administrativas, no pueden ser objeto de gravámenes, hipotecas, embargos o apremios.

Imprescriptible: Implica la defensa de la integridad del dominio público frente a usurpaciones de los particulares, que, aplicándoles el régimen común, terminarían por imponerse por el transcurso del tiempo.

Registro Amplio: Es una herramienta dinámica que llevará a recolectar, compilar, evaluar, analizar, publicar y diseminar datos demográficos, económicos y sociales de las personas que se ubican en áreas geográficas delimitadas y específicas. Esta definición la utiliza Naciones Unidas que incluye más aspectos que una simple enumeración de personas.

Economía Solidaria: La Economía Social y Solidaria (ESS) es el conjunto de iniciativas socioeconómicas, formales o informales, individuales o colectivas, que priorizan la satisfacción de las necesidades de las personas por encima del lucro.

Atención Interinstitucional: Conjunto de acciones afirmativas que permitan por parte de todas las entidades del distrito una atención integral a las y los vendedores y sus familias.

ARTÍCULO 5° Principios. La formulación de la política pública para las y los vendedores informales deberá orientarse por los siguientes principios básicos que la caracterizarán como:

1. Una política pública que adopte los derechos reconocidos a las y los vendedores informales, como el derecho al trabajo, al mínimo vital, y demás derechos reconocidos en las sentencias de la Corte Constitucional sobre la materia.
2. Una Política Pública que implemente acciones para garantizar y promover el ejercicio pleno de la participación real y efectiva dentro del gremio de las y los vendedores informales.
3. Una Política pública que promueva un trabajo en condiciones dignas.
4. Una política que garantiza la Igualdad real y efectiva para el ejercicio del derecho al trabajo.
5. Una Política Pública desde donde se acepten las diferentes formas de trabajo digno y legal.
6. Una Política Pública para la progresividad del buen uso del espacio público y en la que la sociedad participe como generadora de alternativas.
7. Una política pública que garantice la autonomía en el ejercicio de la forma de trabajo de los vendedores informales como derecho fundamental y constitucional.
8. Una política pública con responsabilidad institucional y social compartida, donde se encuentren los vendedores informales a partir de sus necesidades, la sociedad, las instituciones tanto de nivel distrital como de nivel nacional, públicas y privadas, que contribuyan a la atención integral de esta población.
9. Una política pública que genera indicadores que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de esta población y sus familias.
10. Una política pública integral, que aborda los aspectos sociales, económicos, culturales y políticos de esta población.

ARTÍCULO 6°. La Política Pública para Vendedores Informales deberá formularse a partir de los siguientes Lineamientos.

1. Deberá contar con una línea base dada a partir del registro amplio de las y los vendedores informales que realizan su actividad comercial sobre el espacio público.
2. La política pública desarrollará acciones frente a la creación, fomento y fortalecimiento a iniciativas productivas entre los vendedores de la calle en empresas de economía social solidaria, a través de planes estratégicos que los visibilice como actores fundamentales en el desarrollo socio económico del país.
3. Garantizará la atención interinstitucional de acuerdo a las competencias para la atención de este grupo poblacional y la de sus familias.
4. Contará con políticas, programas y proyectos que permitan a los vendedores satisfacer su mínimo vital y desarrollar su derecho al trabajo.
5. Fomentará programas de capacitación de vendedores informales en diversas artes u oficios a través de entidades que les permita certificar su oficio o el de su interés.
6. Deberá contener la generación e implementación de acciones afirmativas para esta población desde todos los sectores del distrito.
7. Deberá contener acciones concretas tendientes a la transversalización de recursos para la atención de esta población

ARTICULO 7°. Sobre el Registro amplio. La línea base se construirá a partir de la recopilación de datos que suministren información para la formulación de planes, políticas, programas y proyectos. Dicha información contendrá, entre otras, las siguientes variables:

- **Enumeración individual:** Información individual acerca de cada persona.
- **Universalidad dentro de un territorio definido:** Son las personas dentro de un área geográfica delimitada.
- **Simultaneidad:** Información reportada con relación a un momento único, corto y bien definido de tiempo.
- **Periodicidad:** Es la Información recolectada en intervalos regulares

ARTICULO 8°. Características para la realización del registro de las y los vendedores en la calle. Se tendrán en cuenta todas aquellas personas dedicadas al comercio de bienes y servicios en las siguientes áreas:

- **Área Cultural y Deportiva:** Venta de antigüedades, libros usados, artes visuales (pintura, escultura, fotografía, tapiz, caricatura, performance como las estatuas y disfraces, libros de autor y objetos de diseño, grafitis), música, cuentería, danza, productores de artesanía, artistas, manualidades y manufacturas. También los servicios prestados por los mecánicos de bicicletas en las ciclorutas reconocidas en la ciudad.
- **Alimentos:** Lichigo, ensaladas de frutas, comidas rápidas, tinto y agua aromática, alimentos preparados, bebidas envasadas gaseosas agua jugos, carnes crudas y o pescado.
- **Empaquetados:** Chazas, cigarrillos, helados, obleas, bebidas.
- **Productos manufacturados:** Vestuario, ropa usada, zapatos, tejidos, gafas, juegos, utensilios de cocina, ferretería, Joyas, accesorios, cachivaches, accesorios para celulares, walkman, artículos para el hogar, sombrillas y/o paraguas, flores y o arreglos florales,

herramientas, helados y refresco congelado, artículos religiosos, artículos escolares y de oficina, artículos navideños, periódicos.

- **Otros:** Lotería, películas, música, embellecedores de calzado, 'yipao', el jeep Willys cafeteras, voceadores, limpia vidrios de carros en los semáforos, mecánicos de bicicletas en ciclo vía, y las demás propias de la venta informal o por cuenta propia.
- **Venden en:** Bicicleta, Triciclo, Cajón de madera o plástico, Carretilla, Carrito metálico, Catre, Lámina de icopor, mesa de madera, mueble metálico, quiosco, tendido en el suelo, vehículo motorizados motos, carros, en el transporte público y las demás que pudiesen surgir dentro de la venta informal o por cuenta propia.

ARTICULO 9°. Encargados del Registro ampliado. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Gobierno y teniendo en cuenta las variables que contempla el presente acuerdo, será la encargada de realizar el registro ampliado.

ARTICULO 10°. Sobre la Economía Social Solidaria. El Distrito en cabeza de SDDE deberá crear, fomentar, promover y fortalecer iniciativas productivas entre los vendedores de la calle en empresas de economía social solidarias, a través de planes estratégicos que los visibilice como actores fundamentales en el desarrollo socio económico del país.

ARTICULO 11°. Implementación de la Economía Social Solidaria. Crear una mesa técnica interinstitucional con entes que estén vinculados en el sector solidario tanto público como privado para realizar seguimiento a la efectiva implementación de la Economía Social y Solidaria.

ARTICULO 12°. Metodología y plazos para su diseño y adopción. Para el diseño y definición de la política para vendedores informales la administración distrital actuará en los siguientes plazos, después de aprobado el presente acuerdo:

Antes de 60 días: Para la construcción de las Metodología de trabajo, en esta fase se deberá diseñar el proceso de convocatoria y participación de las organizaciones, redes, agremiaciones, demás sectores y actores interesados en el tema

Antes de 90 días: Para conformación de grupos focalizados de trabajo por localidades, que cuenten con la participación de la academia, organizaciones e independientes.

Antes de 120 días: Primer encuentro de discusión de la política por localidad. Dentro de los 15 días siguientes se realizará el encuentro final de carácter distrital. A partir de ella se redefinen las acciones y procedimientos a seguir.

Antes de 6 meses: Mesas de trabajo para la redacción y revisión del documento de política.

Antes de 9 meses: Lanzamiento y adopción de la Política Pública para las y los vendedores informales

ARTICULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 330 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO DE BOGOTÁ UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA”

Exposición de Motivos

I. Objetivo

El objetivo del siguiente proyecto es implementar y ejecutar un plan de trabajo, concertado entre las entidades del Distrito y con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, cuyo carácter sea cultural, patrimonial y turístico, con el fin de lograr la inclusión del Centro Histórico de la localidad de La Candelaria en la lista de Patrimonio Mundial de la Unesco.

La localidad de La Candelaria es el epicentro histórico y cultural de la ciudad de Bogotá, el lugar donde se gestaron los más importantes hechos e la historia que sustentaron la consolidación progresiva de la república de Colombia, además de atestiguar en su patrimonio arquitectónico las huellas de la conquista y el colonialismo español en sus más de quinientos años de historia.

II. Justificación

1. Localidad de La Candelaria

La Localidad de la Candelaria fue constituida mediante la Ley 1 de 1992 que reglamentó la división territorial del Distrito Capital y le asignó la nomenclatura de Localidad 17, en reconocimiento de su importancia como centro histórico, arquitectónico y cultural de la ciudad, además de albergar el centro administrativo del país. Su historia está ligada a la fundación de la ciudad el 6 de agosto de 1538 por Gonzalo Jiménez de Quesada, en la Plaza del Chorro de Quevedo (calle 13 con carrera 2). La candelaria actualmente es el sector más antiguo de la ciudad, y por ende recoge los acontecimientos históricos más importantes que dieron origen a la nación¹⁹ Cuenta con un estimativo al año 2019 de 22.041 habitantes. (actualizar)

La localidad 17 de La Candelaria, conocida como el centro histórico de Bogotá, genera para la ciudad dinámicas de diversos tipos, desde lo económico, cultural, ancestral, ambiental y religioso. En esta localidad se tejen relaciones de poder distrital y nacional por ser centro de diversas instituciones públicas, estas de una u otra manera han venido generando una vocación simbólica y tangible de su valor histórico y patrimonial, por lo que son llamadas a cumplirle a la localidad en la resolución de sus problemáticas y mejoramiento de condiciones urbanísticas y poblacionales.

Los 7 barrios de la localidad encierran una idiosincrasia, una historia, un legado social y político que genera identidad territorial y que ha permitido al ciudadano construir afinidades territoriales con el centro histórico y los barrios más cercanos. Posee una sola unidad de planeación zonal y un tipo

¹⁹ La Candelaria. Observatorio de Culturas. Bogotá noviembre de 2017. Secretaria distrital de Cultura Recreación y Deporte.

de uso de suelo tipo 8 de carácter dotacional que deben ser manejados bajo condiciones especiales, este tipo de uso de suelo refleja la importancia de la localidad para la ciudad en relación a:

- Los bienes culturales,
- El patrimonio material e inmaterial,
- Desarrollo administrativo, histórico y dotacional
- Capacidades económicas locales
- Desarrollo de capacidades de sus habitantes.

De acuerdo a lo anterior en la localidad de la Candelaria confluyen una serie de características que la posicionan como un nicho de oportunidades de desarrollo empresarial, económico, cultural y de proyección internacional, por lo tanto es innegable lograr el reconocimiento a nivel histórico mundial de su riqueza arquitectónica y cultural.

1.2. Centro Histórico

En términos patrimoniales a nivel económico el Centro Histórico contiene el mayor valor que tiene la ciudad, en él persiste el carácter de centralidad de ciudad y país, y su carácter de centro de barrios y residentes tradicionales, cuyo patrimonio es potencial para la consolidación de un nodo de creación y de innovación de escala nacional y global, en términos de la acumulación de experiencias, conocimiento y valores históricos que lo caracteriza.

Estas experiencias se encuentran enmarcadas en el patrimonio natural, el cual, a su vez, cobra significado por el patrimonio cultural material (inmueble y mueble) que otorga diferentes proporciones a las vivencias del territorio; por su patrimonio inmaterial, reflejado en formas de experimentar la cultura y memoria por los habitantes; y por su patrimonio arqueológico, como vestigio de ritos y vidas pasadas conservadas bajo el suelo. En este sentido, las experiencias del centro, replanteadas por el PEMP-CHB (Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá) renuevan la lectura de los diferentes patrimonios que han sido dispersados, armando así un único sistema mediante el cual se contiene el mayor patrimonio, que es la vida misma, íntimamente ligado al incentivo de la memoria colectiva y a una vivencia cultural que permita habitar de manera equilibrada el territorio.

El Centro Histórico tiene 3.090 bienes de Interés Cultural (BIC), la mayor concentración del patrimonio de la ciudad (29,23%, según los Decretos 606 de 2001 y el 678 de 1999) entre los que se cuentan monumentos, plazas, casas, palacios y museos, que son la huella de la historia en la ciudad y que merecen ser reconocidos por las dinámicas socio-territoriales que producen entre el pasado y el presente del centro histórico.

2. Patrimonio Mundial

La Unesco es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; como parte de su misión esencial se encuentra la protección del patrimonio histórico, cultural, natural e inmaterial del mundo, en consecuencia surge la Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, en dicha convención se definen los criterios en los cuales se catalogan ciertos lugares de la Tierra con un “valor universal excepcional” y pertenecen al patrimonio común de la humanidad. Según la información consignada en la página: <https://es.unesco.org/themes/patrimonio-mundial> este en el contexto en el cual se ha desarrollado la actividades de la convención:

“Actualmente, 190 países han ratificado **la Convención del Patrimonio Mundial**, como es comúnmente conocida, y forman parte de una comunidad internacional unida en la misión conjunta de identificar y proteger el patrimonio natural y cultural más importante de nuestro planeta. **La Lista del Patrimonio Mundial** incluye en la actualidad un total de 1.073 sitios (832 culturales, 206 naturales y 35 mixtos) en 167 Estados Partes.

La Convención es única, porque liga el concepto de conservación de la naturaleza con la preservación de los sitios culturales. Gracias a la inestimable ayuda de las comunidades locales, la Convención es una herramienta eficaz que permite afrontar los desafíos contemporáneos relacionados con el cambio climático, la urbanización descontrolada, el turismo de masas, el desarrollo socioeconómico sostenible y las catástrofes naturales.”

Estar en la lista de Patrimonio Mundial no es un tema ajeno para el Gobierno de Colombia, en dicha lista se encuentran las siguientes maravillas colombianas.

- Puerto, Fortalezas y conjunto monumental de Cartagena
- Parque Nacional de los Katios
- Centro Histórico de Santa Cruz de Mompox
- Parque Arqueológico de San Agustín
- Parque Arqueológico Nacional Tierradentro
- Santuario de Fauna y Flora de Malpelo
- El Paisaje Cultural del Café de Colombia
- Qhapaq Ñan-Sistema Vial Andino
- Parque Nacional de Chiribiquete-La Maloca del Jaguar

En conclusión, el gobierno de Colombia ya ha adelantado exitosamente iniciativas que han concluido en el reconocimiento del patrimonio cultural y natural de la nación, por lo cual se hace necesario emprender una nueva acción con el objetivo de que el Centro Histórico de la localidad de La Candelaria logre tan importante distinción.

3. Procedimiento

La entidad encargada de gestionar dicha iniciativa es el Ministerio de Cultura, y en respuesta del Derecho de Petición con No de Radicación MC21231E2017 solicitando información con respecto al procedimiento y/o trámite ante Unesco expone lo siguiente:

“Para que un sitio sea inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco, es necesario que el solicitante realice todos los trámites establecidos en el documento: Operational Guidelines for the Implementation of the World Heritage Convention (Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial). La versión vigente a la fecha es del 26 de Octubre de 2016. El proceso se debe hacer, en caso de sitios culturales, a través del Ministerio de Cultura y la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El trámite principal consiste en la formulación de un expediente o documento de justificación que debe contener como mínimo los siguientes aspectos según Directrices Prácticas:

1. **Identificación del Sitio**
2. **Descripción**
3. **Justificación**

4. Estado de Conservación y factores que afectan el sitio**5. Protección y Manejo****6. Seguimiento y Monitoreo****7. Documentación****8. Datos de las Autoridades responsables****9. Firma de las autoridades responsables del Estado**

La elaboración del documento buscará la justificación del posible Valor Universal Excepcional del sitio de acuerdo con alguno o varios de los 10 criterios establecidos por la Unesco para ello. Según las Directrices: "El Comité considera que un bien posee Valor Universal Excepcional si cumple uno o más de los siguientes criterios. Por lo tanto, los bienes propuestos tendrán que:

- (i) Representar una obra maestra del genio creador humano
- (ii) Atestiguar un intercambio de valores humanos considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología las artes monumentales, la planificación urbana o la creación del paisajes;
- (iii) Aportar un testimonio único, o al menos excepcional sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida
- (iv) Ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia de la humana
- (v) Ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano de utilización de la tierra o del mar, representativa de una cultura (o de varias culturas), o de interacción del hombre con el medio, sobre todo cuando éste se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado para cambios irreversibles.
- (vi) Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería utilizarse preferentemente de modo conjunto con los otros criterios);
- (vii) Representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales;
- (viii) Ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, incluido el testimonio de la vida, de procesos geológicos en curso en la evolución de las formas terrestres o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos
- (ix) Ser ejemplos eminentemente representativos de los procesos ecológicos y biológicos en curso en la evolución y el desarrollo de los ecosistemas terrestres, acuáticos, costeros y marinos y las comunidades de vegetales y animales terrestres, acuáticos y costeros y marinos;
- (x) Contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación in situ de la diversidad biológica comprendidos aquellos en los que sobreviven especies amenazadas que tienen un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de ciencia o de la conservación.

Para ser considerado de Valor Universal Excepcional, el bien también debe reunir las condiciones de integridad y/o autenticidad y debe contar con un sistema de protección y gestión adecuado que garantice su salvaguardia.

Cuando se elabore el expediente con las condiciones técnicas establecidas en las Directrices y prácticas, el Centro de Patrimonio Mundial revisa la información y si considera procedente, la

somete a concepto de los órganos asesores de la Unesco: El Consejo internacional de Monumentos y Sitios y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza quienes emiten su concepto, el cual será una de las bases para la toma de decisión del Comité de Patrimonio Mundial en cuanto inscribir o no el sitio en las Lista de Patrimonio Mundial.

En resumen, es necesario un expediente que desarrolle los criterios por los cuales el Estado Colombiano considera que el sitio posee un valor universal excepcional por el cual merece estar inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial y cuente con todos los conceptos positivos a su favor”.

Lo anterior es el procedimiento que se establece desde el Ministerio de Cultura para lograr la inclusión en la Lista de Patrimonio Mundial de cualquier iniciativa propuesta. El trámite y la articulación debe corresponder a la Alcaldía de Bogotá y las entidades distritales pertinentes junto a las instancias de nivel Nacional; Ministerio de Cultura y la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Acciones efectuadas en el Distrito Capital

²⁰En el año de 1999 de la Corporación La Candelaria (Actual Instituto Distrital de Patrimonio Cultural) bajo el liderazgo de la Alcaldía Mayor contrató la “Asesoría para la gestión del procedimiento y la elaboración del documento para proponer la inscripción del Centro Histórico de Santa Fe de Bogotá como Patrimonio Mundial”. En el año 2000 se realizó la verificación por parte ICONOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) al Centro Histórico de Bogotá, pero antes de que la Unesco emitiera pronunciamiento, la propuesta fue retirada por la nación.

Sin embargo, por parte la administración distrital se han desarrollado acciones pertinentes primero con la finalidad de proteger, y segundo preservar el patrimonio histórico de la ciudad. Estas acciones se han materializado en el diseño del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de la ciudad de Bogotá.

4.1. Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico

Como su nombre lo indica, es una herramienta donde se conjugan la planeación, programación, gestión y financiación con el fin de conservar la memoria e identidad a través de la protección, conservación y sostenibilidad del patrimonio cultural (inmueble, mueble, inmaterial y arqueológico) patrimonio natural.

El Plan a través del diagnóstico efectuado permite determinar el estado actual de patrimonio cultural y definir cursos de acción para su conservación y transmisión a las futuras generaciones. Es de anotar que este plan es un insumo importante con el cual se desea y es posible alcanzar la declaratoria del Centro Histórico como patrimonio cultural e histórico de la humanidad.

Otro aspecto importante en su misionalidad es la revitalización del centro histórico en el sentido que entiende la incidencia del habitante tradicional, su interrelación y participación la cual ha sido importante en el diagnóstico, diseño implementación del plan, entender el arraigo de los habitantes ancestrales, su relación con el entorno cultural y patrimonial y su visión de Centro Histórico para las futuras generaciones.

²⁰ Respuesta Derecho de Petición Solicitud información y protección Centro Histórico Radicado Concejo de Bogotá No 2018EE9155 del 19.07.2018, radicado IDPC 20185110064162 del 23.07.2018

A continuación, se mencionan los objetivos PEMP-CH²¹

- *Un Centro Histórico con identidad fortalecida como patrimonio cultural y natural valorado y apropiado por los colombianos;*
- *Un Centro Histórico multiescalar con un territorio articulado y funcional, con mejores condiciones de habitabilidad;*
- *Un Centro Histórico competitivo y habilitador de una economía no tradicional que incorpora los oficios que la identifican; y*
- *Un Centro Histórico gestionado que propicia intervenciones articuladas y sostenibles.*

La propuesta que se plantea es la siguiente desde dos perspectivas²²:

“Una Propuesta Urbana General, la cual contiene 31 programas y 144 acciones transversales a través de 8 Intervenciones Integrales; la normatividad urbano-patrimonial a través de 14 Unidades de Paisaje y; 19 proyectos estructurantes y 16 detonantes que conforman 5 Ámbitos Estratégicos.

Un Sistema de Gestión que desarrolla estrategias y mecanismos de coordinación, financiación, participación, comunicación e información.”

Como se puede observar el PEMP-CH no solo involucra desarrollo urbanístico integrado a protección cultural y patrimonial, también implementa estrategias de participación y tejido social que le permitan flexibilizar y adaptar su implementación y resultados en un horizonte de tiempo.

5. Beneficios de la inclusión en la Lista de Patrimonio Mundial para la ciudad

A continuación, se expone el ejemplo de una ciudad a la que le descubren su potencial de desarrollo social y económico al reconocer y preservar su patrimonio cultural.

Vigan Filipinas.

Vigan es una ciudad que desde de su inclusión en la Lista Patrimonio Mundial (1999) ha transformado progresivamente la perspectiva de la valoración de patrimonio histórico no solo por el hecho del reconocimiento mundial sino como un gran impulsor del desarrollo social y comunitario, los ciudadanos de Vigan han aprendido que su entorno histórico y patrimonial genera grandes potencialidades en lo económico y social, el preservar y promocionar su historia aporta grandes réditos para un desarrollo sostenible e integrado a un ámbito cultural.

El crisol de culturas que confluyen en Vigan su profunda herencia española fusionada con las características tradicionales de una ciudad oriental su histórica cercanía a China ha hecho de su patrimonio una joya invaluable, aunque desdeñada por algunos porque inequívocamente se pensaba que obstaculizaba el desarrollo de una ciudad al frenar su avance social y económico. Sin embargo, desde la declaratoria otros son los efectos en la comunidad, como se menciona en la publicación de la UNESCO:

²¹ Extraído de la página: <http://idpc.gov.co/recuperacion-integral-del-centro-historico/>

²² Extraído de la página: <http://idpc.gov.co/recuperacion-integral-del-centro-historico/>

²³ *“Pero ya se acabaron aquellos tiempos de calles oscuras y vacías donde casas ancestrales desocupadas y carentes de iluminación surgían amenazadoras a ambos lados de calles estrechas. La inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial lo ha cambiado todo. Hoy por hoy la ciudad es vibrante. A simple vista, Vigan presenta una serie de casas patrimoniales que están transformándose en hoteles o establecimientos comerciales, lo cual está provocando un movimiento alcista en la industria de la construcción, reavivando la necesidad de artes y oficios tradicionales como carpintería, tallado, ebanistería y herrería, que carecían de demanda desde hacía generaciones. Casas patrimoniales que antiguamente estaban cerradas a cal y canto han cobrado vida nueva como hostederías, tiendas o establecimientos comerciales. Se han abierto muchos restaurantes que con orgullo sirven gastronomía local, en contraste directo con aquella época en que ésta solo se servía en las casas porque se pensaba que era demasiado “ordinaria” para los visitantes. Un vendedor ambulante de comidas y un conductor de carruajes, con los que estuve hablando en la plaza de Vigan, me contaron que desde la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial han mejorado sus negocios y que se sentían orgullosos de formar parte de Vigan, poniendo su granito de arena para la conservación de su patrimonio porque gracias a ella podían ganarse la vida. “*

Lo anterior refleja el efecto que produce la declaratoria de patrimonio histórico, un cambio radical en la percepción de la comunidad sobre integrar el desarrollo sostenible con la preservación del patrimonio donde emerge un gran potencial de oportunidades avance social para una ciudad que asuma el reto.

Al generar una declaratoria de patrimonio mundial, inmediatamente y desde el mismo proceso de alistamiento, las ciudades empiezan a realizar un mejoramiento continuo que es visible en dos sentidos:

1. La mejora, puesta en marcha y acceso a los servicios de calidad que presenta el centro histórico se convierten en insumo para habitar y hacer uso especial de la zona, donde los distintos actores que hacen uso del espacio social que se ha construido en el centro histórico logran converger dotando de sentido político, histórico y económico este lugar, lo que se traduce en identidad del lugar con sus ciudadanos y viceversa.
2. Identidad cultural, visible en respeto del centro histórico que hace parte de la idiosincrasia de la ciudad y que es protegido cotidianamente por sus habitantes, comerciantes y ciudadanos en general.
3. Ampliación de oportunidades económicas y comerciales para la ciudadanía, los comerciantes de la zona y los habitantes del centro histórico, bajo medidas reguladas por la administración que permitan hacer uso del suelo y el espacio en beneficio regulado por cada uno de los actores del territorio. Esto se traduce en mejoramiento de los ingresos para la localidad y de los ingresos de los habitantes que, mediante trabajo en red con la institucionalidad, las organizaciones de restaurante y turísticas podrán brindar oportunidades y mejorar la calidad de vida de la zona.

²³ Extraído de la página. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000218180_spa Revista del patrimonio mundial, 65, p. 32-37, illus.

4. Visibilización turística, patrimonial y habitacional del centro histórico, como una opción para visitar, habitar, recorrer y quedarse siendo parte de la constitución cotidiana del patrimonio inmaterial del centro histórico.
5. Reconocimiento internacional del centro histórico como un territorio de turismo comunitario, donde hay simbiosis entre la ciudad, el centro histórico y sus habitantes.

III. Fundamentos Jurídicos

Contexto Internacional

La Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural ²⁴

“Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972. Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más terribles, Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo, Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido, Teniendo presente que la Constitución de la Unesco estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto, Considerando que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan, Considerando que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera, Considerando que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente, Considerando que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos, Habiendo decidido, en su décimosexta reunión, que esta cuestión sería objeto de una Convención internacional, Aprueba en este día dieciséis de noviembre de 1972, la presente Convención.”

Contexto Constitucional

ARTÍCULO 1º. Atinente a los principios fundamentales, que determina:

²⁴ Extraído de la página: <https://es.unesco.org/themes/patrimonio-mundial>

“Colombia es un Estado social de derecho... con autonomía de sus entidades territoriales... fundada en el respeto de la dignidad humana,... y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO 2°. Referente a los fines del Estado:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; ...

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia... y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 8°. Riquezas culturales:

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (Cursivas fuera de texto).

ARTÍCULO 13°. Tratándose del derecho a la igualdad:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades...”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

ARTÍCULO 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

ARTÍCULO 67. Derecho a la educación:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO 70. Derecho a la cultura:

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”. (Cursivas fuera de texto).

ARTÍCULO 71. Derecho al conocimiento:

“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. (Cursivas fuera de texto).

ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

ARTÍCULO 95. Protección de la cultura:

“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO 287. Derechos de las entidades territoriales:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

2. Ejercer las competencias que les correspondan”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO 311. Régimen municipal:

“Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”. (Cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO 333. Protección a la actividad económica:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación". (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

Contexto Nacional

Decreto 678 de 1994

Por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

Artículo 1º.- Asignación del Tratamiento de Conservación Histórica. Se asigna el tratamiento especial de Conservación Histórica al sector que a continuación se delimita:

Por el Norte: El eje vial de la Avenida Jiménez entre la Avenida Circunvalar y la carrera 10, incluyendo todos los predios con frente a ambos costados de la Avenida Jiménez.

Por el Occidente: El costado oriental de la carrera 10 entre la Avenida Jiménez y la calle 1ª.

Por el Sur: El costado norte de la calle 1, entre la carrera 10 y la carrera 3.

Por el nororiente: La carrera 3, entre la calle 1ª y la calle 2ª, continuando hacia el oriente por la calle 2ª hasta encontrar la carrera 2ª; siguiendo en dirección norte hasta la calle 5, para empatar con la carrera 3 Este en dirección norte, incluyendo los predios localizados a ambos costados de dicha vía, la Plazuela General Hermógenes Maza, incluyendo los predios situados a ambos costados de la misma y el costado occidental de la Avenida Circunvalar (Paseo Bolívar), entre la Plazuela General Hermógenes Maza y la Avenida Jiménez.

Parágrafo 1º.- En la zona antes descrita se localizan los siguientes sectores:

1. Sector declarado Monumento Nacional del Centro Histórico por la Ley 163 de 1959 y el Decreto-Ley Extraordinario 264 de 1963, ubicado al norte de la calle 7, incluyendo los predios localizados a ambos costados de ella.
2. Sector sur, el cual comprende los predios ubicados al sur de la calle 7.

Parágrafo 2º.- La zona objeto de la presente reglamentación se señala en el Plano Oficial No. 01 a Escala 1:5.000, el cual hace parte del presente Decreto.

La zona antes definida se considera urbanizada, por lo tanto, en ella es viable adelantar los procesos de desarrollo por construcción con sujeción a las normas contenidas en el presente Decreto.

Decreto 1421 de 1993.

"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

Artículo - 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Ley 397 de 1997

“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

Artículo 1°. De los principios fundamentales y definiciones de esta Ley.

“1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

10. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.” (Cursivas y adecuaciones fuera de texto).

Artículo 2°. Del papel del estado en relación con la cultura.

“Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional”. (Cursiva fuera de texto).

Artículo 17. Del fomento.

“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”. (Cursiva fuera de texto).

Artículo 27. El creador.

“Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.

Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país”. (Cursiva fuera de texto).

Ley 1185 de 2008.

“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”. (Ley de Patrimonio cultural de la Nación).

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. Ver el Decreto Nacional 763 de 2009, Ver la Resolución del Min. Cultura 330 de 2010, Ver la Resolución del Min. Cultura 983 de 2010.

Decreto 763 de 2009

“Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”.

Artículo 1. Objeto. El presente decreto reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y la Ley 814 de 2003, en lo pertinente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material y al Régimen Especial de Protección de los Bienes de interés Cultural.

Artículo 2. Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación. El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es -SNPCN-, está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección,

salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

El SNPCN tiene por objeto contribuir a la valoración, preservación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política en la legislación, en particular en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2° de la Ley 1185 de 2008, el SNPCN está bajo la coordinación general del Ministerio de Cultura, el cual tiene la facultad de fijar normas técnicas y administrativas, a las que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema, en consonancia con la ley y con las previsiones del presente decreto.

Para promover la apropiación social del patrimonio cultural, el SNPCN propenderá por la implementación de programas y proyectos formativos y procesos de información a nivel nacional y regional, que incentiven la participación activa de las comunidades, instituciones, entes territoriales, colectividades y agentes culturales, en los procesos de valoración y reflexión sobre el patrimonio cultural.

Artículo 3. Articulación. Para garantizar su operatividad y funcionamiento el SNPCN se coordinará, relacionará e integrará con el Sistema Nacional de Cultura y con los diferentes actores e instancias nacionales y territoriales involucrados en los procesos de planificación y ejecución de acciones en favor del patrimonio cultural.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, literal "a", para el logro de los objetivos del SNPC los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán armonizarse con el Plan Decenal de Cultura, con el Plan Nacional de Desarrollo y deben asignar los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Decreto 1080 de 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”

Artículo 1.1.1.1 Ministerio de Cultura: El Ministerio de Cultura tendrá como objetivos formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

Decreto 264 de 1963

“Por el cual se reglamenta la Ley 163 de 1959 sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación.”

Artículo 1°.- En conformidad con lo dispuesto en la Ley 163 de 1959, declárase como patrimonio histórico, artístico y científico de la Nación, los monumentos y objetos arqueológicos, como templos, sepulcros y sus contenidos, estatuas, cerámicas, utensilios, joyas, piedras labradas o pintadas, ruinas, etc., lo mismo que todos aquellos que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y culturas pasadas, para la historia del arte y para el estudio científico y la conservación de las bellezas naturales.

Artículo 4º.- En virtud de la autorización conferida por el artículo 6 de la Ley 163 de 1959, y sin perjuicio de otras reservas que puedan decretarse en el futuro, se incluyen en las reservas especificadas en el artículo 4 de dicha Ley los sectores antiguos de Bogotá, Socorro, San Gil, Pamplona, Rionegro (Antioquia), Marinilla y Girón.

Impacto Fiscal

El presente Proyecto de Acuerdo NO GENERA IMPACTO FISCAL para el Distrito Capital, toda vez que no ordena gastos adicionales a los establecidos en el Plan de Distrital de Desarrollo 2016-2020 y no otorga beneficios tributarios que puedan afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

IV. Conclusión

Es evidente la necesidad de seguir emprendiendo acciones con el fin de preservar el Centro Histórico de Bogotá, patrimonio inmaterial, material y natural del país, por lo tanto es imprescindible la articulación de las diferentes entidades, no solo las de carácter distrital sino las entidades rectoras en el tema cultural y patrimonio como lo es el Ministerio de Cultura.

Este proyecto de acuerdo busca fomentar la mayor apropiación de las riquezas históricas y culturales, no es suficiente la normatividad legal cuando esta no asegura su conservación en el tiempo ni atenúa la interrelación a veces negativa con el entorno cambiante de las nuevas generaciones y de las necesidades.

En definitiva, se espera que este proyecto de acuerdo contribuya primero a enaltecer el patrimonio histórico de Bogotá con la declaratoria de patrimonio mundial, y segundo fortalecer a través de estrategias y políticas la preservación de la memoria cultural y patrimonial de Bogotá.

Cordialmente, Bancada del Polo Democrático Alternativo.

XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA

Concejal

SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA

Concejal

ORIGINAL NO FIRMADO

ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ

Concejal

MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGÜELLO

Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 330 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO DE BOGOTÁ UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA”

El Concejo de Bogotá D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. implementar y ejecutar un plan de trabajo concertado entre las entidades del distrito con el acompañamiento del Ministerio de Cultura como parte del alistamiento institucional para lograr la inclusión del Centro Histórico de la localidad de La Candelaria en la lista de Patrimonio Mundial de la Unesco

Artículo 2. La entidad que liderará la concertación del Plan de Trabajo será el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura. El IDPC convocará a las demás organizaciones de carácter nacional y/o regional pertinentes para el desarrollo de dicha iniciativa.

Artículo 3. Establecer un cronograma ajustado al procedimiento y requerimientos de la Unesco y del Ministerio de Cultura que concluya con la declaratoria de La Candelaria como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 331 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE GESTIÓN DE LA ABEJA *APIS MELLIFERA* SUS SUB- ESPECIES Y RAZAS”.

CONSIDERACIONES

A. INTRODUCCIÓN

Este proyecto de acuerdo es producto de una serie de reuniones (mesas de trabajo) realizadas con las diferentes instituciones del Distrito a quienes les compete la temática del manejo de abejas en la ciudad.

La migración de las abejas a las zonas urbanas obedece a una serie de factores, tales como la alteración de la temperatura por el cambio climático, la excesiva fumigación con agroquímicos en las zonas rurales aledañas al perímetro urbano, el aumento de los incendios forestales y la escasa o abundante floración en la zona de injerencia de las colmenas, que ponen en riesgo a la población de la ciudad y a las abejas quienes hacen parte vital del equilibrio eco sistémico de la región.

Los medios actuales para tratar con estos enjambres son ineficientes e inadecuados y requieren un manejo interinstitucional y cogestionado a nivel distrital, ya que no son suficientes las acciones individuales y las realizadas por el cuerpo de bomberos de Bogotá, el cual en casi todas las ocasiones asume la responsabilidad del manejo.

El manejo de las abejas en zonas urbanas en manos de un cuerpo especializado garantizaría su pronta atención y disminuiría su reincidencia al hacer monitoreo constante de su comportamiento. Dado el creciente número de emergencias apícolas en el distrito, su manejo ha estado en la mayoría de los casos a cargo del cuerpo de bomberos quienes han adquirido experiencia en el manejo de las mismas, no obstante, existen limitantes tanto en equipos, como en personal especializado que disponga del tiempo, de los elementos y sitios para el adecuado manejo de abejas y su rehabilitación y ubicación.

En este sentido se hace necesario el establecimiento de los correctivos para el tratamiento de las abejas, a partir de alertas tempranas que permitan la preservación de esta especie y las demás especies de polinizadores tan esenciales para la biodiversidad y equilibrio eco sistémico.

Con la presente iniciativa se plantean los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública distrital de gestión de la abeja *Apis Mellifera*, sus sub- especies y razas.

B. OBJETO DEL PROYECTO

OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública distrital de gestión de la abeja *Apis Mellifera* sus sub- especies y razas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Regular la tenencia y manejo de la especie *Apis mellifera* en el Distrito Capital.
- Reglamentar la articulación interinstitucional para el manejo, control y tenencia de la especie *Apis Mellifera* en la ciudad.
- Generar estrategias interinstitucionales para el monitoreo, control y seguimiento de la Abeja de *Apis mellifera* sus sub- especies y razas

C. JUSTIFICACIÓN

Según la Constitución Política Nacional de 1991 en el artículo 79 afirma “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

En ese orden de ideas la preservación y conservación de las abejas y otros polinizadores, y sus hábitats es de vital importancia para garantizar el equilibrio ambiental en la sabana de Bogotá incluyendo la capital. A raíz de las diferentes emergencias ambientales que se han presentado, no habido una política pública convincente que afronte estas problemáticas de una manera integral, por lo que se requiere el compromiso interinstitucional y una coordinación eficiente de los diferentes entes (IDIGER, Bomberos, Instituto de Protección y Bienestar Animal, Secretaria Distrital del Medio Ambiente, Concejo de Bogotá y Organizaciones Sociales y Comunitarias) para que bajo políticas concertadas se den soluciones inmediatas, a través del tiempo a cada problemática que se presenta por presencia de abejas, tanto en lo urbano como en lo rural.

Dado el desconocimiento que tiene la población con respecto a los polinizadores en general y a las abejas en lo particular se hace urgente la implementación de programas educativos tanto en las instituciones oficiales como en las sociales (colegios, juntas de acción comunal, alcaldías menores) para que a través de charlas, conferencias y cursos de capacitación se concientice la población en manejo y preservación de estas especies y sus hábitat, para ello se debe contar con material didáctico y lúdico de apoyo para pronto manejo de posibles emergencias apícolas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A. IMPORTANCIA DE LA POLÍTICA PÚBLICA

El Estado tiene la responsabilidad de involucrar en su agenda los asuntos públicos derivados de problemáticas que la comunidad requiere, para lo cual establece instrumentos como las políticas públicas para dar solución integral, consistente y sostenible a las exigencias sociales en pro del bienestar general en el marco constitucional y legal vigente.

Entre la multiplicidad de definiciones existentes de política pública para teóricos como Roth (2002), una política pública *“existe siempre y cuando instituciones estatales asuman total o parcialmente la tarea de alcanzar objetivos estimados como deseables o necesarios, por medio de un proceso destinado a cambiar un estado de cosas percibido como problemático”*. *“El análisis de las políticas públicas consiste en examinar una serie de objetivos, de medios y de acciones definidos por el Estado para transformar total o parcialmente la sociedad 25...”*

Roth la define también como *“la existencia de un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática”*.

Otros teóricos del campo de las políticas públicas las definen como:

- ✓ Meny & Thoenig (1992) señalan que una política pública, en términos muy generales, es “un programa de acción gubernamental en un sector de la sociedad o en un espacio geográfico”²⁶.
- ✓ Vargas (1999) ha dicho que una política pública “es el conjunto de sucesivas iniciativas, y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y que buscan la resolución de las mismas o llevarlas a niveles manejables²⁷”.
- ✓ Muller (2002) ha dicho que “política pública es un proceso de mediación social, en la medida en que el objeto de cada política pública es tomar a cargo los desajustes que pueden ocurrir entre un sector y otros, o aun, entre un sector y la sociedad global²⁸”.

²⁵ Roth, Deubel André Noel. Políticas públicas: Formulación, implementación y evaluación. Bogotá. Ed. Aurora, 2002

²⁶ Meny Ives, Thoenig Jean-Claude. Las políticas públicas. Ariel Ciencia Política. España, 1992.

²⁷ Vargas Velásquez, Alejo. Notas sobre el Estado y las políticas públicas. Bogotá. Almudena Editores. 1999.

²⁸ Muller Pierre. Las políticas públicas, Universidad Externado de Colombia, Bogotá. 2002.

Para la Administración Distrital según la guía para la formulación e implementación de políticas públicas en el Distrito (2017), estas se inscriben como un proceso de planeación que define una visión de largo plazo que sobrepasa los periodos de administración de los gobiernos y orienta el proceso de cambio frente a realidades sociales relevantes. Es un instrumento de planeación orientado a la acción para lograr objetivos prioritarios, fruto de un proceso de concertación intersectorial y co-creación, en el que participa la administración distrital, la ciudadanía, la sociedad civil, los gremios, la academia, etc.

En tal sentido podemos decir que el concepto de política pública es concebido como un conjunto de objetivos, decisiones y acciones que el Estado propone y desarrolla con los eventuales aportes de los interesados (grupos de interés), con la pretensión de resolver una situación problemática o insatisfactoria, buscando impactos o efectos en la sociedad.

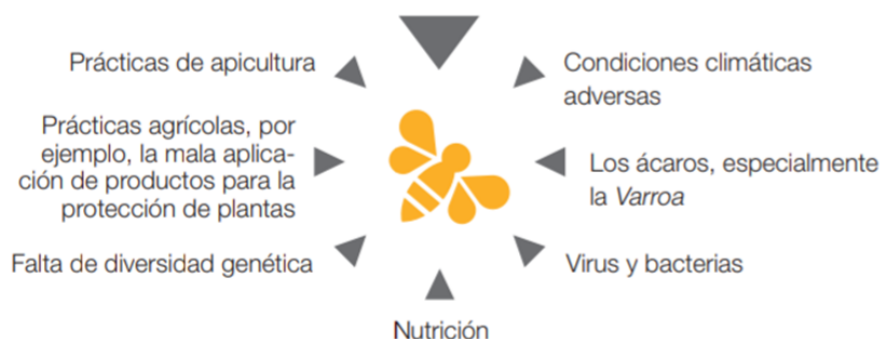
Estos referentes de orden conceptual, nos permiten identificar ejes esenciales de toda definición, a saber:

- ✓ Construcción y toma de decisiones públicas.
- ✓ Transformación o cambio de las situaciones problemáticas o de desajuste social.
- ✓ Priorización de la agenda generada a partir del dialogo con la ciudadanía y la lectura analítica de las realidades sociales, políticas y económicas.
- ✓ Reconocimiento de los procesos de participación y movilización social.

B. CONVENIENCIA TECNICA

La presencia de abejas en áreas urbanas se ha convertido en una situación frecuente, originada principalmente por acciones antrópicas. Los monocultivos, el uso de pesticidas y las fuertes sequías han hecho poco ideal a las áreas rurales para la supervivencia de las abejas ocasionando que estos animales migren a las ciudades debido a una mayor oferta de fuentes de agua, de alimentos (diversidad florística) y temperaturas más favorables. En las ciudades las abejas han adaptado espacios favorables como árboles, automóviles, postes y estructura/construcciones para establecer sus colonias, siendo esta una situación que ocasiona pánico en los habitantes. Las abejas en si no son propensas a atacar, pero la reacción de ahuyentarlas mediante quemas con humo o candela, ataque con piedras y palos, ruidos agudos de motos o carros, olores fuertes como los de los productos de cosmética o pinturas, poda de árboles, trabajos de jardinería y la manipulación directa e inadecuada de enjambres desata una reacción defensiva por parte de las abejas. Anualmente el Distrito Capital atiende cerca de 2800 casos de incidentes de abejas contra los humanos, sin embargo, a la actualidad se desconocen las cifras de muertes de las abejas en la ciudad, así como el estado sanitario de estos animales por vivir en un entorno diferente. Situaciones como los ataques de maltrato y agentes contaminantes de la ciudad pueden estar poniendo en peligro la supervivencia de estos polinizadores por problemas que dependen de múltiples factores.

FACTORES IMPORTANTES QUE AFECTAN A LA SALUD DE LAS ABEJAS



La salud de las abejas es un tema complejo, que es afectado por muchos factores diferentes.

Tomado de: **Beenow, 2015.**

Algunos estudios sobre la situación sanitaria de las abejas en el mundo y su establecimiento en las urbes han demostrado un aumento de sensibilidad a diferentes enfermedades, generando efectos negativos sobre la salud de las abejas, por lo que se hace necesario directrices jurídicas, diagnósticos e investigaciones que establezcan programas de control y vigilancia sobre la salud de estos animales para este caso en el Distrito Capital.

1. SITUACIÓN SANITARIA DE LAS ABEJAS MELÍFERAS EN EL MUNDO:

Las abejas al igual que todas las especies animales son sensibles a bacterias, virus, hongos y parásitos, siendo más resistentes si se encuentran en un buen estado sanitario y nutritivo. Dentro de las enfermedades más reportadas se encuentra la aparición del síndrome de desabejamiento en poblaciones apícolas de Norteamérica, Japón y Europa y a nivel mundial varios parásitos artrópodos activos muy frecuentes por la infestación de ácaros *Varroa*, *Nosema* y *Tropilaelaps*. Así mismo, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) presenta dentro de las enfermedades más comunes: La acarapisosis de las abejas melíferas, loque americana, loque europea, infestación por el escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*), infestación de las abejas melíferas por el ácaro *Tropilaelaps* y *varroosis* de las abejas melíferas.

- **Transmisión y propagación:** La propagación de las enfermedades de las abejas se ha dado principalmente a las zonas de cría por el movimiento de las abejas y equipos, el movimiento de suministros, y la comercialización de las abejas (reinas, huevos, etc.).
- **Riesgo para la salud pública:** A la fecha, no se registra que las enfermedades de las abejas sean infecciosas para el ser humano.
- **Diagnóstico:** Documento base: *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* en la cual se describen los enfoques de diagnóstico reconocidos para las diversas enfermedades de las abejas.

- **Prevención y control:** El *Código Sanitario para los Animales Terrestres* indica medidas de control para el comercio y movimiento de abejas con explicación de las medidas que los países importadores deben establecer para prevenir la introducción de nuevas enfermedades de abejas en sus territorios y así controlar la propagación de enfermedades. Así mismo, la legislación colombiana cuenta con alguna normatividad para su manejo principalmente por la actividad apícola.

2. CLASIFICACIÓN TAXONÓMICA DE LAS ABEJAS

Existen muchas clasificaciones taxonómicas para las abejas, estas se agrupan en seis familias: Adrenidae, Apidae, Colletidae, Halictidae, Megachilidae y Melittidae, aunque algunos autores las han incluido en una sola familia llamada Apidae.

Tabla 1. Rangos más usados en clasificaciones. Existen otras categorías intermedias. (González V. H., 2005).

Reino	Animal
Phylum	Arthropoda
Clase	Hexapoda
Orden	Hymenoptera
Familia	Apidae
Tribú	Apini
Género	<i>Apis</i>
Especie	<i>Apis mellifera</i>

3. IMPORTANCIA DE LOS POLINIZADORES EN LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

De acuerdo con la categorización de los servicios ecosistémico planteada en la *Evaluación de los ecosistemas del milenio* del año 2005, la polinización es uno de esos servicios de regulación que son esenciales para la provisión de otros derivados de las plantas. La riqueza de especies y la composición de polinizadores están vinculados con la reproducción y el establecimiento de plantas y por lo tanto con todo el soporte, la regulación, y servicios de aprovisionamiento que se derivan de la vegetación terrestre (MEA, 2005). Mucha de esa diversidad vegetal y de polinizadores representa beneficios que se obtienen de los ecosistemas y son parte esencial de los sectores productivos por sí mismos o como insumo. Del servicio ecosistémico de la polinización depende la sostenibilidad y el incremento en la producción de una gran cantidad de cultivos utilizados como alimento por el hombre, la producción natural y no económica de otra buena cantidad de plantas que también son

alimento de animales que brindan otros servicios, como aves que dispersan semillas, anfibios que consumen insectos plaga, etcétera (Garibaldi *et ál.*, 2012).

Los polinizadores hacen parte de la cadena trófica en diversos ecosistemas jugando un papel importante para mantener su estructura y función, prestando el servicio requerido para la reproducción de muchas plantas, las cuales producen alimento en forma de frutas y semillas para la vida silvestre que, al igual que los polinizadores en sí mismos, son fuente de alimento para otras especies. De tal manera que si los polinizadores disminuyen se corre el riesgo de perder una sustancial proporción de la flora (Ollerton *et ál.*, 2011).

4. ESTRATEGIA DISTRITAL DE RESPUESTA DE EMERGENCIA

En particular, la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias es el instrumento a través del cual las entidades del Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático (SDGR-CC) responden a cualquier tipo de emergencia (incluyendo emergencias que involucran el manejo de animales). De manera detallada, el Marco de actuación está dividido conceptualmente en dos grandes componentes, el primero de ellos de carácter general, contemplando los siguientes temas:

- Introducción.
- Objetivos. Contiene el objetivo general y los específicos.
- Componentes de la emergencia. Son los elementos que pueden dar lugar a una emergencia como son la evidencia o inminencia de eventos, el fenómeno, daños y/o pérdidas, crisis social y crisis institucional.
- Servicios y funciones de respuesta. Describe los 16 servicios y 7 funciones de respuesta.
- Ejecutores de la respuesta. Referencia las entidades, institucionales y organizacionales distritales, públicas, privadas, regionales y nacionales que ejecutan los servicios y funciones de respuesta.
- Participación de los ejecutores de la respuesta. Compila el listado de ejecutores de la respuesta y su relación con los servicios y/o funciones en los cuales cada uno participa, incluyendo su rol de responsable o responsable principal.
- Estructura para la coordinación de la respuesta. Comprende cuatro niveles de coordinación (Red de Telecomunicaciones de Emergencia, Puesto de Mando Unificado – PMU, Centro de Operaciones de Emergencias – COE Concejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – CDGR-CC), el procedimiento general de la respuesta y una distribución organizacional.
- Instrucciones para el primer respondiente institucional. Conjunto de acciones que debe desarrollar el “primer respondiente”, entendido como la primera persona que haciendo parte de alguna de las entidades ejecutoras de respuesta, llega al sitio de la emergencia.

- Recomendaciones para el nivel directo. Actividades orientadoras para el nivel directivo.
- Orientaciones a la comunidad y sector privado. Comprende las instrucciones para el primer respondiente ciudadano y las orientaciones para organizaciones públicas y privadas.
- Herramientas virtuales. Compilación de herramientas informáticas que facilitan los procesos para la atención de emergencias, como el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático (SIRE), Sistema Distrital de Alertas Tempranas (SIDISAT), mapas, Registro de Afectados, Geoportal y Sistema de Centros de Reserva.

Adicionalmente, el segundo componente contiene guías de actuación y anexos, con base a la definición de 16 servicios y 7 funciones de respuesta que se enlistan a continuación:

Servicios de Respuesta.

1. Accesibilidad y transporte	9. Agua potable
2. Salud	10. Energía y gas
3. Búsqueda y rescate	11. Telecomunicaciones para la comunidad
4. Extinción de incendios	12. Restablecimiento de contactos familiares
5. Manejo de materiales y/o residuos peligrosos	13. Saneamiento básico
6. Evaluación asistida	14. Manejo de escombros y obras de emergencia
7. Ayuda humanitaria	15. Manejo de cadáveres
8. Alojamiento temporales	16. Seguridad y convivencia

Funciones de respuesta

1. Planeación y manejo general de la respuesta	5. Telecomunicaciones para la respuesta
2. Evaluación de daños, riesgos asociados y análisis de necesidades	6. Aspectos financieros
3. Información pública	7. Aspectos Jurídicos
4. Logística	

Cada guía de actuación tiene definido responsable(s) principal(es), descripción general del servicio o función de respuesta, actividades generales, entidades, institucionales u organizaciones

encargadas de desarrollar las actividades descritas y unas recomendaciones enfocadas a la prestación del servicio de respuesta, planeación de la rehabilitación y seguridad del personal.

Cada servicio y función cuenta con una guía de actuación donde se compila su descripción, responsables, actividades generales vinculadas a diferentes ejecutores (entidades, instituciones u organizaciones) y unas recomendaciones enfocadas a la prestación del servicio, y planeación de la rehabilitación.

De manera particular, el servicio de “Búsqueda y Rescate” tiene como responsable principal a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos de Bogotá y tiene dentro de sus actividades, “Ejecutar acciones de ubicación, localización, acceso y extracción de animales”, en la cual pueden intervenir otras entidades como la Policía, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bogotá y Cruz Roja.

El Marco de Actuación se encuentra disponible al público en el link: www.idiger.gov.co/marcodeactuacion.

C. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL

En Colombia el servicio eco sistémico de la polinización junto con la diversidad de especies y variedades agrícolas determinan la disponibilidad permanente de alimentos (cultivos y ganados), una de las condiciones necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional del país. (Minambiente, 2012).

Se han realizado dos proyectos de Acuerdo en el país:

1. Proyecto de ley No 197 de diciembre 05 de 2017. *“Por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

Objeto: La presente ley tiene por objeto declarar las abejas y los otros polinizadores de interés nacional, promover la conservación de los polinizadores, fomentar la cría de abejas y el desarrollo de la apicultura. Así mismo, establecer políticas públicas que garanticen un ambiente sano para los polinizadores, la protección de la flora apícola y consolidar al sector apícola como un componente estratégico, para la seguridad y soberanía alimentaria del país y la conservación del ecosistema.

2. Proyecto de ley de 2018. *“Por medio del cual se reglamenta la protección de las abejas, el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

Objeto: Declarar de interés nacional a las abejas, la apicultura y la flora apícola estableciendo políticas públicas que contribuyan al fomento, defensa, protección, sanidad, conservación, tecnificación e industrialización de la actividad apícola, reconociéndola como un sector estratégico imprescindible para la seguridad alimentaria y la conservación del planeta.

MARCO LEGAL

1. ACUERDOS FIRMADOS POR COLOMBIA

Colombia suscribe acuerdos a nivel mundial:

- En el 2012 Kioto (Japón), refrendándolo en Río de Janeiro, en la Cumbre Río +20 de Desarrollo Sustentable de las Naciones Unidas 2012.
- En el 2013 en la Cumbre del Cambio Climático Naciones Unidas (IPCC), Varsovia, Polonia. Refrendándola en el Acuerdo de París en el 2016 sobre Cambio Climático Naciones Unidas. Es de resaltar que en todas y en cada una de estas reuniones, Colombia adquirió el compromiso de proteger, restaurar, conservar tanto las especies nativas, endémicas, y a raíz de ser declaradas las abejas la especie más importante del planeta por la (Real Society Geographic, Dr George Mc Gavin) Colombia lo ratifica a finales de noviembre del 2018 con la sentencia del juzgado Primero del Circuito de Cartagena, dando prioridad y obligatoriedad a las abejas para su cuidado y conservación de manera perentoria.

2. CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

3. LEYES A NIVEL NACIONAL

- **LEY No. 1774 DEL 06 DE ENERO DE 2016.** "Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones".

Objeto: Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

- **LEY 57 DE 1887:** Consejo Nacional Legislativo. Código Civil Colombiano y otras disposiciones.

Artículo 695. PROPIEDAD DE ANIMALES BRAVIOS. Los animales bravíos pertenecen al dueño de las jaulas, pajareras, conejeras, colmenas, estanques o corrales, en que estuvieren encerrados; pero luego que recobran su libertad natural, puede cualquier persona apoderarse de ellos, y hacerlos suyos, con tal que actualmente no vaya en seguimiento de ellos, teniéndolos a la vista, y que por lo demás no se contravenga el artículo 688.

Artículo 696. PROPIEDAD SOBRE LAS ABEJAS. Las abejas que huyen de la colmena que posan en árbol que no sea del dueño de esta, vuelven a su libertad natural, y cualquiera puede apoderarse de ellas y de los panales fabricados por ellas, con tal que no lo haga sin permiso del dueño en tierras ajenas, cercadas o cultivadas, o contra la prohibición del mismo en las otras; pero al dueño de la colmena no podrá prohibirse que persiga a las abejas fugitivas en Instituto de Protección y Bienestar Animal)

Artículo 698. DOMINIO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS. Los animales domésticos están sujetos a dominio.

Conserva el dueño este dominio sobre los animales domésticos fugitivos, aun cuando hayan entrado en tierras ajenas; salvo en cuanto las leyes y disposiciones de policía rural o urbana establecieren lo contrario.

- **LEY 9 DE 1979.** "Por la cual se dictan medidas sanitarias". En esta ley se fijan medidas de protección del medio ambiente en términos del manejo de aguas, saneamiento de edificaciones, salud ocupacional, control epidemiológico, trasplante y control de especímenes, mejoramiento de condiciones de la salud humana; control y vigilancia sobre la salud.
- **LEY 57 DE 1887.** "Sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional".

Artículo 695. Propiedad de animales bravíos. Los animales bravíos pertenecen al dueño de las jaulas, pajareras, conejeras, colmenas, estanques o corrales, en que estuvieren encerrados; pero luego que recobran su libertad natural, puede cualquier persona apoderarse de ellos, y hacerlos suyos, con tal que actualmente no vaya en seguimiento de ellos, teniéndolos a la vista, y que por lo demás no se contravenga el artículo 688.

Artículo 696. Propiedad sobre las abejas. Las abejas que huyen de la colmena que posan en árbol que no sea del dueño de esta, vuelven a su libertad natural, y cualquiera puede apoderarse de ellas y de los panales fabricados por ellas, con tal que no lo haga sin permiso del dueño en tierras ajenas, cercadas o cultivadas, o contra la prohibición del mismo en las otras; pero al dueño de la colmena no podrá prohibirse que persiga a las abejas fugitivas en tierras que no estén cercadas, ni cultivadas.

Artículo 698. Dominio de los animales domésticos. Los animales domésticos están sujetos a dominio. Conserva el dueño este dominio sobre los animales domésticos fugitivos, aun cuando hayan entrado en tierras ajenas; salvo en cuanto las leyes y disposiciones de policía rural o urbana establecieren lo contrario.

- **LEY 99 DE 1993.** “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”
- **LEY 101 DE 1993.** Ley General del Desarrollo Agropecuario y Pesquero.
- **LEY 139 DE 1994.** “Por la cual se crea el Certificado de Incentivo Forestal y se dictan otras disposiciones”. Promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector productor en terrenos de aptitud forestal.
- **LEY 165 DE 1994.** Convenio sobre la Diversidad Biológica hecho en Río de Janeiro el 5 de Junio de 1992. Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.
- **LEY 388 DE 1997.** Ley de Desarrollo Territorial. Se establece un mandato para que los municipios de todo el país formulen sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo.

- **LEY 1774 DE 2016.** “Por medio se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, El Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”

Objeto: Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

4. DECRETOS

- **Decreto 1220 de 2005.** Reglamentación Licencias Ambientales. Por el cual se reglamenta el título VII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales.
- **Decreto Ley 2811 de 1974.** Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Dicha Ley insta a prevenir y controlar la contaminación ambiental a través del mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables en defensa de la salud y bienestar de los habitantes del territorio nacional. Señala que el ambiente es patrimonio común.
- **Decreto 2373 de 1974.** “Por la cual se dictan normas para el pago del subsidio familiar a los trabajadores del campo”.

Artículo 1. A partir del 1 de enero de 1975, los empleadores cuyas actividades económicas sean la agricultura, la silvicultura, la ganadería, la pesca, la avicultura o la apicultura pagarán el subsidio familiar por intermedio de la oficina de la Caja de Crédito Agrario más cercana al domicilio de los trabajadores.

- **Decreto 1080 de 1977.** Creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Fomento de la Industrial Apícola. En este decreto se considera que la producción agropecuaria y la promoción de la polinización en áreas rurales es pilar fundamental para nuestra economía y que las abejas mediante la polinización himenófila contribuyen a incrementar sensiblemente las cosechas de los cultivos; que las abejas mediante su producción, han mejorado sensiblemente la economía de las zonas campesinas del país.
- **Decreto 3075 de 1997.** Buenas Prácticas de Manufactura. Registro sanitario para los alimentos. Para la miel y demás productos apícolas, no es de obligatoriedad la obtención del registro sanitario, si se exige el cumplimiento de los otros requisitos del decreto 3075/97 para su manejo y comercialización como alimento.

- **Decreto 837 de 2018.** “Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030 y se dictan otras disposiciones” adopto el “Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del cambio Climático para Bogotá D.C., 2018/-2030” y la “Estrategia Distrital para la respuesta a Emergencias – Marco de Actuación”.

5. RESOLUCIONES

- **Resolución 663 de 1991.** Se establecen requisitos que deben cumplir los apicultores para obtener registros de sus apiarios y se dictan varias medidas de sanidad apícola.
- **Resolución 665 de 1977.** Exige el registro ante el ICA de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la apicultura e importación de reinas.
- **Resolución 0074 de 2002.** Reglamentación para Productos Agropecuarios. Por la cual se establece el reglamento para la producción primaria, procesamiento, empaçado, etiquetado, almacenamiento, certificación, importación, y comercialización de productos agropecuarios ecológicos.
- **Resolución 1057 de 2010.** “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir la miel de abejas para consumo humano”.

La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos sanitarios que debe cumplir la miel de abejas para el consumo humano, con el fin de proteger la salud y seguridad humana y prevenir las prácticas que puedan inducir al error, confusión o engaño a los consumidores.

- **Resolución 3497 de 2014.** “Por medio de la cual se establece el procedimiento para la revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión CAN 436 y se establecen otras disposiciones”.

Con base en lo anterior se resalta la necesidad de estudiar e investigar a profundidad las causas de mortalidad de las abejas en la ciudad, así como la toma de medidas de control frente a enfermedades emergentes las cuales deben tener lineamientos desde un componente biótico, clínico y social bajo estrategias de sensibilización sobre la importancia de cuidar a las abejas, atención de peticiones por parte de la ciudadanía, recuperación de espacios públicos a través de una atención adecuada a las abajas y atención sanitaria a las abejas.

COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- Ejercer las competencias que les correspondan.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. DECRETO LEY 1421 DE 1993:

Artículo 12: Atribuciones del Concejo

Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal, toda vez que su financiación se atenderá con cargo a recursos establecidos por el Plan de Desarrollo vigente, apropiados en cada vigencia fiscal y, por lo tanto, no se incrementará el Presupuesto Anual del Distrito, ni serán necesarias nuevas fuentes de financiación.

Cordialmente,

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejal Vocera

ORIGINAL NO FIRMADO
ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal

MANUEL JOSÉ SARMIENTO
Concejal

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 331 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE GESTIÓN DE LA ABEJA *Apis mellifera* SUS SUB- ESPECIES Y RAZAS”.

El Concejo de Bogotá D.C,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

Acuerda:

ARTICULO 1°. Establecer los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública distrital de gestión de la abeja *apis mellifera* sus sub- especies y razas

ARTÍCULO 2°. Regular la tenencia y manejo de la especie *Apis mellifera* en el Distrito Capital.

ARTICULO 3°. Fomentar y Reglamentar la articulación interinstitucional para la generación de estrategias de sensibilización a las organizaciones de la sociedad civil, a la comunidad y a las instituciones del distrito capital (colegios, iglesias, JAC etc.) frente al manejo, control y tenencia de la especie en mención.

ARTICULO 4°. Generar estrategias interinstitucionales y con las organizaciones de apicultores, sociales y comunitarias para el monitoreo, control y seguimiento de Abeja *Apis mellifera* sus sub-especies y razas

ARTICULO 5°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 332 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL GASTRONÓMICO “SABOR CANDELARIA” COMO EVENTO DE INTERÉS TURÍSTICO Y CULTURAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

Exposición de Motivos

I. Objetivo

Declarar el Festival Gastronómico “*Sabor Candelaria*” como un evento de trascendencia en el sector turístico y cultural con el fin de proyectar la diversidad gastronómica existente en la localidad de la Candelaria a nivel nacional e internacional.

Otro aspecto de relevancia es como el Festival se constituye en una plataforma para que el sector como el turístico se potencialice y genere sinergias que se traduzcan en beneficios comerciales, sociales y culturales. Así mismo todas las acciones deben enfocarse a posicionar este Festival y la localidad como centro de atracción turística y cultural con elevados estándares de calidad para los visitantes nacionales y extranjeros.

II. Justificación

1. Bogotá ciudad gastronómica

El centro histórico de la ciudad se ha convertido en uno de los espacios donde se disfruta la gastronomía nacional e internacional, en relación a ello el reconocimiento obtenido en la zona como parte del eje para el PEMP (plan especial de manejo y protección del centro histórico) que busca que la zona sea equilibrada socialmente, competitiva, dinámica, activa en el día y en la noche, generando ingresos para la ciudad y visibilización, mediante un proceso de revitalización donde uno de los aspectos que aporten sea el reconocimiento de la gastronomía como factor importante. La gastronomía que incluye esta propuesta es centrada en el reconocimiento de técnicas y recetas culinarias, sabores tradicionales y populares que convergen en la zona y permiten un crecimiento económico para los distintos sectores y poblaciones que allí habitan, trabajan, estudian, visitan y transitan.

En Bogotá se han desarrollado una serie de actividades de interés gastronómico que buscan resaltar y promover la abundante gastronomía existente en la ciudad. Como prueba de lo anterior se realizó en la ciudad durante los días 16 y 17 de diciembre de 2017 la primera Feria Agroalimentaria en la Plaza de los Artesanos, evento financiado y ejecutado por la Secretaria de Desarrollo Económico cuyo objetivo principal era impulsar la actividad gastronómica típica de la ciudad y la región central, la que comprometida con la política alimentaria y nutricional (lo anterior de acuerdo a la respuesta del DP SDE NR 2018EE152101) permita visibilizar los alimentos tradicionales como parte de la oferta alimentaria y nutricional en la localidad .

La Feria Agroalimentaria tuvo en cuenta lo siguientes aspectos:

- Oferta Gastronómica gourmet en la que participaron chefs nacionales e internacionales y emprendimiento locales en 10 módulos ubicados en plaza 5, se realizaron preparaciones con productos ofertados en la Feria agroalimentaria basada en componentes nutricionales.
- Oferta gastronómica de tradición con platos típicos de la región central (el mejor ajiaco bogotano ganador como mejor plato en representación de la Plaza de Mercado de la Perseverancia organizado por el IDT, también se contó con la preparación de otros platos como cocido boyacense, lechona, carne a la llanera, fritanga, mazamorra, gallina, pescados y mariscos y demás platos típicos de tradición vinculando a la comunidad negra raizal y palenquera como también víctimas del conflicto armado.

En el marco de los eventos realizados por la Secretaria de Desarrollo Económico, se cuenta con “Cocinerito 2017” fomentando la alimentación sana en los niños, y “El Sabor navideño de las Plazas” a cargo del Instituto para la Economía Social IPES promocionando la diversidad de las plazas de mercado distritales además de fortalecer el talento y capital humano existente en las plazas bogotanas.

2. Localidad de la Candelaria turismo y gastronomía la perfecta combinación

En lo concerniente a la localidad de la Candelaria y de acuerdo a su estatus de patrimonio histórico y cultural presenta una gran variedad de oferta turística y gastronómica, la cual se relaciona a continuación:

CATEGORIA	CANTIDAD
AGENCIA DE VIAJES	32
ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO HOSPEDAJE	71
ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA Y SIMILARES	21
GUIA DE TURISMO	7
OFICINA DE REPRESENTACION TURÍSTICA	3
OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES	2
TOTALES	136

Extraído del Derecho de Petición ResDerPet 20186730038371 Alcaldía Local de la Candelaria

Desde la perspectiva del Instituto de Distrital de Turismo (según ResDerPet Nr 2018EE111901) se ha desarrollado la iniciativa del Día del Ajiaco Santafereño liderada por el Cluster de Turismo de la Candelaria. Este evento busca rendir homenaje a este plato típico capitalino como parte de la tradición gastronómica y del patrimonio inmaterial de Bogotá, frente a esto sabor candelaria se ha convertido en uno de los festivales gastronómicos que alianza con universidades, asociación de restaurantes de la candelaria ARCA, Hotel Opera entre otros han logrado articular en escenario local distintas miradas de la tradición alimentaria y gastronómica de la ciudad y del país, dando cabida a pobladores de la zona generando reconocimiento entre el saber popular y cotidiano como parte de la gastronomía social y urbana.

Adicionalmente se han identificado los siguientes eventos de organizadores privados para este 2018:

- Salón de la Pastelería y la Repostería Creativa
- Alimentarte
- Bogotá Food Week
- Bogotá Wine&Food Festival

3. Festival Gastronómico “Sabor Candelaria”

El evento gastronómico “Sabor Candelaria” se realizó en los años 2016, 2017 y 2018 con apoyo y gestión institucional de la Alcaldía Local de la Candelaria, este festival cuenta con un amplio reconocimiento internacional y nacional y reúne a 40 restaurantes de la Candelaria y de forma paralela se realizan eventos con diferentes características. Este Festival se concibe como una red de eventos gastronómicos unidos con el fin de articular esfuerzos, temáticas logrando la sinergia necesaria para proyectar dicho festival como un evento competitivo y de fuerte posicionamiento a nivel gastronómico en los ámbitos local, distrital y nacional. El pilar central del evento es resaltar los sabores de la comida tradicional bogotana, en ello se conjugan elementos de innovación y originalidad con las pinceladas que solo las nuevas técnicas y sabores se pueden alcanzar claro está nunca perdiendo la raíz cultural y social que componen cada plato.

Para la edición del 2017 la versión número IV del Festival Gastronómico Sabor Candelaria se desarrolló del 25 al 30 de septiembre y como evento principal se realizó un concurso de cocina con diez restaurantes inscritos de La Candelaria los cuales compitieron en la preparación de platos del siglo XIX. Además, los asistentes lograron disfrutar con una amplia agenda académica de 35 expertos invitados abarcando temas como las reglas en la mesa hasta las técnicas culinarias de hace más de un siglo en Bogotá. En general, la agenda contempló conversatorios, talleres y conferencias con entrada libre y gratuita según el aforo.

De igual forma, los 40 restaurantes invitados deleitaron a los asistentes con diversas y novedosas muestras gastronómicas acompañado de eventos culturales y artísticos. Finalmente, como una manifestación de apropiación cultural 13 casas de los barrios de la Localidad de la Candelaria presentaron platos típicos de su autoría contribuyendo a la variedad gastronómica de su localidad.

A continuación, se relaciona la información obtenida en el evento:

Evento: El IV Festival Gastronómico Sabor Candelaria se desarrolló del 25 al 30 de septiembre de 2017

- Encuesta de Tipo sondeo: Se encuestaron 103 asistentes el 95.1% residen en la ciudad de Bogotá y el 4.9% son visitantes.
- La calificación del evento por parte de los asistentes fue principalmente buena (71,8%) y excelente (16,5%). Sólo el 11,7% lo calificó como regular, lo que demuestra la buena acogida que ha tenido el evento en la ciudad.
- Las Localidades con mayor participación: Usaquén 16.3%, Fontibón 13,3%, Candelaria 11,2%, Kennedy y suba 8,2%
- Información de los visitantes; Lugar de Origen: Origen Nacional 75% Cundinamarca, Valle del Cauca 25%; Origen Internacional: El 100% provenían de México.
- Los visitantes extranjeros que asistieron el 16.7% asistieron a teatro, 16,7% gastronomía y el 66,7%, afirmaron ²⁹no haber realizado alguna actividad adicional a la asistencia al festival.

²⁹ Extraído Festival Gastronómico Sabor Candelaria 2017 documento elaborado por el Instituto Distrital de Turismo, http://www.bogotaturismo.gov.co/sites/default/files/infografia_sabor_candelaria_031117.pdf

4. Beneficios de las diferentes actividades gastronómicas

En lo referente a la ejecución de la Feria Agroalimentaria está se encuentra enmarcada como uno de los productos derivados del Contrato Interadministrativo No 133 de 2017 cuyo objeto es:

“Contratar el servicio para ejecutar y promover los eventos programados por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico” contrato que se pacto con un valor \$100.881.810.

En la Feria Agroalimentaria se logró una asistencia de 2.177 personas durante los días del evento con la participación de los sectores económicos, salud y recreación del distrito.

En el siguiente cuadro se relacionan los resultados económicos de la Feria Agroalimentaria:

**RESULTADOS OFERTA GASTRONOMICA FERIA AGROALIMENTARIA
16 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2017**

ITEM	OFERTA	M D U L O S	M U J E R E S	H O M B R E S	V I C T I M A S	A F R O	E M P L E A D O S	VENTAS		
								SABADO	DOMINGO	TOTAL
1	Gastronomía Gourmet - Plaza 5	10	7	3	0	0	29	\$ 2.800.000	\$ 1.970.000	\$ 4.770.000
2	Gastronomía de Tradición Regional - Plaza de comidas	8	4	4	2	2	24	\$ 4.463.000	\$ 3.827.000	\$ 8.290.000
TOTALES		18	11	7	2	2	53	\$ 7.263.000	\$ 5.797.000	\$ 13.060.000

Extraído del CD respuesta Derecho de Petición SDE NR 2018EE152101

Aunque el Instituto Distrital de Turismo no lidera el sector gastronómico si ha logrado posicionar la iniciativa del Concurso Gastronómico y Celebración del Día del Ajiaco Santafereño que inicialmente se realizó con el Cluster de Turismo de la Candelaria y que ahora para el segundo semestre del 2018 desea destinar aproximadamente \$250.000.000 y articular la oferta de los restaurantes de las zonas gastronómicas para estimular la venta del plato típico tradicional; se tiene previsto la participación de más de 3000 personas entre bogotanos y turistas; lograr la asistencia de 40 restaurantes de la ciudad, 15 centros de formación gastronómica, 12 grupos aficionados a la gastronomía bogotana y la participación de 10 empresarios de la comida típica bogotana de las plazas de mercado de la ciudad.

El Instituto Distrital de Turismo con respecto al evento ALIMENTARTE (iniciativa liderada por Fundación Corazón Verde) el cual ha logrado un fuerte posicionamiento y reconocimiento por la participación de turistas nacionales e internacionales, logró establecer el siguiente record (información extraída ResDerPet Nr 2018EE111901):

- De las personas que asistieron a Alimentarte en el 2014 se encuestó un total de 1.505 asistentes de los cuales 90% residen en la ciudad de Bogotá y 10% eran visitantes (turistas y excursionistas).
- En el 2015, del total de encuestados el 93% residen en la ciudad de Bogotá y el 7% eran visitantes (turistas y excursionistas).
- Durante el Festival de 2016 se encuestaron en total 848 asistentes de los cuales 742 (87,5%) residen en la ciudad de Bogotá y 106 (12.5%) son visitantes (turistas y excursionistas).

- En lo referente al gasto realizado por los visitantes que asistieron al evento, el 26,42% tenía presupuestado gastar \$100.000 durante el día que asistió el 14,15% tenía presupuestado gastar \$200.000.
- Para el 2017 se encuestó un total de 1.011 asistentes de los cuales 88,9% residen en la ciudad de Bogotá y 11,1% eran visitantes (turistas y excursionistas). El 78,6% del total de visitantes encuestados (88) que asistieron al festival afirmaron que su lugar de residencia habitual es de origen nacional y para el 21,4% es de origen extranjero.
- Al indagar sobre las principales razones o motivos de viaje de los asistentes del evento, el 36,6% indicaron que su principal motivo para visitar la ciudad fue participar en Alimentarte, seguido de visita a familiares y amigos (24,1%), vacaciones, recreación u ocio (20,5%) y negocio o motivos profesionales (9,8%), el 8,9% nombró otros motivos de viaje.
- Referente al gasto realizado por los visitantes que asistieron al evento, se resalta que el 70,9% gastó más de \$60.000 durante el día de asistencia. En promedio, los visitantes gastaron aproximadamente \$107.500 en el festival.

Se observa el gran caudal de oportunidades para lograr proyectar un evento como Sabor Candelaria teniendo en cuenta que existe un sin número de otros eventos de mayor impacto que han logrado posicionarse como ALIMENTARTE y con los cuales se pueden articular esfuerzos y recursos para que la localidad de la Candelaria se convierta en un centro gastronómico y turístico de importancia a nivel local e internacional.

III. Fundamentos Jurídicos

El primer aspecto que se debe analizar son los fundamentos constitucionales de los cuales se derivan las demás normas.

Contexto Constitucional

Artículo 1°. Atinente a los principios fundamentales, que determina:

“Colombia es un Estado social de derecho,... con autonomía de sus entidades territoriales,... fundada en el respeto de la dignidad humana,... y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

Artículo 2°. Referente a los fines del Estado:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; ...

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8°. Riquezas culturales:

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (Cursivas fuera de texto).

Artículo 13°. Tratándose del derecho a la igualdad:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades...”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

ARTICULO 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Artículo 67. Derecho a la educación:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

Artículo 70. Derecho a la cultura:

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”. (Cursivas fuera de texto).

Artículo 71. Derecho al conocimiento:

“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. (Cursivas fuera de texto).

ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 95. Protección de la cultura:

“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

Artículo 287. Derechos de las entidades territoriales:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

2. Ejercer las competencias que les correspondan”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

Artículo 311. Régimen municipal:

“Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”. (Cursiva fuera de texto).

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

Artículo 333. Protección a la actividad económica:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”. (Adecuaciones y cursiva fuera de texto).

Contexto Nacional

Decreto 1421 de 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

ARTÍCULO.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Ley 397 de 1997: Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Artículo 1°. De los principios fundamentales y definiciones de esta Ley.

“1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

10. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.” (Cursivas y adecuaciones fuera de texto).

Artículo 2°. Del papel del estado en relación con la cultura.

“Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional”. (Cursiva fuera de texto).

Artículo 17. Del fomento.

“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”. (Cursiva fuera de texto).

Artículo 27. El creador.

“Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.

Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país”. (Cursiva fuera de texto).

Ley 1185 de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. (Ley de Patrimonio cultural de la Nación).

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

"Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. Ver el Decreto Nacional 763 de 2009, Ver la Resolución del Min. Cultura 330 de 2010, Ver la Resolución del Min. Cultura 983 de 2010.

Ley 1493 de 2011 "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”.

IV. Impacto Fiscal

Según lo expuesto el presente Proyecto de Acuerdo NO GENERA IMPACTO FISCAL para el Distrito Capital, toda vez que no ordena gastos adicionales a los establecidos y no otorga beneficios tributarios que puedan afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

V. Conclusión

La localidad de la Candelaria como se ha mencionado a lo largo de la descripción de esta iniciativa es un nicho cultural, gastronómico, turístico y patrimonial que no se ha explotado con la intensidad y la visión que se requiere teniendo en cuenta las singulares características que la integran.

Los restaurantes y los demás operadores de turismo que se encuentran en la candelaria han forjado un fuerte sentido cultural y social ofreciendo productos gastronómicos muy variados y

apetecibles a los visitantes nacionales e internacionales, además de constituir una red en la cual se conjugan esfuerzos de forma efectiva para beneficiar a cada uno de sus integrantes del sistema turístico existente en la localidad

De lo anterior se deriva el concepto de sinergia el cual debe ser implementado para la puesta en marcha de esta propuesta con el fin de potencializar esfuerzos y recursos con un mayor impacto y amplitud de beneficios para todos los sectores de la localidad de la Candelaria y de la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente Bancada del Polo Democrático Alternativo

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejal

ORIGINAL NO FIRMADO
ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal

MANUEL JOSÉ SARMIENTO
Concejal

SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 332 DE 2019

PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL GASTRONÓMICO “SABOR CANDELARIA”
COMO EVENTO DE INTERÉS TURÍSTICO Y CULTURAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**

El Concejo de Bogotá D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Declarar el Festival Gastronómico “Sabor Candelaria” como evento de interés cultural y turístico con el fin de promover la gastronomía capitalina coadyuvando a la promoción del sector turístico de la localidad de la Candelaria y posicionando la localidad a nivel nacional e internacional.

Artículo 2. Crease el comité interinstitucional en cabeza del Instituto Distrital de Turismo con acciones tendientes a la gestión y realización del evento de carácter anual en la localidad de la Candelaria

Artículo 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE